



BOLETÍN OFICIAL DE LAS **CORTES DE ARAGÓN**

Número 271
Año XXIX
Legislatura VII
3 de enero de 2011

Sumario

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Corrección de errores en la publicación
del Informe de la Ponencia designada
en la Comisión de Economía y Presupuestos
sobre el Proyecto de Ley de Medidas
Tributarias de la Comunidad Autónoma
de Aragón 17866

Corrección de errores en la publicación
del Dictamen de la Comisión de Economía
y Presupuestos sobre el Proyecto
de Ley de Medidas Tributarias
de la Comunidad Autónoma de Aragón 17866

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley de aguas y ríos de Aragón.... 17866

1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

1.4.3.1. APROBADO

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011 17900

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 247/10, sobre el estudio de la oferta y de la demanda asistencial en el área metropolitana de Zaragoza, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad 17943

Proposición no de Ley núm. 248/10, sobre impulso a la producción ecológica en Aragón, para su tramitación ante la Comisión Agraria .. 17943

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 220/10, sobre impulso a la agricultura ecológica en Aragón..... 17944

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 1491/10, relativa a la propuesta del Ayuntamiento de Zaragoza respecto de la Ley de Capitalidad..... 17944

3.4.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Pregunta núm. 1250/10, relativa a resultados académicos de la selectividad..... 17945

Retirada de la Pregunta núm. 1251/10, relativa a adaptación de la formación profesional a las necesidades económicas de cada comarca 17945

Retirada de la Pregunta núm. 1271/10, relativa a dotación de profesorado en el medio rural de Teruel..... 17945

Retirada de la Pregunta núm. 1484/10, relativa a fijación de la población rural 17945

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Preguntas formuladas para respuesta oral que pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita..... 17946

Pregunta núm. 1486/10, relativa a municipios o entidades locales menores de menos de 99 habitantes que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto 17948

Pregunta núm. 1487/10, relativa a municipios y fechas en que han solicitado el régimen jurídico de Concejo Abierto..... 17948

Pregunta núm. 1488/10, relativa a municipios que han pasado a estar sujetos al régimen de Concejo Abierto..... 17948

Pregunta núm. 1489/10, relativa a los informes sobre las solicitudes de las entidades locales y municipios que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto 17949

Pregunta núm. 1490/10, relativa a la decisión del Gobierno de Aragón respecto a las solicitudes de las entidades locales y municipios que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto . 17949

Pregunta núm. 1492/10, relativa a la aprobación del proyecto para la construcción del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza) 17950

Pregunta núm. 1493/10, relativa a la adjudicación del contrato de servicios de dirección facultativa y ejecución del proyecto del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza) 17950

Pregunta núm. 1494/10, relativa a la iniciación del procedimiento para la contratación de las obras del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza)..... 17951

Pregunta núm. 1495/10, relativa a las especialidades que se prestarán en el futuro Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza) . 17951

Pregunta núm. 1496/10, relativa a las actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para potenciar la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones en materia de ciencia e investigación. 17951

Pregunta núm. 1497/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para promover la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las comisiones, tribunales, comités y grupos de investigación. 17952

Pregunta núm. 1498/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para eliminar los desequilibrios existentes en el ámbito de la formación científica y la investigación, así como reconocer las buenas prácticas igualitarias. 17952

Pregunta núm. 1499/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para promover modelos de relaciones laborales y de convivencia familiar y social que faciliten la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal en el ámbito científico, tecnológico y universitario. 17953

Pregunta núm. 1500/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para apoyar las actividades o proyectos de investigación que tengan en cuenta la cuestión de género, bien de forma directa, bien de forma transversal 17953

Pregunta núm. 1501/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para fomentar la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres. 17954

Pregunta núm. 1502/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para impulsar la inclusión en los planes de estudio de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la creación de postgrados específicos 17954

Pregunta núm. 1503/10, relativa a estudios e informes realizados por la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia sobre el sistema científico y tecnológico en Aragón 17955

Pregunta núm. 1504/10, relativa a informes elaborados por la Comisión Asesora de Mujer

y Ciencia sobre propuestas normativas y otras iniciativas directamente relacionadas con el objeto de la Comisión que se someten a su consideración 17955

Pregunta núm. 1505/10, relativa a propuestas de criterios de actuación de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para equiparación de mujeres y hombres en los ámbitos de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de conocimientos de Aragón. . 17956

Pregunta núm. 1506/10, relativa a la difusión de estadísticas, estudios y documentos entre los diferentes agentes que intervienen en el ámbito de la Universidad, la Ciencia, Tecnología e Investigación, por parte de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia . . 17956

Pregunta núm. 1507/10, relativa a la elaboración de un Programa aragonés de promoción de las mujeres en la ciencia por parte de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia 17957

Pregunta núm. 1508/10, relativa al desarrollo de la función encomendada a la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para su coordinación con los órganos de naturaleza similar de ámbito autonómico y estatal 17958

Pregunta núm. 1509/10, relativa al funcionamiento de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia. 17958

Pregunta núm. 1510/10, relativa a la composición de la Comisión Permanente de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia . . 17959



12. CÁMARA DE CUENTAS

12.4. RÉGIMEN INTERIOR

Resolución de 3 de enero de 2011, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se nombra a doña Teresa Loscertales Rota como Directora Técnica en la Cámara de Cuentas de Aragón . . 17959



13. OTROS DOCUMENTOS

13.4. OTROS DOCUMENTOS

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 28 de diciembre de 2010, para la adaptación de las Cortes de Aragón a la normativa sobre protección de datos de carácter personal. 17959

1. PROCEDIMIENTOS LEGISLATIVOS

1.1. PROYECTOS DE LEY

1.1.2. EN TRAMITACIÓN

Corrección de errores en la publicación del Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Advertidos errores en la publicación del Informe de la Ponencia designada en la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 268, de fecha 28 de diciembre de 2010, se procede a su subsanación:

En las páginas 17616 (párrafo octavo) y 17621 (párrafo primero), donde dice «(...) en el artículo 3 de la Ley 10/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.», **debe decir** «(...) en el artículo 3 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.».

Corrección de errores en la publicación del Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Advertido error en la publicación del Dictamen de la Comisión de Economía y Presupuestos sobre el Proyecto de Ley de Medidas Tributarias de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón núm. 270, de fecha 30 de diciembre de 2010, se procede a su subsanación:

En la página 17773 (párrafo octavo), donde dice «(...) en el artículo 3 de la Ley 10/2010, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.», **debe decir** «(...) en el artículo 3 de la Ley 11/2010, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.».

1.2. PROPOSICIONES DE LEY

1.2.2. EN TRAMITACIÓN

Proposición de Ley de aguas y ríos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha calificado la Proposición de Ley de aguas y ríos de Aragón, presentada por el G.P. del Partido Aragonés, y ha ordenado su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón y su remisión a la Diputación General a los efectos establecidos en el artículo 139.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Javier Allué Sus, Portavoz del Grupo Parlamentario del Partido Aragonés, al amparo de lo establecido en los artículos 138 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición de Ley de aguas y ríos de Aragón.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

El agua es el principal recurso natural de Aragón.

El agua es una necesidad para el desarrollo social y económico de Aragón desde sus orígenes. En nuestra Comunidad son muy acusadas las diferencias de unos territorios a otros por orografía y climatología, contrastando la existencia de zonas húmedas estacionales con zonas muy secas y áridas, lo que repercute en un desigual desarrollo de su territorio. El agua constituye, por tanto, un recurso fundamental que debe ser gestionado para el equilibrio territorial de Aragón.

Precisamente por ello, con la presente ley se pretende impulsar una política regional en materia de aguas para desarrollar un modelo de gestión que con perspectiva aragonesa contribuya a reducir las actuales diferencias de desarrollo entre las comarcas de Aragón.

Esta política propia tendrá en cuenta la escasez del agua, la necesidad de proteger el recurso, el desarrollo sostenible, la protección de los espacios naturales y recursos vinculados al agua y el incremento de la eficiencia en el uso del agua mediante la modernización de las infraestructuras y tecnologías empleadas.

El sector agrario en Aragón tiene un peso mayor que en otras Comunidades Autónomas siendo la producción agrícola en regadío una actividad fundamental para la cohesión y desarrollo del territorio aragonés, árido e intensamente desertizado, que exige por tanto el máximo interés por parte de las Administraciones públicas. Las comarcas con presencia significativa de regadío han estabilizado la población rural, impensable sin su existencia. El regadío asimismo ha proporcionado una

diversificación de la agricultura y la ganadería y el desarrollo de la industria agroalimentaria y la principal dificultad consiste en garantizar los recursos hídricos necesarios.

También existen otras actividades económicas vinculadas con el agua que deben impulsarse, entre ellas, las energías renovables, donde Aragón tiene un importante potencial hidroeléctrico, las actividades industriales, la realización de prácticas deportivas-turísticas, así como el conocimiento científico y la innovación tecnológica en relación con el agua.

Ya en los albores de la autonomía la primera Asamblea de parlamentarios de Aragón constituida en Teruel el 10 de julio de 1977 reivindicaba controlar y potenciar nuestros propios recursos naturales así como elaborar y defender una política aragonesa que impulse el desarrollo de dichos recursos de nuestra región en sus comarcas de origen. El aprovechamiento del agua está, por tanto, en la esencia de nuestra autonomía. El avance en el autogobierno que supone el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 y la reserva hídrica del Ebro de 6550 hm³ para uso exclusivo de los aragoneses que se consagra en el mismo, permite que hoy podamos hacer realidad una política regional en materia de aguas para impulsar nuestro desarrollo.

El Estatuto de Autonomía de Aragón supone un cambio muy importante en materia de aguas. Hay novedades muy relevantes en los preceptos dedicados a esta materia, esto es, el artículo 19, el artículo 72 y la disposición adicional quinta.

Fundamental es el artículo 19 del Estatuto que proclama los derechos de los aragoneses en relación con el agua. En él se recogen una serie de derechos para los aragoneses y unos principios rectores para los poderes públicos en relación con el agua, que se concretan en esta Ley.

El derecho al agua de los aragoneses comprende no sólo el abastecimiento de agua para satisfacer las necesidades básicas de la persona, en las que todavía existen claras necesidades de mejora sino también el abastecimiento de agua para el desarrollo de actividades sociales y económicas y por tanto a la utilización industrial, agrícola, relativa al ocio y otras. Todo ello para lograr la vertebración y el equilibrio territorial. Con la proclamación en la ley de este derecho estatutario se dota de plena eficacia a jurídica a una política regional en la materia, cumpliendo así la exigencia establecida para este tipo de derechos por la reciente jurisprudencia constitucional.

El artículo 72 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de aguas que discurran íntegramente por territorio aragones, en materia de aguas minerales y termales, así como de proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, canales y regadíos de interés de la Comunidad Autónoma. Además, respecto a los recursos hídricos y a los aprovechamientos hidráulicos que pertenecen a cuencas hidrográficas intercomunitarias que afecten a Aragón, el mismo precepto reconoce a la Comunidad Autónoma el derecho a participar y colaborar en la planificación hidrológica y en los órganos de gestión estatal de dichos recursos y aprovechamientos.

El mismo precepto estatutario le atribuye la adopción de medidas adicionales de protección y saneamiento de

los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos; la ejecución y la explotación de las obras de titularidad estatal, si se establece mediante convenio, y las facultades de policía del dominio público hidráulico atribuidas por la legislación estatal, participando en la fijación del caudal ecológico.

Por último, para la defensa de los derechos relacionados con el agua, contemplados en el artículo 19 del Estatuto, la Comunidad Autónoma debe emitir un informe preceptivo para cualquier propuesta de obra hidráulica o de transferencia de aguas que afecte a su territorio.

El Estatuto de Autonomía de Aragón contiene una norma dirigida al Gobierno de España, que deberá propiciar de forma efectiva el acuerdo entre todas las Comunidades Autónomas que puedan resultar afectadas por obra hidráulica o de transferencia de aguas.

En la disposición adicional quinta del Estatuto de Autonomía se atribuye a los aragoneses una reserva hídrica de 6.550 hm³ en la cuenca del Ebro para su uso exclusivo por éstos, con origen en el denominado «Pacto del Agua», adoptado por la Resolución de 30 de junio de 1992, de las Cortes de Aragón. También dispone que el Estado en su función de planificación hidrológica debe cumplir el principio de prioridad del aprovechamiento en la cuenca. Por tanto, esta disposición estatutaria establece una directriz imperativa a la planificación hidrológica estatal de la cuenca del Ebro.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional (Sentencia 227/1988), existen dos criterios informadores en la distribución de las competencias en materia de aguas entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Uno que proclama la competencia en función del interés de los aprovechamientos hidráulicos (artículo 148.1.10^ª) y otro en función del territorio por el que las aguas discurren (art. 149.1.22^ª). Sobre estos dos criterios informadores el propio Tribunal Constitucional reconoce que no son coincidentes, ahora bien, al tratarse de dos principios que se recogen en el texto constitucional necesariamente deberán armonizarse en una correcta aplicación del sistema de distribución de competencias en materia de aguas entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

La disposición adicional quinta del Estatuto obliga al Estado a reservar a la Comunidad Autónoma de Aragón a través del Plan hidrológico de la cuenca del Ebro el volumen disponible de aguas correspondiente al territorio de la cuenca del Ebro que discurre por Aragón. Y esta reserva hidráulica acentúa el interés autonómico en el carácter prioritario del aprovechamiento para Aragón según exigencia de la propia disposición adicional quinta del Estatuto. Además, la Ley estatal vigente que aprueba el Plan Hidrológico Nacional, en su disposición adicional decimotercera establece de modo imperativo que «La Comunidad Autónoma de Aragón dispondrá de una reserva de agua suficiente para cubrir las necesidades presentes y futuras en su territorio, tal y como establece el Pacto del Agua de Aragón, de junio de 1992». Así, desde el punto de vista objetivo, el interés autonómico se concreta en que los aprovechamientos hidráulicos de la reserva hídrica del Ebro que nacen y discurren por Aragón, deben ser objeto de aprovechamiento en su territorio y en consecuencia no afectan a otras Comunidades Autónomas.

Desde el punto de vista subjetivo el interés autonómico también resulta claro en el Estatuto, por cuanto los aprovechamientos de la reserva hídrica para Aragón son para satisfacer los derechos de los aragoneses sobre el agua recogidos en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía y son los poderes públicos aragoneses quienes los deberán garantizar de forma efectiva según el artículo 11.3 del Estatuto de Autonomía. Y el artículo 72.1 del Estatuto atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón la competencia exclusiva sobre los aprovechamientos hidráulicos de interés de la Comunidad Autónoma.

Nos encontramos, por tanto, con que la reserva hídrica es un volumen de agua del Ebro disponible por la Comunidad Autónoma de Aragón para uso o aprovechamiento de los aragoneses en su territorio y no afecta a otras Comunidades Autónomas por estar asignado y reservado en el plan hidrológico de la cuenca a Aragón. De este modo la reserva hídrica sobre el Ebro prevista en el Estatuto de Autonomía de Aragón de 2007 para uso exclusivo de los aragoneses puede definirse como un aprovechamiento hidráulico de interés exclusivo para Aragón.

La presente Ley regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de aguas continentales, atribuidas por los artículos 19, 72, 71.21^a y 22^a y 75.3^a y por la Disposición adicional quinta del Estatuto de Autonomía de Aragón, con el fin de lograr su protección y uso sostenible, el desarrollo económico y la cohesión social de los aragoneses.

A su vez, la regulación de estas materias se encuentra estrechamente relacionada con la normativa sectorial que regula las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de espacios naturales protegidos (art. 71.21^a EAAr) y sobre normas adicionales de la legislación básica sobre protección del medio ambiente y el paisaje (art. 71.22^a EAAr), así como la competencia compartida asumida en el artículo 75.3 del Estatuto aragonés, en materia de medio ambiente que en todo caso incluye la regulación del sistema de intervención administrativa de los planes, programas, proyectos, instalaciones y actividades susceptibles de afectar al medio ambiente, la regulación de los recursos naturales, la flora y fauna y la biodiversidad, la prevención y corrección de la generación de los residuos, de la contaminación atmosférica, del suelo y el subsuelo, así como el abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas.

II

La Comunidad Autónoma de Aragón, conforme al Estatuto de Autonomía de Aragón y la Constitución española, ostenta competencias sobre la gestión de los aprovechamientos hidráulicos de interés de la Comunidad Autónoma, que deben concretarse en la reserva hídrica del Ebro para uso exclusivo de los aragoneses. Ello supone que la Comunidad Autónoma de Aragón deberá tramitar y resolver las concesiones de aguas, la autorización de las cesiones de uso, la autorización y control de vertidos, las obras hidráulicas, la gestión de los embalses, la policía de aguas y cauces ... y demás facultades inherentes a la gestión y aprovechamiento de la reserva hídrica para Aragón. Todo ello siempre bajo la coordinación del Estado en garantía de la efectividad del principio de unidad de cuenca.

El modelo de gestión que se propone es coherente con la vigente Ley estatal de Aguas, ya que a los organismos de cuenca les corresponde la administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma, lo que excluye la gestión de la reserva hídrica de Aragón que es de interés exclusivo de los aragoneses y no afecta a otras Comunidades Autónomas.

Si la reserva hídrica del Ebro de 6550 hm³ según el Estatuto y el Plan Hidrológico Nacional es para uso exclusivo y prioritario de los aragoneses es evidente que su gestión no afecta a las demás Comunidades autónomas, sino que se trata de una cuestión bilateral entre Aragón y el Estado. Hay que tener en cuenta que Aragón está vertebrado por el río Ebro. Además, la montaña aragonesa genera buena parte de los caudales del río Ebro. Los ríos aragoneses tienen una importancia capital en los aportes al Ebro. Por esta razón, la gestión de las aguas y ríos de Aragón en la cuenca del Ebro debe corresponder a la Comunidad Autónoma de Aragón, desde el ejercicio responsable y leal de las competencias ejecutivas coordinado con las de planificación estatal y la participación autonómica en las demarcaciones hidrográficas, con respeto al principio de unidad de cuenca.

La Ley parte de la experiencia de la existencia y aplicación de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón. Así, recoge la existencia de una Administración hidráulica aragonesa bajo la forma de ente de Derecho público, la participación en los asuntos hídricos encauzada a través de la Comisión del Agua, la planificación contenida en las Bases de la Política del Agua en Aragón, y los instrumentos de planificación respecto al abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas.

Desde la perspectiva de la financiación, se mantiene la regulación del impuesto autonómico conocido como canon de saneamiento, afectado a la financiación de infraestructuras hidráulicas de saneamiento y depuración, manteniendo el régimen especial del Municipio de Zaragoza, por razón de las obras hidráulicas de esta naturaleza ya ejecutadas por la Entidad local.

Asimismo, se atribuye la función de recaudación de las tasas por utilización del dominio público hidráulico establecidas en la Ley estatal de Aguas, a la Agencia Aragonesa del Agua cuando sea ella la Administración Pública hidráulica competente.

III

La Ley pretende ser un texto normativo de desarrollo en materia de Derecho de aguas, teniendo en cuenta la existencia de una Ley estatal de carácter básico en la materia. Un texto completo, sin reproducir las normas estatales, en especial en las cuestiones generales relativas a la propiedad, servidumbres o concesiones y régimen de vertidos, por ejemplo, dado el reparto competencial existente sobre la materias de aguas y conexas entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

La parte dispositiva de la Ley está dividida en nueve títulos junto con una parte final estructurada en disposiciones adicionales, transitorias, derogatorias y finales.

Tras las disposiciones generales, agrupadas en el Título Preliminar, el Título I regula los derechos y obligaciones de los aragoneses y de los usuarios en relación

con el agua. En él se desarrollan los derechos a los que se refiere el artículo 19 del Estatuto de Autonomía.

El Título II, contiene la organización hidráulica aragonesa, que descansa sobre la Agencia Aragonesa del Agua, entidad de Derecho público sucesora del actual Instituto Aragonés del Agua. Se contempla una organización y estructura mínima, remitiendo a los estatutos de la entidad su desarrollo, lo que introduce la necesaria flexibilidad organizativa. Se reconocen también las competencias de los municipios y comarcas en relación con el ciclo integral del agua. Como novedad se crea una Comisión de Autoridades Competentes de Aragón entre las Administraciones públicas que ostentan competencias en materia de aguas en el territorio.

El Título III está dedicado a regular la participación pública, sobre la centralidad de la Comisión Aragonesa del Agua, manteniendo la composición de la actual Comisión del Agua de Aragón, que ha servido como cauce de diálogo, participación y entendimiento en las cuestiones hídricas en el territorio. Además se regula la información ambiental sobre el medio hídrico.

En el Título IV se regulan los instrumentos de planificación, destacando las Bases de la Política del Agua en Aragón y la participación en la planificación hidrológica estatal, además de la planificación sobre abastecimiento, saneamiento y depuración.

En el Título V se regulan las infraestructuras hidráulicas, con especial atención a las obras de interés de la Comunidad Autónoma y su régimen, así como las infraestructuras de abastecimiento y depuración.

En el Título VI se agrupan los artículos dedicados al dominio público hidráulico que gestionará la Comunidad Autónoma, teniendo presente la regulación básica estatal. En el Título VII se prevén los instrumentos de prevención de los riesgos de inundación y las situaciones de alerta ante la sequía. El régimen económico financiero recogido en el Título VIII, está constituido por el canon de saneamiento y los cánones de utilización de bienes del dominio público hidráulico, de control de vertidos y de regulación así como la tarifa por utilización del agua, establecidos en la Ley estatal de Aguas, cuando la Administración autonómica sea la Administración hidráulica competente dado que tales tasas tienen por objeto la recuperación de los costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas. Por último, el Título IX se regula el régimen sancionador en la materia.

De la parte final de la Ley es oportuno destacar la regulación del preceptivo informe sobre obras hidráulicas estatales, transferencias de aguas y trasvases, así como la previsión de la necesidad del correspondiente traspaso de funciones y servicios por parte del Estado a la Comunidad Autónoma para la aplicación de las disposiciones de esta ley relativas a la gestión de la reserva hídrica del Ebro asignada a la Comunidad Autónoma de Aragón por la planificación hidrológica estatal.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Objeto.

1. Esta Ley tiene por objeto regular las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón sobre las aguas y ríos de Aragón en el marco de la legislación

del Estado, el Estatuto de Autonomía y la Constitución Española.

2. En particular, esta Ley regula:

a) La gestión de las aguas que discurren íntegramente por Aragón.

b) La gestión de la reserva de agua de la Comunidad Autónoma de Aragón en la cuenca del Ebro estimada en 6.550 hm³ por el Estatuto de Autonomía de Aragón y la Ley del Plan hidrológico nacional, concretada en el Plan hidrológico de cuenca.

c) Las competencias de las entidades locales aragonesas en materia de aguas.

d) La organización y actuación de la Administración hidráulica aragonesa, así como la gestión integral del ciclo hidrológico en Aragón

e) La participación pública en los órganos administrativos y en la planificación y gestión del agua de la cuenca de los ríos Ebro, Tajo y Júcar, así como la información al público en general sobre el medio hídrico y difusión de estadísticas del agua.

f) Las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón y su régimen de ejecución.

g) El régimen de abastecimiento, saneamiento y depuración en el ciclo integral del agua de uso urbano.

h) La evaluación y gestión de los riesgos de inundación.

i) La prevención de efectos por sequía.

j) Los ingresos destinados a la ejecución de las infraestructuras del ciclo integral del agua.

k) El régimen sancionador por los incumplimientos de las normas reguladoras de los usos y obligaciones en materia de agua.

l) La concesión de los recursos hídricos asignados y reservados por la planificación hidrológica.

m) La gestión y protección de los recursos hídricos, el otorgamiento de autorizaciones de vertido y de uso o aprovechamiento del dominio público hidráulico y sus zonas asociadas, la policía de aguas y cauces, así como las funciones de regulación y conducción de los recursos hídricos.

n) Las funciones de apeo y deslinde de los cauces de dominio público hidráulico

ñ) El régimen sancionador por los incumplimientos de las normas reguladoras de los usos y obligaciones en materia de agua.

Artículo 2.— Finalidades

Las finalidades de la Ley son:

a) Reconocer y proteger los derechos de los aragoneses en relación con el agua.

b) Garantizar las necesidades básicas de uso de agua de la población que resida en Aragón, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón

c) Hacer compatible el desarrollo económico y social de Aragón con el buen estado de los ecosistemas acuáticos y terrestres.

d) Aplicar el principio orientador de las políticas públicas de los poderes aragoneses de evitar transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras de aragoneses.

Artículo 3.— *Ámbito de aplicación.*

1. Esta ley es de aplicación a las aguas superficiales y subterráneas en el territorio de Aragón.

2. Se incluyen en el ámbito de aplicación de esta Ley las aguas minerales y termales, que forman parte del dominio público en los términos que establecen la legislación estatal de aguas y de minas.

3. La aplicación de la presente Ley se hará sin perjuicio del régimen jurídico previsto en la legislación sectorial que resulte de aplicación y las competencias que puedan corresponder a las distintas Administraciones públicas por razón de la materia.

Artículo 4.— *Definiciones.*

A efectos de esta Ley se entenderá por:

1. Acuífero: una o más capas subterráneas de roca o de otros estratos geológicos que tienen la suficiente porosidad y permeabilidad para permitir un flujo significativo de aguas subterráneas o la extracción de cantidades significativas de aguas subterráneas.

2. Aguas subterráneas: todas las aguas que se encuentran bajo la superficie del suelo en la zona de saturación y en contacto directo con el suelo o el subsuelo.

3. Almacenamiento subterráneo: almacenamiento temporal en un acuífero profundo de líquidos o gases mediante técnicas de recarga artificial.

4. Buen estado cuantitativo de las aguas subterráneas: el estado cuantitativo alcanzado por una masa de agua subterránea cuando la tasa media anual de extracción a largo plazo no rebasa los recursos disponibles de agua y no está sujeta a alteraciones antropogénicas que puedan impedir alcanzar los objetivos medioambientales para las aguas superficiales asociadas y ocasionar perjuicios significativos a ecosistemas terrestres asociados o que puedan causar una alteración del flujo que genere salinización u otras intrusiones.

5. Buen estado químico de las aguas subterráneas: el estado químico alcanzado por una masa de agua subterránea cuya composición química no presenta efectos de salinidad u otras intrusiones, no rebasa las normas de calidad establecidas, no impide que las aguas superficiales asociadas alcancen los objetivos medioambientales y no causa daños significativos a los ecosistemas terrestres asociados.

6. Captación propia: la realizada por el usuario sin utilizar redes de suministro municipal o supramunicipal.

7. Captación subterránea y captación superficial: se denominan así en función de que el origen del recurso proceda de aguas subterráneas o superficiales, con independencia de que el lugar de captación se encuentre o no bajo la superficie del suelo.

8. Caudal ecológico: caudal que contribuye a alcanzar el buen estado o buen potencial ecológico en los ríos y mantiene, como mínimo, la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

9. Ciclo integral del agua de uso urbano: es el conjunto de actividades que conforman los servicios públicos prestados, directa o indirectamente, por los organismos públicos para el uso urbano del agua en los núcleos de población, comprendiendo:

a) El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el

transporte por arterias o tuberías principales y el almacenamiento en depósitos reguladores de cabecera de los núcleos de población.

b) El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

c) El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

d) La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas.

e) La regeneración, en su caso, del agua residual depurada para su reutilización.

10. Comunidad de usuarios de masas de agua subterránea: corporación de derecho público formada por usuarios de la misma masa de agua subterránea, organizada democráticamente para su aprovechamiento racional y sostenible, independientemente de que pueda disponer de otras fuentes de recursos de agua.

11. Entidades prestadoras de servicios de agua: aquellas entidades públicas o privadas que gestionen alguno de los servicios de aducción, suministro, alcantarillado, depuración y regeneración del agua.

12. Entidades suministradoras de agua de uso urbano: aquellas entidades públicas o privadas prestadoras de servicios de agua que gestionan el suministro del agua al usuario final.

13. Estado de las aguas subterráneas: la expresión general del estado de una masa de agua subterránea, determinado por el peor valor de su estado cuantitativo y de su estado químico.

14. Estado cuantitativo de las aguas subterráneas: una expresión del grado en que afectan a una masa de agua subterránea las extracciones directas e indirectas.

15. Masa de agua subterránea: un volumen claramente diferenciado de aguas subterráneas en un acuífero o acuíferos.

16. Recarga artificial: conjunto de técnicas que permiten, mediante intervención programada e introducción directa o inducida de agua en un acuífero, incrementar el grado de garantía y disponibilidad de los recursos hídricos, así como actuar sobre la calidad.

17. Recursos disponibles de agua subterránea: valor medio interanual de la tasa de recarga total de la masa de agua subterránea, menos el flujo interanual medio requerido para conseguir los objetivos de calidad ecológica para el agua superficial asociada, para evitar cualquier disminución significativa en el estado ecológico de tales aguas, y cualquier daño significativo a los ecosistemas terrestres asociados.

18. Rendimiento técnico de las redes de agua: diferencia, medida en porcentaje, entre el volumen de agua que haya sido objeto de aducción por la entidad suministradora y el agua efectivamente distribuida y facturada a los usuarios a los que se refiere el número 21.a) de este artículo.

19. Reserva hídrica autonómica: aprovechamiento hídrico de una cuenca intercomunitaria reservado por la planificación hidrológica estatal a favor de una Comunidad Autónoma para desarrollar políticas regionales de gestión y uso del agua en su territorio.

20. Sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano: conjunto de recursos hídricos, infraestructuras e instrumentos de gestión para la prestación de los servicios de abastecimiento en alta o aducción y de depuración de aguas residuales en un concreto ámbito territorial superior al municipio.

21. Usos del agua: las distintas clases de utilización del recurso, así como cualquier otra actividad que tenga repercusiones significativas en el estado de las aguas. Se distinguen:

a) Usos domésticos: la utilización del agua para atender las necesidades primarias de la vida en inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo.

b) Usos agrarios, industriales, turísticos y otros usos en actividades económicas: la utilización del agua en el proceso de producción de bienes y servicios correspondientes a dichas actividades.

c) Uso urbano: el uso del agua si su distribución o vertido se realiza a través de redes municipales o supramunicipales. Asimismo, tendrán este carácter los usos del agua en urbanizaciones y demás núcleos de población, cuando su distribución se lleve a cabo a través de redes privadas.

d) Usos urbanos en actividades económicas de alto consumo: aquellos que en cómputo anual signifiquen un uso superior a 100.000 metros cúbicos.

22. Usuarios del agua: se consideran usuarios del agua:

a) En el supuesto de abastecimiento de agua por entidad suministradora, a la persona física o jurídica titular del contrato con dicha entidad.

b) En las captaciones propias, a la persona física o jurídica titular de concesión administrativa de uso de agua, autorización para el uso o titular de un derecho de aprovechamiento y, en su defecto, a quien realice la captación.

23. Zonas asociadas al dominio público: las definidas por la legislación básica de aguas como zonas de servidumbre de protección de cauces y zona de policía.

24. Zonas inundables: los terrenos que puedan resultar inundados durante las crecidas no ordinarias de los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos y que cumplan labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas.

25. Obras de interés de la Comunidad Autónoma: las obras recogidas en el artículo 45 de esta Ley.

Artículo 5.— Principios.

La actuación política y administrativa de los poderes públicos aragoneses en materia de agua y los ecosistemas asociados se regirá por los siguientes principios:

1. Gestión del interés autonómico del agua, reservada o que transcurra íntegramente por territorio aragonés, en las diferentes fases del ciclo hidrológico, respetando los principios de unidad de la cuenca hidrográfica y unidad del ciclo hidrológico.

2. La coordinación con el Estado y colaboración con las Comunidades Autónomas.

3. Prevención, conservación y restauración del buen estado ecológico de los ecosistemas acuáticos y, con respecto a sus necesidades de agua, de los ecosistemas terrestres y humedales directamente dependientes de los ecosistemas acuáticos.

4. Uso sostenible del agua, basado en la protección a largo plazo de los recursos hídricos disponibles, lo que supone su utilización racional y solidaria, y el fomento de la reutilización y el ahorro del agua.

5. Prioridad en el aprovechamiento de los recursos hídricos de la cuenca del Ebro y de los derechos recogidos en el artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

6. Protección y promoción del derecho a disponer del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender las necesidades presentes y futuras de los aragoneses y de la población residente en Aragón, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón.

7. Velar especialmente para evitar transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones de aragoneses presentes y futuras.

8. Fijación de caudales ambientales apropiados.

9. Adopción de sistemas de saneamiento y depuración de aguas adecuados.

10. Protección de la salud en todos aquellos usos destinados al ser humano, especialmente en las aguas de consumo, que implica priorizar para estos últimos el agua de mejor calidad disponible, así como las infraestructuras para dicha finalidad.

11. Eficacia, desconcentración funcional y territorial, y participación pública, proximidad e igualdad de trato de la ciudadanía en sus relaciones con la Administración hidráulica de Aragón.

12. Colaboración, coordinación, información, lealtad institucional y asistencia activa entre la Administración hidráulica autonómica y las entidades locales aragonesas, en sus respectivas competencias sobre el ciclo integral del agua de uso urbano y con el fin de lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente en general y del recurso hídrico en particular.

13. Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas.

14. La gobernanza, participación pública y transparencia en la gestión del agua, garantía de calidad en los servicios públicos y simplificación de trámites, con la corresponsabilidad de los usuarios en la prestación de dichos servicios públicos y correlativas obligaciones relativas al uso y disfrute del agua.

15. Sometimiento de la gestión del agua y la ejecución de obras hidráulicas a la planificación hidrológica.

16. Sometimiento de la realización de infraestructuras hidráulicas a la viabilidad medioambiental, social y económica de las mismas.

17. Recuperación de los costes de los servicios relacionados con el agua, incluidos los costes de las infraestructuras hidráulicas, medioambientales y los relativos al recurso, de conformidad con el principio de que

quien contamina paga y de forma que se incentive un uso responsable y se penalice el despilfarro del recurso hídrico.

18. Cautela en la gestión de las aguas, y en particular en el otorgamiento de concesiones y autorizaciones, evitando así, entre otros efectos, perjudicar los usos concedidos o autorizados.

Artículo 6.— *Objetivos medioambientales en materia de agua.*

1. Son objetivos medioambientales en materia de aguas, para conseguir una adecuada protección de las mismas, los siguientes:

a) Prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, protegerlas, mejorarlas, regenerarlas y restaurarlas para alcanzar el buen estado ecológico de las mismas.

b) Conseguir un uso racional y respetuoso con el medio ambiente, que asegure a largo plazo el suministro necesario de agua en buen estado, de acuerdo con el principio de prudencia y teniendo en cuenta los efectos de los ciclos de sequía y las previsiones sobre el cambio climático.

c) Reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas en la fase superficial o subterránea del ciclo hidrológico.

d) Compatibilizar la gestión de los recursos naturales con la salvaguarda de la calidad de las masas de agua y de los ecosistemas acuáticos.

e) Integrar en las políticas sectoriales y la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

2. En los casos en que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana o su condición natural sea tal que pueda resultar imposible su recuperación o desproporcionadamente costoso mejorar su estado, podrán establecerse objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados y transparentes, debiendo adoptarse todas las medidas viables para evitar el empeoramiento de su estado.

TÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ARAGONESES Y DE LOS USUARIOS EN RELACIÓN AL AGUA

Artículo 7.— *Derecho a disponer de abastecimiento de agua*

Los aragoneses, en el marco del desarrollo sostenible, de la participación y de la utilización eficaz y eficiente del recurso hídrico, tienen derecho a disponer del abastecimiento de agua en condiciones de cantidad y calidad suficientes para atender sus necesidades presentes y futuras, tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y el reequilibrio territorial de Aragón.

Artículo 8.— *Derecho y deber a la conservación y mejora de los recursos hidrológicos.*

1. Los aragoneses tienen el derecho y el deber a la conservación y mejora de los recursos hidrológicos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados, en los términos que disponga la normativa aplicable.

2. Los poderes públicos aragoneses tienen la obligación de conservar y mejorar los recursos hidrológicos, ríos, humedales y ecosistemas y paisajes vinculados, mediante la promoción de un uso racional del agua, la fijación de caudales ambientales apropiados y la adopción de sistemas de saneamiento y depuración de aguas adecuados.

Artículo 9.— *Derecho a evitar transferencias de aguas.*

Los aragoneses tienen derecho a exigir a los poderes públicos aragoneses el cumplimiento de su deber de evitar y se opongan a las transferencias de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten a intereses de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones de aragoneses presentes y futuras, en los términos del artículo 19 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Artículo 10.— *Derecho de los aragoneses a una política regional de gestión del agua*

1. Los aragoneses, a través de una Administración hidráulica propia, tienen derecho a desarrollar políticas regionales de gestión del agua para atender sus necesidades presentes y futuras tanto para el consumo humano como para el desarrollo de actividades sociales y económicas que permitan la vertebración y reequilibrio territorial de Aragón.

2. Los aragoneses, a través de la Administración hidráulica de Aragón, gestionarán:

a) las aguas que discurren íntegramente por Aragón.

b) las aguas de la reserva hídrica a favor de la Comunidad Autónoma en la cuenca hidrográfica del río Ebro.

c) las aguas del río Tajo y del río Júcar en el territorio aragonés de acuerdo con la planificación hidrológica de sus cuencas.

3. Los poderes públicos aragoneses velarán por la inscripción en el Registro de Aguas de la cuenca del Ebro de la reserva hídrica establecida en 6.550 hm³ a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 11.— *Derechos de los usuarios del agua.*

Los usuarios del agua tendrán los siguientes derechos:

1.º Disfrutar de un medio hídrico de calidad, en los términos establecidos en la normativa aplicable.

2.º Obtener la prestación del servicio con garantía y calidad adecuada a su uso, debiendo establecerse reglamentariamente los parámetros y estándares que definen esa calidad, así como el sistema de tratamiento de incidencias y reclamaciones.

3.º Ser informados por la entidad prestadora del servicio público, con antelación suficiente, de los cortes de servicios programados por razones operativas.

4.º Conocer los distintos componentes de las tarifas y obtener información de la entidad prestadora del servicio público de las demás características y condiciones de la prestación de los servicios de agua, especialmente sobre el estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración y medidas de eficiencia para el ahorro de agua, debiendo ser la información

que se preste en este sentido clara, inequívoca, comprensible y adaptada a todas las personas usuarias del servicio.

5.º Disponer de contadores homologados y verificados en los términos establecidos en las disposiciones reglamentarias, para la medición de sus consumos, que deberán ser instalados por las entidades suministradoras.

6.º Acceder a toda la información disponible en materia de agua y, en particular, a la referida al estado de las masas de aguas superficiales o subterráneas, en los términos previstos por la normativa reguladora del acceso a la información en materia de medio ambiente.

7.º Participar, de forma activa y real, en la planificación y gestión del agua, integrándose en los órganos colegiados de participación y decisión de la Administración hidráulica de Aragón, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que los agrupen y representen, en la forma que reglamentariamente se determine.

8.º Gozar de igualdad de trato en sus relaciones con la Administración hidráulica de Aragón.

Artículo 12.— *Obligaciones de los usuarios del agua.*

Los usuarios del agua tendrán las siguientes obligaciones:

1.º Utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad.

2.º Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.

3.º Disponer de contadores homologados para la medición del consumo y de dispositivos reductores de consumo del agua.

4.º Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables.

5.º Contribuir a la recuperación de los costes de la gestión del agua, incluidos los ambientales y del recurso, mediante el pago de los cánones y tarifas establecidos legalmente, sin perjuicio de que puedan ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas propias de la Comunidad Autónoma de Aragón.

6.º Cumplir las determinaciones de los títulos de concesión o autorización y reponer a su estado anterior a la concesión el medio hídrico, una vez finalizadas las concesiones de uso. No obstante, la Agencia Aragonesa del Agua podrá acordar mantener en todo o en parte las instalaciones o construcciones realizadas en el dominio público hidráulico o establecer medidas alternativas que minimicen los efectos sobre el dominio público hidráulico, cuando resulte desproporcionado el deber de devolver al estado anterior el medio hídrico.

7.º Facilitar el acceso a los inspectores de las entidades locales y entidades suministradoras a las instalaciones relacionadas con el uso del agua, en los términos que se establezcan en las correspondientes ordenanzas o reglamentos municipales.

8.º Permitir el acceso de las autoridades, los agentes de la autoridad y la guardería fluvial a los terrenos, obras e instalaciones para el ejercicio de sus funciones de inspección y control, programadas o expresamente ordenadas por la autoridad competente.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA DE ARAGÓN

CAPÍTULO I

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Artículo 13.— *Competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ámbito de las aguas de su competencia:

a) La participación en la planificación hidrológica de las cuencas intercomunitarias, en los términos de la legislación estatal de aguas.

b) El ejercicio de competencias de gestión sobre los recursos hídricos señalados en el artículo 10.

c) La ordenación y concesión de los usos del agua, el control de la calidad del medio hídrico y las funciones de policía sobre el dominio público hidráulico en el ámbito de aplicación de esta Ley, en coordinación con la Administración del Estado.

e) El establecimiento de normas de protección en el dominio público hidráulico, sus zonas asociadas y en las zonas inundables.

f) La planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón por no tener la calificación de interés general del Estado o cuya realización no afecte a otras CCAA, y sin perjuicio de las obras de interés general del Estado que éste le delegue para su ejecución y explotación.

g) La intervención administrativa de los vertidos que puedan afectar a las aguas continentales

h) La regulación y gestión de las situaciones de alerta y eventual sequía y la forma de aprovechamiento de las infraestructuras, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica sobre la materia.

i) La ordenación y regulación de los sistemas de gestión municipales y comarcales del agua de uso urbano y la determinación de su ámbito territorial.

j) El establecimiento de las condiciones de prestación de los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano y de la calidad exigibles a los mismos y su control.

k) Las funciones de policía sobre los usos concedidos o autorizados y las instalaciones y obras hidráulicas en general.

l) El control y la tutela de las comunidades de usuarios en el ámbito de aplicación de esta Ley

m) La regulación de los criterios básicos de tarificación del ciclo integral del agua de uso urbano, tales como el número de tramos de facturación y los consumos correspondiente a cada uno de ellos, los periodos de facturación, conceptos repercutibles, fijos y variables, y cualesquiera otros que permitan una facturación homogénea en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la facultad de los entes locales aragoneses para la fijación del precio de las tarifas.

n) La protección y el desarrollo de los derechos de los aragoneses en relación con el agua y de los usuarios, en general, y su participación en la Administración hidráulica de Aragón.

ñ) La regulación y establecimiento de ayudas económicas a las entidades locales para actuaciones relativas

al ciclo integral del agua de uso urbano, así como las medidas de fomento a otras entidades y particulares para la realización de los objetivos de la planificación hidrológica.

o) En general, cuantas competencias atribuye la legislación estatal en materia de agua a la Administración hidráulica de Aragón y que ostenta la Comunidad Autónoma de Aragón, en relación con las aguas y cualesquiera otras atribuciones que le correspondan por esta Ley o el resto del Ordenamiento jurídico.

2. Las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón serán ejercidas por su Gobierno, el Departamento competente en materia de agua y la Agencia Aragonesa del Agua, en los términos establecidos en esta Ley.

Artículo 14.— Competencias del Gobierno de Aragón.

Corresponde al Gobierno de Aragón:

a) Delimitar las divisiones hidráulicas de Aragón para el ejercicio eficiente de las competencias ejecutivas por la Administración hidráulica aragonesa.

b) Declarar de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón las obras hidráulicas.

c) Aprobar el régimen jurídico del uso del agua en situaciones extraordinarias de emergencia por sequía, en coordinación con el Estado.

d) Determinar el ámbito territorial en el que deban constituirse sistemas de gestión comarcal del agua de uso urbano.

e) Establecer reglamentariamente las normas sobre los servicios públicos de suministro domiciliario y de saneamiento y depuración de las aguas de uso urbano.

f) Imponer las sanciones cuya competencia le corresponda de acuerdo con esta Ley.

g) Emitir informe preceptivo sobre transferencias y trasvases, en los términos de la Disposición adicional undécima de la presente Ley.

h) Las demás facultades que se le atribuyan en esta Ley o en sus reglamentos ejecutivos o de desarrollo y aplicación.

Artículo 15.— Competencias del Departamento competente en materia de agua.

Corresponde al titular del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón competente en materia de agua:

a) El control de eficacia de la Agencia Aragonesa del Agua.

b) Elevar al Gobierno de Aragón los proyectos de ley y de reglamentos así como las propuestas de acuerdos de su competencia.

c) Imponer las sanciones cuya competencia le corresponda, con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.

d) El ejercicio de la potestad expropiatoria relacionada con las obras hidráulicas de interés de Aragón.

e) Las demás facultades que se le atribuyan en esta Ley o en sus reglamentos ejecutivos o de desarrollo y aplicación.

CAPÍTULO II

LA AGENCIA ARAGONESA DEL AGUA

Artículo 16.— Creación y régimen jurídico.

1. Se crea la Agencia Aragonesa del Agua como una entidad de Derecho público adscrita al Departa-

mento competente en materia de agua, que tiene por objeto el ejercicio, en general, de las potestades, funciones y servicios de competencia de la Administración hidráulica de Aragón, de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal y esta Ley.

2. La Agencia Aragonesa del Agua está sometida a los principios de la actuación administrativa establecidos en el artículo 5 de esta Ley y asume los objetivos medioambientales que se relacionan en su artículo 6.

3. La Agencia Aragonesa del Agua se rige por el Derecho privado, excepto en las cuestiones relacionadas con la formación de la voluntad de sus órganos y con el ejercicio de las potestades administrativas que tiene atribuidas y en los aspectos específicamente regulados en esta Ley, en sus estatutos, en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Los contratos que realice la Agencia Aragonesa del Agua se regirán por la normativa sobre contratos del sector público. A estos efectos tendrá la consideración de Administración Pública y los contratos que celebre en aplicación de la misma tendrán la naturaleza de contratos administrativos.

5. El asesoramiento jurídico y la defensa y representación en juicio Agencia Aragonesa del Agua corresponderá a los letrados integrados en los Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 17.— Recursos económicos.

Se considerarán recursos económicos de la Agencia Aragonesa del Agua los siguientes:

1. Los productos y rentas de su patrimonio y los de la explotación de las obras cuando les sean encomendados por el Estado, las entidades locales y los particulares.

2. Las asignaciones presupuestarias que se establezcan en las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

3. Los procedentes de los tributos regulados por esta Ley y de los cánones para la recuperación de los costes asociados a la gestión del agua, incluyendo los costes medioambientales

4. El producto de las posibles aportaciones acordadas por los usuarios para obras o actuaciones específicas.

5. Las aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares.

6. Los procedentes de sanciones e indemnizaciones por daños al dominio público hidráulico aragonés.

7. Los demás ingresos de Derecho público o privado que esté autorizada a percibir.

Artículo 18.— Órganos.

1. Los órganos de la Agencia Aragonesa del Agua serán los que se determinen en sus estatutos aprobados por el Gobierno de Aragón y ostentarán las competencias y funciones atribuidas por éstos.

2. Al frente de la organización de la Agencia Aragonesa del Agua existirá una Presidencia y, en su caso, una Vicepresidencia, que corresponderán, respectivamente, a los titulares del Departamento competente en materia de agua y, en su caso, de la Viceconsejería de éste, respectivamente.

3. Existirá una Dirección regional de la Agencia, cuyo titular será nombrado libremente por el Gobierno

de Aragón, a propuesta del titular del Departamento competente en materia de agua, a la que correspondrán las funciones directivas que se determinen en los estatutos, y, en todo caso, bajo la supervisión del Presidente, la dirección, gestión y coordinación de la Agencia, la dirección de su personal, la dirección y coordinación de los trabajos para la actualización de las Bases de la Política del Agua en Aragón, así como la ejecución de los acuerdos de la Comisión Aragonesa del Agua. El titular tendrá rango de director general de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y estará sometido al mismo régimen de incompatibilidades que éstos.

4. La organización de la Agencia Aragonesa del Agua podrá contar con una Subdirección regional y una Dirección provincial en Huesca y Teruel, bajo la coordinación de la Dirección de la Agencia, según prevean sus estatutos. Estos puestos están desempeñados por personal directivo previsto en la Ley estatal del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. La Agencia Aragonesa del Agua tendrá adscrita la Comisión Aragonesa del Agua, órgano administrativo colegiado de participación social en materia de agua.

Artículo 19.— *Funciones.*

1. Corresponde a la Agencia Aragonesa del Agua el ejercicio de las funciones atribuidas a los organismos de cuenca por la legislación en materia de aguas cuando la competencia sobre el agua corresponda a la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En particular corresponde a la Agencia Aragonesa del Agua, en el ámbito de aplicación de esta Ley:

A) En materia de planificación hidrológica:

a) la planificación del uso de la reserva hídrica del Ebro.

b) La colaboración en la que corresponde a la Administración del Estado, particularmente en la planificación hidrológica estatal que afecte a la parte aragonesa de las cuencas de los ríos Ebro, Tajo y Júcar.

c) Establecer objetivos para la protección medioambiental de las aguas superficiales continentales y aguas subterráneas que discurran por territorio aragonés.

d) Regular y establecer el apoyo técnico y las medidas de auxilio económico y fomento a las entidades locales, otras entidades y particulares para la realización de los objetivos de la planificación hidrológica estatal con carácter complementario a las establecidas por la Administración del Estado.

e) Programar y articular los programas de medidas previstos y aprobados en el proceso de planificación hidrológica.

B) En materia de ordenación:

a) Estudiar, analizar y proponer los sistemas supramunicipales de gestión de las infraestructuras del ciclo integral del agua de uso urbano.

b) Proponer la determinación de aglomeraciones urbanas a los efectos de la depuración de aguas residuales, así como organizar y articular los sistemas de explotación acorde a las previsiones de la planificación hidrológica.

c) Proponer la definición de los estándares de calidad de los servicios públicos del agua y utilización eficiente de las infraestructuras de regulación,

generación y regeneración y transporte del ciclo integral del agua de uso urbano.

d) Ordenar en el nivel supramunicipal los servicios de aducción y depuración.

C) En materia de dominio público hidráulico:

a) Otorgar concesiones y autorizaciones para los usos del agua y su control, recaudar los correspondientes cánones, así como administrar y vigilar el dominio público hidráulico.

b) Controlar el dominio público hidráulico, ejerciendo las funciones de policía sobre los aprovechamientos y, en particular, sobre los sistemas de abastecimiento y depuración de las aguas, mantenimiento y control de las obras hidráulicas de competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Ejecutar las competencias del Departamento competente en materia de medio ambiente en relación con la protección de las aguas continentales.

d) Llevar el registro de los aprovechamientos de las aguas superficiales y subterráneas existentes y de los vertidos que puedan afectar al recurso, coordinado y en colaboración con los registros de los organismos de cuenca.

e) Establecer las limitaciones en el uso de las zonas inundables que se estimen necesarias para garantizar la seguridad de las personas y los bienes.

f) Autorizar la realización de cualquier actuación en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía que afecte al régimen y aprovechamiento de las aguas o a los usos permitidos.

g) Aprobar los deslindes del dominio público hidráulico en el territorio aragonés.

h) la intervención administrativa de los vertidos.

D) En materia de infraestructuras del agua:

a) Planificar, programar y ejecutar las infraestructuras del agua declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón así como ejecutar las restantes actuaciones que puedan establecerse en los convenios de colaboración a los que se refiere el artículo 49.

b) Elaborar los planes de explotación y gestión de las infraestructuras del agua existentes, así como el establecimiento de normas de explotación de dichas infraestructuras.

c) Planificar y programar, en colaboración con las entidades locales, las infraestructuras de aducción y depuración de aguas en los sistemas de gestión supramunicipales para el abastecimiento urbano.

d) Coordinar las actuaciones de las Administraciones competentes en materia de abastecimiento y saneamiento en el territorio de Aragón.

e) Definir objetivos de eficiencia de las infraestructuras y criterios técnicos en su diseño.

f) Ejecución de obras de titularidad estatal que le encarguen o deleguen con dotación económica correspondiente.

E) En materia de expropiación, la Agencia Aragonesa del Agua podrá ejercer, por delegación del titular del Departamento competente en materia de agua, facultades expropiatorias en relación con las obras hidráulicas de su competencia, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones como beneficiaria de los procedimientos expropiatorios.

F) En materia de prevención de efectos de la sequía e inundaciones con efectos autonómicos:

a) Definir el sistema global de indicadores hidrológicos que permita prever las situaciones de sequía y sirva de referencia general para la declaración formal de situaciones de alerta y eventual sequía.

b) Elaborar un sistema de información geográfica de zonas inundables y adopción de medidas para su difusión, en colaboración con los servicios de protección civil y de ordenación territorial de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

c) Coordinar con las Administraciones competentes en materia de protección civil y ordenación territorial y urbanística y del medio rural, los planes de gestión del riesgo de inundación que sean necesarios por sus efectos potenciales de generación de daños sobre personas y bienes.

G) En otras materias:

a) Promocionar las entidades y asociaciones vinculadas al agua y fomentar sus actividades.

b) Informar los instrumentos de ordenación territorial con anterioridad a su aprobación y los de planeamiento urbanístico, desde la perspectiva de la disponibilidad de recursos hídricos y de los sistemas de abastecimiento, saneamiento y depuración antes de su aprobación inicial y definitiva.

c) Gestionar los recursos económicos y financieros que le atribuye la Ley, y elaborar su presupuesto.

d) Fomentar la investigación y desarrollo de nuevas tecnologías del agua.

e) Recabar la información que reglamentariamente se determine y que, con carácter obligatorio, deberán suministrar las Administraciones públicas y usuarios en general.

f) Divulgar la información en materia de agua.

Artículo 20.— *Personal*

1. El personal de la Agencia Aragonesa del Agua se rige por el Derecho laboral, salvo el que ejerza postestades públicas, que será funcionario de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. La relación de puestos de trabajo o instrumento de ordenación equivalente de los recursos humanos de la Agencia determinará los puestos que, en todo caso, deben ser desempeñados por funcionarios.

3. El personal laboral será seleccionado por la Agencia, mediante convocatoria pública, con sujeción a los principios de igualdad, mérito y capacidad. La convocatoria será publicada en el Boletín Oficial de Aragón, en la website de la Agencia y un periódico diario de difusión regional.

4. Los puestos reservados a funcionarios serán provistos por los sistemas de provisión ordinarios y extraordinarios previstos en la legislación aragonesa de empleo público. El desempeño de estos puestos tendrá efectos administrativos y económicos en la carrera profesional de los funcionarios.

5. Es personal directivo de la Agencia Aragonesa del Agua es el que ocupa puestos de trabajo determinados como tales en sus estatutos, en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas. Su régimen jurídico será el previsto en la Ley estatal del Estatuto Básico del Empleado Público y en la legislación de desarrollo dictada por la Comunidad Autónoma de Aragón.

CAPÍTULO III ADMINISTRACIÓN LOCAL

Artículo 21.— *Municipios*

1. Corresponde a los municipios, en materia de agua, y en el marco de la legislación básica estatal de régimen local y la autonómica de desarrollo, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano:

El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.

El abastecimiento de agua en baja, que incluye su distribución, el almacenamiento intermedio y el suministro o reparto de agua potable hasta las acometidas particulares o instalaciones propias para el consumo por parte de los usuarios.

El saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de intercepción con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

La depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la intercepción y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales.

La reutilización, en su caso, del agua residual depurada.

La aprobación de las tasas o las tarifas que el municipio o la comarca establezca como contraprestación por los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano dentro de su término municipal, sin perjuicio de lo dispuesto en el siguiente artículo y, en lo que se refiere a la tarifa, la normativa reguladora del régimen de precios autorizados en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

La autorización de vertidos a fosas sépticas y a las redes de saneamiento municipales.

La potestad sancionadora, que incluirá la de aprobar reglamentos que precisen las infracciones y sanciones establecidas por la ley, en relación con los usos del agua realizados en el ámbito de sus competencias de abastecimiento, saneamiento y depuración de las aguas residuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100.

2. En los municipios de menos de 500 habitantes las responsabilidades administrativas referidas en el apartado anterior se ejercerán por las respectivas Comarcas salvo las de abastecimiento y alcantarillado.

3. La potestad de ordenación de los servicios del agua implicará la competencia local para aprobar reglamentos para la prestación del servicio y la planificación, elaboración de proyectos, dirección y ejecución de las obras hidráulicas correspondientes al ámbito territorial del municipio, y su explotación, mantenimiento, conservación e inspección, que deberán respetar lo

establecido en la planificación hidrológica y los planes y proyectos específicos aprobados en el ámbito de la demarcación.

4. Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos o a través de las comarcas.

Artículo 22.— Comarcas.

1. Corresponde a las comarcas la gestión supramunicipal de los servicios de aducción y depuración, así como:

1. Las competencias que, en relación con los servicios del agua, les deleguen los municipios integrados en ellas.

2. Las competencias que, en relación con la construcción, mejora y reposición de las infraestructuras de aducción y depuración de interés de la Comunidad Autónoma, les delegue la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o la Agencia Aragonesa del Agua.

3. Velar por la aplicación homogénea de las normativas técnicas de aplicación y de los estándares técnicos de prestación de los diferentes servicios.

4. Proponer programas y elaborar proyectos de obras que se someterán a la aprobación de la Agencia Aragonesa del Agua cuando afecten a los sistemas de gestión supramunicipal.

5. Ejercer las potestades administrativas precisas para el desempeño de sus funciones.

2. Los servicios del agua que asuman las comarcas se prestarán bajo cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta previstas en la legislación vigente. Las comarcas que gestionen los servicios a través de sociedades de capital íntegramente público podrán encomendarles las funciones que se les atribuyen en el apartado anterior, salvo las reservadas por ley a la Administración.

3. Para hacer efectiva la participación activa de los usuarios en la gestión del ciclo integral del agua de uso urbano, en cada comarca se deberá crear un órgano de participación, en el que tendrán representación los intereses socioeconómicos a través de los organismos y asociaciones reconocidos por la ley que los agrupen y representen.

4. Las comarcas garantizarán la prestación eficiente, eficaz, sostenible y regular de los servicios que asuman, y la protección del medio ambiente.

5. Las obras de infraestructuras de aducción o depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón se podrán ejecutar a través de las comarcas, a cuyo efecto se suscribirán los convenios previstos en el artículo 49.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE AUTORIDADES COMPETENTES DE ARAGÓN

Artículo 23.— Creación, composición y funciones.

1. Por decreto del Gobierno de Aragón se creará y se regulará la organización y funcionamiento de la Comisión de Autoridades Competentes de Aragón, adscrita a la Agencia Aragonesa del Agua, para garantizar la adecuada cooperación interadministrativa en la aplicación de las normas de protección de las aguas en el ámbito territorial de Aragón.

2. La Comisión de Autoridades Competentes podrá integrar a representantes de la Administración del Estado, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de las entidades locales aragonesas.

3. Corresponderá la presidencia de la Comisión de Autoridades Competentes al Presidente de la Agencia Aragonesa del Agua.

4. La Comisión de Autoridades Competentes tendrá las siguientes funciones:

a) Favorecer la cooperación en el ejercicio de las competencias relacionadas con la protección de las aguas que ostentan las distintas Administraciones públicas competentes en el territorio aragonés.

b) Impulsar la adopción por las Administraciones públicas competentes de las medidas que exija el cumplimiento de las normas de protección de las aguas.

c) Proporcionar la información relativa a las demarcaciones hidrográficas que se requiera conforme a la normativa vigente.

TÍTULO III

PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 24.— La Comisión Aragonesa del Agua.

1. La Comisión Aragonesa del Agua es un órgano colegiado de la Agencia Aragonesa del Agua, de carácter consultivo y de participación social, con el objeto, organización, composición y funciones que se establezcan en los estatutos de la Agencia Aragonesa del Agua, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

2. El Comisión Aragonesa del Agua tendrá las siguientes funciones:

— Debatir cuantos asuntos relativos al agua y a las obras hidráulicas consideren sus miembros que son de interés de la Comunidad Autónoma. En particular, la Comisión realizará cuantas actuaciones favorezcan el consenso hidráulico en el seno de la Comunidad Autónoma de Aragón.

— Conocer e informar la modificación de las Bases para la Política del Agua en Aragón antes de su aprobación por el Gobierno de Aragón y remisión a las Cortes en la forma indicada por esta Ley.

— La realización de estudios e informes sobre la planificación, la gestión del uso del agua y del dominio público hidráulico; demandas de agua para las distintas actividades económicas y técnicas para el uso eficiente de este recurso; recuperación de costes asociados a la gestión del agua e incidencia sobre la economía doméstica y las actividades económicas; objetivos ambientales y caudales ecológicos.

— Conocer e informar los planes regulados por esta Ley, una vez aprobados inicialmente.

— El análisis de las incidencias derivadas del cumplimiento de los objetivos ambientales y sensibilidad del régimen de caudales ecológicos.

— Aquellas otras que se le atribuyan.

3. La Comisión Aragonesa del Agua podrá solicitar información a las Administraciones públicas, entidades y empresas distribuidoras y concesionarias y usuarios en general, para el ejercicio de sus competencias, dentro del estricto cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal. El suministro de dicha información tendrá carácter obligatorio, en los términos y condiciones que

se establezca en los estatutos de la Agencia Aragonesa del Agua.

4. El ejercicio de las funciones y facultades anteriormente señaladas y de cuantas otras se le asignen en los estatutos de la Agencia Aragonesa del Agua se entenderá sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos colegiados con competencias en materia de agua.

5. La Presidencia de la Comisión Aragonesa del Agua corresponderá al titular del Departamento competente en materia de agua y la Vicepresidencia al Director de la Agencia Aragonesa del Agua, que podrá asumir la dirección de la misma por delegación de su Presidente, con las funciones que estatutariamente se determinen.

6. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de tramitación de los informes y dictámenes de la Comisión. Estos y las resoluciones serán sometidas a debate y votación en el órgano plenario de la Comisión.

7. Las conclusiones de sus debates y los informes que emita la Comisión Aragonesa del Agua se enviarán al Presidente de la Comunidad Autónoma, al titular del Departamento competente en materia de agua y a las Cortes de Aragón.

8. El Presidente, el Vicepresidente y los Consejeros de la Comunidad Autónoma podrán someter a la consideración de la Comisión los asuntos que, dentro de su ámbito funcional, consideren conveniente.

Artículo 25.— *Composición de la Comisión Aragonesa del Agua.*

1. La Comisión del Agua de Aragón estará compuesta por los siguientes miembros:

— Cuatro representantes de organizaciones sociales cuyo objeto principal sea la protección y conservación del medio ambiente, con particular atención al agua y a sus ecosistemas asociados.

— Cuatro representantes de organizaciones sociales que tengan por objeto la defensa de los afectados por obras de regulación.

— Cuatro representantes de asociaciones representativas de entidades locales que tengan por objeto la defensa de los afectados por obras de regulación.

— Un representante de organizaciones sociales dedicadas a la defensa de los consumidores o usuarios.

— Dos representantes designados por la Universidad de Zaragoza.

— Seis representantes de las asociaciones aragonesas de entes locales designados con criterios de paridad y representatividad de las entidades locales de las tres provincias.

— Tres representantes de los municipios de Huesca, Teruel y Zaragoza.

— Dos representantes de las asociaciones de vecinos constituidas en el territorio aragonés.

— Tres representantes de las comarcas aragonesas, a propuesta de las mismas.

— Seis representantes de los usos agrícolas.

— Seis representantes de los usos industriales, incluyendo los hidroeléctricos.

— Dos representantes de los usos turísticos, recreativos, acuícolas u otros usos no incluidos en los puntos anteriores.

— Cuatro expertos en materias hídricas designados por el Presidente de la Comunidad Autónoma.

— Cuatro representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma designados por el Consejero responsable de medio ambiente.

— Un representante designado por cada Grupo Parlamentario de las Cortes de Aragón que formarán parte de la Comisión Permanente.

— Un representante de la Confederación Hidrográfica del Ebro, otro de la del Tajo y otro de la del Júcar.

— Cuatro representantes de las Comunidades de Regantes cuyo ámbito territorial esté comprendido en el territorio de Aragón.

— El Presidente y el Director de la Agencia Aragonesa del Agua.

2. Reglamentariamente se regulará el procedimiento de designación y nombramiento de los miembros de la Comisión Aragonesa del Agua, así como el régimen de funcionamiento y adopción de decisiones de sus órganos.

3. La Comisión Aragonesa del Agua funcionará en Pleno y en Comisión Permanente, que serán presididas por el presidente de la Agencia Aragonesa del Agua. Corresponderá a la Comisión Permanente la preparación de asuntos que hayan de ser debatidos por el Pleno, y colaborar con el Presidente para establecer el orden del día del Pleno de la Comisión. Asimismo, podrán constituirse ponencias específicas y grupos de trabajo que tendrán por función el estudio, informe o consulta de asuntos o temas que por su complejidad técnica, impacto social, repercusión medioambiental, volumen económico o cualquier otra circunstancia de notoria relevancia requieran un tratamiento especial, de cuyos trabajos darán cuenta al Pleno.

Artículo 26.— *Participación de las personas interesadas.*

Las comarcas y los municipios garantizarán la participación pública de las personas interesadas en la administración del agua en sus respectivos ámbitos y competencias.

Artículo 27.— *Información ambiental sobre el medio hídrico.*

1. La información sobre el medio hídrico tiene la consideración de información ambiental conforme a la legislación ambiental, para ser utilizada en la gestión, la investigación, la difusión pública y la toma de decisiones.

2. La Agencia Aragonesa del Agua facilitará el acceso a los ciudadanos a la información relativa a uso, gestión, planificación y protección del medio hídrico, así como a la relativa a actividades de la propia Agencia, estableciendo los medios técnicos y procedimientos adecuados al respecto.

3. La Agencia Aragonesa del Agua desarrollará programas específicos de educación y divulgación ambiental en materia de agua.

4. Reglamentariamente se establecerán los cauces de acceso a la información, sus contenidos y estructura, así como su gestión y evaluación. Los medios técnicos y procedimientos que la Agencia Aragonesa del Agua establezca para facilitar el acceso de la ciudadanía a la información relativa al uso, gestión,

planificación y protección del medio hídrico se diseñarán teniendo en cuenta las necesidades de los ciudadanos y sus posibilidades de acceso a los recursos de la información.

TÍTULO IV PLANIFICACIÓN

CAPÍTULO I

BASES DE LA POLÍTICA DEL AGUA EN ARAGÓN

Artículo 28.— *Definición.*

Corresponde a la Agencia Aragonesa del Agua el desarrollo de las Bases de la Política del Agua en Aragón, que podrá tener por objeto:

— Establecer las directrices generales de la política sobre agua e infraestructuras hidráulicas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el marco de las competencias autonómicas sobre la materia, la ordenación del territorio y el medio ambiente.

— Analizar los condicionamientos mutuos de dicha política y de las políticas sectoriales más afectadas, singularmente la de regadíos, la urbanística y la industrial, y establecer las directrices necesarias de coordinación.

— Definir las bases para la elaboración de un plan de prevención de inundaciones y otros riesgos hidráulicos, que además de las hidráulicas incluya las actuaciones en materia de planeamiento urbanístico y territorial, restauración hidrológico-forestal y protección civil.

— Estudiar la implantación de medidas efectivas para el ahorro y el uso racional de los recursos hídricos y, en general, para la protección del medio hídrico.

— Establecer prioridades y plazos para la consecución de los objetivos básicos aragoneses en materia de política hidráulica, entre ellos la ejecución de las infraestructuras que permitan garantizar las necesidades de agua de Aragón.

— Definir las bases para el establecimiento de convenios entre la Agencia Aragonesa del Agua y la Administración hidráulica estatal que permitan mejorar su colaboración y cooperación.

— Solicitar a la Administración del Estado un programa de actuaciones compensatorias en beneficio de los municipios y comarcas que hayan padecido los impactos negativos de la política hidráulica, en cuya elaboración participará también la Administración de la Comunidad Autónoma.

— Velar porque en todas las nuevas obras de regulación que se realicen en Aragón, asuma la competencia del otorgamiento de concesiones la Comunidad Autónoma de Aragón, en los términos de la presente Ley, con el fin de garantizar la reserva hídrica.

— Definir las actuaciones de compensación territorial que hayan de acompañar a la ejecución de infraestructuras hidráulicas en Aragón.

— Estudiar el coste por la falta de inversiones que durante años han sufrido las zonas y municipios donde hay proyectadas obras hidráulicas que han frenado sus expectativas de crecimiento y desarrollo urbanístico, económico y social.

— Estudiar medidas para que en la explotación de obras hidráulicas destinadas a la producción hidroeléctrica se garantice el uso público del agua, así

como la generación de recursos para la zona afectada por la producción hidroeléctrica.

— Estudiar la posibilidad de revisar por la Agencia Aragonesa del Agua o instar la revisión por la Administración hidráulica del Estado de aquellas concesiones de aguas en las que se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento, al objeto de racionalizar el uso del recurso.

Artículo 29.— *Tramitación.*

Una vez formulada la propuesta de modificación de las bases por la Agencia, el Departamento competente en materia de agua las examinará, otorgándoles, en su caso, su conformidad inicial.

Seguidamente se dará traslado del documento a la Comisión Aragonesa del Agua, para que ésta emita su informe, y se abrirá un trámite de información pública por un plazo de tres meses.

El titular del Departamento competente en materia de agua elevará la propuesta de modificación de Bases al Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón aprobará las Bases de la Política del Agua y presentará dicho documento a las Cortes de Aragón como comunicación para su tramitación parlamentaria.

Las resoluciones aprobadas por las Cortes, sin perjuicio de su carácter informador de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Agencia Aragonesa del Agua y de las entidades locales aragonesas, serán trasladadas, en su caso, a los órganos competentes de la Administración del Estado para su valoración e inclusión, en su caso, en las oportunas revisiones que se realicen de los instrumentos de planificación hidrológica.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN EN LA PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

Artículo 30.— *Participación en la planificación.*

1. Corresponde al Departamento competente en materia de agua, a través de la Agencia Aragonesa del Agua, participar en la planificación hidrológica que corresponde a la Administración del Estado, particularmente en la que afecta a la parte aragonesa de las demarcaciones de los ríos Ebro, Júcar y Tajo.

2. La participación activa de los usuarios, los sectores económicos afectados y los agentes sociales en la elaboración de los planes hidrológicos se garantizará a través de los órganos colegiados de participación de la Agencia Aragonesa del Agua, establecidos en sus estatutos.

3. Durante el proceso de planificación hidrológica se articularán los mecanismos de coordinación con las políticas de ordenación territorial y ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como políticas sectoriales de ordenación de actividades específicas que tengan o puedan tener incidencia en el dominio público hidráulico.

Artículo 31.— *Objetivos.*

1. La participación la Administración hidráulica de Aragón en la planificación hidrológica estará orientada por la finalidad de conseguir el buen estado ecológico del dominio público hidráulico y de las masas de agua, compatibilizado con la garantía sostenible de las demandas de agua.

2. La participación la Administración hidráulica de Aragón en la planificación hidrológica tendrá como objetivos:

— Evitar transferencias y trasvases de aguas de las cuencas hidrográficas de las que forma parte la Comunidad Autónoma de Aragón que afecten a interese de sostenibilidad, atendiendo a los derechos de las generaciones presentes y futuras de los aragoneses.

— Prevenir el deterioro adicional de las masas de aguas.

— Dar respuesta a la demanda de agua, con criterios de racionalidad y en función de las disponibilidades reales, una vez garantizados los caudales o demandas ambientales.

— Recuperar los sistemas en los que la presión sobre el medio hídrico haya producido un deterioro.

— Garantizar una gestión equilibrada e integrada del dominio público hidráulico.

— Analizar los efectos económicos, sociales, ambientales y territoriales del uso del agua, buscando la racionalidad de su uso y de los efectos de la aplicación del principio de recuperación de costes al beneficiario, así como el cumplimiento de los principios de gestión del agua legalmente establecidos.

— Velar por la conservación y el mantenimiento de las masas de agua y de las zonas húmedas y lacustres y ecosistemas vinculados al medio hídrico.

— Fijar el caudal ecológico de cada masa de agua, de acuerdo con los requerimientos necesarios para alcanzar el buen estado ecológico de las mismas, entre los valores mínimos y máximos fijados por el Gobierno de Aragón en ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de medio ambiente.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN SOBRE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Sección 1.ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.— *De los diferentes planes y su naturaleza.*

1. La actuación que, en relación con sus competencias sobre abastecimiento, saneamiento y depuración, realice la Administración de la Comunidad Autónoma estará sujeta a planificación.

2. Se establecen como instrumentos de planificación: el plan autonómico de abastecimiento urbano, el plan autonómico de saneamiento y depuración, los planes comarcales de abastecimiento urbano y los planes de comarcales de saneamiento y depuración.

3. Los planes mencionados en el apartado anterior tienen la naturaleza de directrices especiales de ordenación territorial según las modalidades de instrumentos de planeamiento territorial previstos en la legislación de ordenación del territorio.

La regulación de la Ley de Ordenación del Territorio sobre el contenido y forma de elaboración de las directrices será de aplicación supletoria de lo previsto en ésta.

4. Los planes mencionados se elaborarán de acuerdo con la planificación hidrológica estatal y su contenido habrá de ser compatible con ella.

5. Si las circunstancias objetivas apreciadas por el Gobierno de Aragón así lo aconsejan, los planes de abastecimiento urbano y los planes de saneamiento y depuración, tanto de ámbito autonómico como comarcal, podrán elaborarse conjuntamente en un solo plan de abastecimiento urbano y de saneamiento y depuración que reúna las condiciones establecidas por separado para cada uno de ellos.

Artículo 33.— *Zonas de planificación.*

1. La planificación contendrá una división del territorio aragonés en zonas que responderá a criterios objetivos basados, fundamentalmente, en principios hídricos y de eficacia en la gestión de los servicios y la concepción de los sistemas de infraestructuras. A cada zona corresponderá un plan comarcal, que coincidirá con el ámbito territorial de las comarcas.

2. La división en zonas podrá ser diferente para la planificación del abastecimiento y la del saneamiento y depuración, pero deberán tenerse en cuenta en cualquier caso las ventajas derivadas de la integración de los servicios, especialmente en lo que se refiere al abastecimiento y la depuración.

3. El Gobierno de Aragón podrá variar la delimitación territorial de las zonas que aparezcan en el plan, cuando los criterios indicados en los apartados anteriores lo aconsejen, de acuerdo con el procedimiento de actualización del plan y con el informe previo de los municipios y comarcas afectadas.

4. Las comarcas que, por motivos de deterioro ambiental o de mejora de la gestión de los servicios de su ámbito competencial, quieran impulsar los planes comarcales podrán proponer al Gobierno de Aragón su elaboración.

Artículo 34.— *Relación temporal entre planes.*

1. Los planes comarcales se elaborarán con posterioridad a los respectivos planes de ámbito territorial autonómico, debiendo estar aprobados en los plazos que éstos indiquen.

2. No obstante lo indicado en el apartado anterior, los planes comarcales podrán elaborarse y aprobarse con anterioridad a los respectivos planes autonómicos si las circunstancias objetivas, apreciadas por el Gobierno de Aragón, así lo aconsejan, e igualmente los planes autonómicos podrán incluir también determinaciones concretas de programas y disposiciones análogas a las de los planes comarcales, todo ello sin perjuicio de la necesaria coordinación y coherencia con los principios básicos recogidos en esta Ley. En todo caso, cuando los planes autonómicos se aprueben, los planes comarcales respectivos deberán adaptarse a sus determinaciones correspondientes.

Artículo 35.— *Evaluación ambiental de planes y programas y evaluación de impacto ambiental de proyectos.*

1. Los planes y programas regulados en esta Ley estarán sujetos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica en los términos establecidos en la legislación reguladora de dicha técnica.

2. Los proyectos o cualquier actuación de ejecución de los planes y programas, incluso aquellos que se ejecuten en ausencia de planeamiento, estarán sujetos a evaluación de impacto ambiental en los términos establecidos en la legislación reguladora de dicha técnica.

3. En los supuestos determinados por la legislación sectorial reguladora de la evaluación de impacto ambiental, ésta deberá tener lugar, en todo caso, antes de que se aprueben los proyectos de obras correspondientes.

4. En los supuestos a que se refieren los apartados anteriores, si la declaración de impacto es negativa y no existen medidas correctoras que puedan aplicarse, deberá procederse a una revisión, en lo que proceda, de los planes correspondientes.

Artículo 36.— *Adaptación de la planificación.*

1. Los planes de abastecimiento, saneamiento y depuración, en cuanto instrumentos de ordenación física, no podrán alterar o modificar las determinaciones comprendidas en los planes de ordenación de los recursos naturales ni en los instrumentos de planificación de la gestión de los espacios naturales protegidos, de acuerdo con lo que establece la Ley de Espacios Naturales Protegidos de Aragón.

2. En el supuesto de que exista contradicción entre las medidas contenidas en los planes de abastecimiento, saneamiento y depuración y los instrumentos de planificación urbanística, estos últimos deberán revisarse para adaptarse a sus determinaciones en la forma establecida en la legislación de ordenación territorial y urbanística aragonesa.

Sección 2.ª

PLANES DE ABASTECIMIENTO

Artículo 37.— *Plan autonómico de abastecimiento urbano.*

1. El plan autonómico de abastecimiento urbano tendrá por objeto:

— Establecer criterios generales y objetivos para garantizar adecuadamente el abastecimiento de toda la población aragonesa en coherencia con la legislación estatal y con el contenido de la planificación hidrológica estatal.

— Realizar un diagnóstico del estado actual del abastecimiento urbano y su posible evolución futura.

— Regular los principios y condiciones generales por los que se deben regir los servicios de abastecimiento.

— Disponer un programa de acciones específicas dirigidas a la racionalización de los consumos de agua y el ahorro de recursos hídricos.

— Organizar territorialmente en zonas la gestión de los servicios, a efectos de construcción, explotación y mantenimiento de infraestructuras, y definir las normas y criterios para la gestión y explotación.

— Elaborar las estrategias de actuación en situaciones de sequía.

— Elaborar el catálogo de las infraestructuras existentes que deben gestionarse supramunicipalmente por su funcionalidad, con indicación de quien deba ser su titular y el órgano o ente que las gestione.

— Elaborar el programa de las nuevas infraestructuras de abastecimiento que han de llevarse a cabo para alcanzar los objetivos del plan, con indicación de las que sean de interés autonómico, interés comarcal o solamente municipal y de las que se proponen para su declaración de interés general estatal.

— Definir el marco general de financiación de las obras y actuaciones incluidas en el plan.

— Establecer las normas y criterios para el seguimiento y revisión del plan.

2. Igualmente, el plan contendrá cuantas otras determinaciones sean precisas a los efectos de la realización de los objetivos previstos en esta Ley.

3. Sin perjuicio de la posibilidad de revisión, según lo preceptuado en esta Ley, el plan dividirá las actuaciones a realizar en dos períodos temporales de cinco años.

Artículo 38.— *De los planes comarcales de abastecimiento urbano.*

1. Los planes comarcales de abastecimiento urbano se establecerán cuando en una determinada zona sea necesario concretar determinaciones más genéricas del plan autonómico, en coherencia con la planificación hidrológica estatal.

2. En particular, los planes comarcales podrán recoger determinaciones sobre demandas de agua, procedencia de los recursos, pérdidas admisibles de agua en aducción y distribución, medidas sobre ahorro y situaciones de sequía y características y programas de ejecución de las infraestructuras de abastecimiento.

Sección 3.ª

PLANES DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 39.— *Plan autonómico de saneamiento y depuración.*

1. El Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración tiene como objeto:

— Establecer los criterios generales y los objetivos de calidad que han de cumplirse en coherencia con la normativa y con el contenido de la planificación hidrológica estatal.

— Realizar un diagnóstico de la situación actual del saneamiento y depuración y de los efectos ambientales de la contaminación.

— Indicar los procedimientos y prioridades que permitan el cumplimiento en el territorio aragonés y en los plazos adecuados de lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado.

— Regular los principios y condiciones generales por los que se deben regir los servicios de saneamiento y depuración.

— Disponer un programa de acciones específicas dirigidas a la prevención de la contaminación.

— Organizar territorialmente en zonas la gestión de los servicios, a efectos de construcción, explotación y mantenimiento de infraestructuras, y definir las normas y criterios para la gestión y explotación.

— Elaborar el catálogo de infraestructuras existentes que deben gestionarse supramunicipalmente por su funcionalidad con indicación de quien deba ser su titular y el órgano o ente que las gestione.

— Elaborar el programa de nuevas infraestructuras de saneamiento y depuración que han de llevarse a cabo para alcanzar los objetivos del plan en coherencia con la planificación hidrológica estatal, con indicación de los que sean de interés autonómico, interés comarcal o solamente municipal y de las que se proponen para su declaración de interés general estatal.

— Definir el marco general de la financiación de las obras y actuaciones incluidas en el plan.

— Establecer las normas y criterios para el seguimiento y revisión del plan.

2. Igualmente, el plan contendrá cuantas otras determinaciones sean precisas a los efectos de la realización de los objetivos previstos en esta Ley.

3. El plan programará las actuaciones a desarrollar en un marco temporal que abarcará hasta el año 2027, sin perjuicio de que a efectos sistemáticos se dividan las actuaciones a desarrollar en períodos temporales más breves.

Artículo 40.— *Planes de comarcales de saneamiento y depuración.*

1. Los planes comarcales de saneamiento y depuración tienen por objeto concretar las instalaciones, objetivos y medidas de depuración y saneamiento en los ámbitos territoriales de actuación establecidos en el plan autonómico de saneamiento y depuración.

2. Estos planes contendrán la determinación de sistemas de depuración adecuados, teniendo en cuenta el caudal y la calidad del agua residual, las características del cauce receptor, su capacidad de autodepuración y la viabilidad económica del proceso.

Sección 4.ª

ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y EFECTOS DE LOS PLANES

Artículo 41.— *Elaboración y aprobación.*

1. Los planes regulados en este capítulo serán formulados por la Agencia Aragonesa del Agua y aprobados inicialmente por el titular del Departamento competente en materia de agua.

2. Los planes se someterán a informe de la Comisión Aragonesa del Agua, del Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón y del Consejo de Protección de la Naturaleza.

El Consejo de Ordenación del Territorio de Aragón deberá velar especialmente por su compatibilidad con el resto de los instrumentos de planificación territorial existentes y emitir su informe en el plazo de tres meses; transcurrido este plazo sin la emisión del informe, éste se entenderá favorable.

Transcurrido el plazo para la emisión del informe del Consejo de Ordenación del Territorio y previo anuncio en el Boletín Oficial de Aragón, se abrirá un trámite de información pública por tres meses.

3. De forma simultánea a la iniciación del trámite de información pública, los planes se enviarán a los organismos de cuenca con competencia en el territorio de Aragón para que, durante el mismo plazo, puedan informar lo que crean procedente. Los planes comarcales se enviarán a los municipios y comarcas afectadas para que, durante el mismo plazo, puedan informar lo que estimen procedente.

4. La Agencia Aragonesa del Agua procederá al estudio y valoración de las alegaciones presentadas a efectos de la calificación de las modificaciones asumidas en la fase de elaboración del plan y a la redacción definitiva del mismo.

5. La aprobación definitiva de los planes autonómicos y de aquellos planes comarcales que se elaboren de forma previa al correspondiente plan autonómico corresponderá al Gobierno de Aragón. En los demás casos, los planes comarcales serán aprobados definitivamente por el titular del Departamento competente en materia de agua.

Artículo 42.— *Publicidad y acceso a la documentación.*

1. Los planes, una vez aprobados, se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón.

2. La documentación de los planes, así como toda la que se haya producido en su proceso de elaboración tendrá la consideración de documentación ambiental a efectos del ejercicio del derecho de acceso a la información ambiental, estando a disposición de los ciudadanos y Administraciones públicas en la sede de la Agencia Aragonesa del Agua.

Artículo 43.— *Efectos de la aprobación.*

1. La aprobación de los planes previstos en este capítulo tendrá como efectos:

La vinculación de la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, de la Agencia Aragonesa del Agua y de las entidades locales a lo que en ellos se determine.

La necesidad de adaptar el planeamiento urbanístico a lo que en ellos se determine en el plazo de un año tras su publicación.

En tanto en cuanto no tenga lugar esa adaptación no se aplicarán las determinaciones de los planes urbanísticos que sean contrarias a lo preceptuado en los planes regulados por esta Ley.

La declaración de utilidad pública e interés social y la necesidad de ocupación, a efectos de la expropiación forzosa, de las obras, terrenos e instalaciones necesarias para la realización de las actuaciones contenidas en los planes.

2. La aprobación de los planes de ámbito autonómico determinará el comienzo de la elaboración de los planes comarcales respectivos, que deberán estar aprobados en los plazos que aquéllos indiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 34.

Artículo 44.— *Vigencia, modificación, actualización y revisión de los planes.*

1. Los planes regulados en este capítulo tendrán vigencia indefinida.

2. La modificación de los planes se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido para la aprobación inicial de los mismos.

3. La Agencia Aragonesa del Agua procederá a una actualización de los planes cada cinco años en función de las actividades realizadas y de los objetivos que vayan alcanzándose.

4. Del cumplimiento de las actuaciones previstas en los planes se dará cuenta por el titular del Departamento competente en materia de agua a las Cortes de Aragón y a la Administración del Estado.

5. En caso de variación sustancial de los objetivos a cumplir, de los mecanismos de financiación a utilizar o del marco jurídico existente que afecte de forma fundamental a su contenido, deberá procederse a una revisión de los planes mediante el mismo procedimiento seguido para su aprobación. Lo mismo deberá realizarse cuando se den las circunstancias que cada plan considere procedentes para su revisión.

6. En caso de revisión de los planes de ámbito autonómico, deberán revisarse también los planes comarcales existentes respectivos cuando sus determinaciones sean incompatibles con las del plan revisado.

TÍTULO V

INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS

Capítulo I

NORMAS GENERALES

Artículo 45.— *Obras de interés de la Comunidad Autónoma.*

Tienen la consideración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando no afecten a otras Comunidades autónomas las siguientes:

a) Las obras que sean necesarias para la regulación y conducción del recurso hídrico, al objeto de garantizar la disponibilidad y aprovechamiento del agua.

b) Las obras necesarias para el control, defensa y protección del dominio público hidráulico, especialmente las que tengan por objeto hacer frente a fenómenos catastróficos como las inundaciones, sequías y otras situaciones excepcionales, así como la prevención de avenidas vinculadas a obras de regulación que afecten al aprovechamiento, protección e integridad de los bienes del dominio público hidráulico.

c) Las obras de corrección hidrológico-forestal y de restauración de ríos y riberas acordes a las prescripciones de los planes hidrológicos.

d) Las obras de abastecimiento, potabilización, saneamiento y depuración que expresamente se declaren por el Gobierno de Aragón, mediante acuerdo.

e) En general, las infraestructuras hidráulicas que sean necesarias para dar cumplimiento a la planificación hidrológica y cuya competencia esté atribuida a la Comunidad Autónoma de Aragón, por cualquier título.

Artículo 46.— *Régimen jurídico de las obras de interés de la Comunidad Autónoma.*

1. Será de aplicación a las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón el siguiente régimen de jurídico:

1. Las obras y actuaciones hidráulicas de ámbito o trascendencia supramunicipal o comarcal incluidas en la planificación hidrológica, no estarán sujetas a licencia municipal de obras ni a cualquier acto de control preventivo municipal a los que se refiere la legislación de régimen local por parte del municipio o municipios en cuyo término se ubiquen.

2. Los órganos urbanísticos competentes no podrán suspender la ejecución de las obras a las que se refiere el artículo anterior, siempre que se haya cumplido el trámite de informe previo, esté debidamente aprobado el proyecto técnico por el órgano competente, las obras se ajusten a dicho proyecto o a sus modificaciones y se haya hecho la comunicación a que se refiere la letra c de este apartado.

3. El informe previo será emitido, a petición de la Agencia Aragonesa del Agua, por los municipios afectados por las obras. El informe deberá pronunciarse exclusivamente sobre aspectos relacionados con el planeamiento urbanístico y se entenderá favorable si no se emite y notifica en el plazo de un mes desde que sea recabado.

4. La Agencia Aragonesa del Agua deberá comunicar a los órganos urbanísticos competentes la aprobación de los proyectos de las obras públicas hidráulicas a que se refiere el apartado 1, a fin de que se inicie, en su caso, el procedimiento de alteración o modificación

del planeamiento urbanístico municipal para adaptarlo a la implantación de las nuevas infraestructuras o instalaciones, de acuerdo con la legislación urbanística. Si fuere necesaria la alteración del planeamiento urbanístico, dicha alteración se realizará con el auxilio técnico o económico del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de urbanismo.

2. La aprobación definitiva por el Gobierno de Aragón de los proyectos de infraestructuras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma supondrá, implícitamente, la declaración de utilidad pública e interés social de las obras, así como la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

3. Los proyectos hidráulicos derivados de la planificación hidrológica deberán contar, previamente a su aprobación, con un estudio de viabilidad medioambiental, técnica y económica. Los proyectos de obras declarados de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán incluir un estudio específico sobre recuperación de costes.

Artículo 47.— *Obras de interés general del Estado.*

La Administración de la Comunidad Autónoma solicitará de la Administración del Estado la promoción de la declaración, como obras de interés general, de aquellas obras hidráulicas, especialmente de abastecimiento, saneamiento y depuración que, por su trascendencia e impacto social o por su elevado coste, debieran ser financiadas por la Administración del Estado, sin perjuicio de la posibilidad de que ésta delegue su ejecución en la Administración de la Comunidad Autónoma o en la Agencia Aragonesa del Agua.

Artículo 48.— *Financiación de infraestructuras hidráulicas.*

1. Las obras y actuaciones declaradas de interés de la Comunidad Autónoma se realizarán por la Agencia Aragonesa del Agua con cargo a sus presupuestos.

2. En el supuesto de que la ejecución de las infraestructuras hidráulicas, cuya competencia corresponda a la Agencia Aragonesa del Agua, se lleve a cabo a través de entidades instrumentales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en las correspondientes encomiendas de gestión o encargos de ejecución se preverá el régimen de financiación de las obras encomendadas, que comprenderá las aportaciones económicas por parte de la Agencia Aragonesa del Agua y, en su caso, de otros sujetos públicos o privados que puedan comprometerse mediante los oportunos convenios.

3. Expresamente se establecerá en la encomienda de gestión a la que se refiere el apartado anterior el límite del endeudamiento con entidades financieras que, en su caso, podrá asumir la entidad instrumental para la financiación de las obras encomendadas, y las garantías que hayan de establecerse a favor de la entidad financiera que financie la construcción de las obras públicas hidráulicas.

4. Las operaciones de endeudamiento por la entidad instrumental estarán sujetas a la autorización del Departamento competente en materia de hacienda, en los términos y límites que se establezcan por las correspondientes leyes del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 49.— *Convenios de colaboración.*

La Agencia Aragonesa del Agua y las entidades locales aragonesas podrán suscribir los convenios de colaboración para la planificación, financiación y ejecución de las infraestructuras de aducción y depuración de aguas.

El convenio determinará las infraestructuras a realizar, los terrenos en que deban ubicarse y las aportaciones de los mismos, régimen de su contratación y financiación, así como las obligaciones que se asuman por cada parte en relación con cada uno de dichos aspectos.

Las infraestructuras de aducción y depuración que se construyan por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Agencia Aragonesa del Agua, al amparo de los convenios y que deban ser gestionadas por los municipios de acuerdo con sus competencias pasarán a ser de titularidad de estos últimos o, en su caso, de las comarcas, cuando tenga lugar su entrega a la entidad local competente por la Administración de la Comunidad Autónoma.

La entrega de las instalaciones se entenderá producida mediante la notificación efectiva a la entidad local del acuerdo de la Agencia Aragonesa del Agua en el que se disponga la puesta a disposición de esas instalaciones a favor de la entidad local, pasando a partir de dicho momento a ser responsabilidad del ente local prestador del servicio su mantenimiento y explotación. La Agencia Aragonesa del Agua preavisará a la entidad local con al menos un mes de antelación la entrega de las instalaciones, con objeto de que por la misma se realicen las observaciones que procedan.

Para la financiación de las aportaciones de la entidad local a las obras hidráulicas incluidas en el convenio procederá, en su caso, el establecimiento del canon de mejora en los términos previstos en el Capítulo III del Título VIII.

Los convenios de colaboración a los que se refiere este artículo serán objeto de publicación en el *Boletín Oficial de Aragón* dentro del plazo de un mes desde su formalización, previa inscripción en el Registro de Convenios.

Artículo 50.— *Financiación de las obras de abastecimiento.*

La construcción y explotación de las obras de abastecimiento de competencia de la Comunidad Autónoma se financiarán con cargo a los presupuestos de la Agencia Aragonesa del Agua, sin perjuicio de que para su financiación se suscriban convenios entre esta Agencia y las entidades locales beneficiarias o se utilicen, con la finalidad de ejecutar las obras, fuentes de ingresos complementarias.

Artículo 51.— *Financiación de las obras de saneamiento y depuración.*

1. La construcción de las obras de saneamiento y depuración y, en su caso, la gestión se financiarán con

cargo a la recaudación del canon de saneamiento, sin perjuicio de la existencia de otras fuentes de financiación complementaria.

2. La Agencia Aragonesa del Agua comprobará en el trámite de emisión del informe a que hace referencia el artículo 62 que en los planes urbanísticos referidos quede asegurada la asunción por parte de los correspondientes propietarios de las cargas urbanísticas vinculadas a la ampliación y refuerzo, en su caso, de las instalaciones existentes y de la conexión a las redes generales, así como, en general, a cuantas consecuencias de orden urbanístico puedan derivarse de la planificación autonómica sobre saneamiento y depuración de aguas residuales. Del contenido del informe emitido por la Agencia se dará traslado al órgano autonómico urbanístico competente.

3. En ningún caso suscribirá la Agencia Aragonesa del Agua un convenio con entidades locales o propietarios de superficies en las que vayan a tener lugar nuevos desarrollos urbanísticos, en los que no quede asegurada la asunción por los propietarios de suelo de los costes a que se refiere el apartado anterior. Los costes a asumir por los propietarios se deducirán del contenido de los proyectos técnicos correspondientes teniendo en cuenta, en todo caso, los costes de depuración por habitante-equivalente que se contemplen en el vigente plan autonómico de saneamiento y depuración. El convenio contemplará la forma en que dichas cantidades deban ser transferidas por el ayuntamiento o por los propietarios a la Agencia Aragonesa del Agua.

4. No será posible el otorgamiento de licencias urbanísticas o autorizaciones ambientales, incluyendo la autorización ambiental integrada, si no ha sido asegurado por un medio válido en Derecho el cumplimiento por los propietarios correspondientes de las obligaciones referidas en el apartado segundo de este artículo. La licencia u autorización otorgada en estas circunstancias se considerará ilegal y contra la misma procederá la utilización de los recursos y otras actuaciones previstas por el ordenamiento jurídico para su anulación.

5. Lo regulado en este artículo no se opondrá a la existencia de un régimen específico de financiación de la construcción o ampliación de instalaciones de depuración o saneamiento o de conexión con las redes generales derivado de la declaración de estas obras como de interés general del Estado o de otras fórmulas de financiación semejantes y de contenido total o parcial en relación a los costes previstos.

CAPÍTULO II

ABASTECIMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 52.— *Sistemas de gestión comarcal del agua de uso urbano.*

1. El sistema de gestión del agua de uso urbano podrá ser ejecutado por las comarcas.

2. El Gobierno de Aragón, en función de criterios técnicos y de viabilidad económica, determinará, previa audiencia ante la Agencia Aragonesa del Agua, de las entidades locales afectadas, el ámbito territorial de cada sistema para la realización de la gestión del agua de manera conjunta, adaptándose al ámbito territorial de las comarcas. Los sistemas de gestión supramunicipal así definidos constituirán el

ámbito de la actuación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de la Agencia Aragonesa del Agua para la ejecución de las infraestructuras de aducción y depuración.

3. Será obligatoria la gestión de los servicios del agua por los municipios dentro del sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano, cuando resulte necesario por razones técnicas, económicas o ambientales y así se establezca mediante resolución motivada de la Presidencia de la Agencia Aragonesa del Agua, previa audiencia a los municipios interesados.

En el supuesto de que una entidad local disponga de derechos de captación de aguas que sirvan para el abastecimiento de dos o más municipios, deberá obligatoriamente prestarse dicho servicio de abastecimiento dentro de un sistema de gestión supramunicipal, o por la comarca a la pertenezcan, en la forma establecida por esta Ley, de manera que se garantice el abastecimiento en condiciones de igualdad para todos los usuarios incluidos en el ámbito territorial de dicho sistema.

La falta de integración voluntaria de los entes locales en los sistemas supramunicipales de gestión del agua de uso urbano, de acuerdo con lo establecido en este apartado, conllevará la imposibilidad para dichos entes de acceder a las medidas de fomento y auxilio económico para infraestructuras del agua, su mantenimiento y explotación, que se establezcan por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Agencia Aragonesa del Agua o en los planes provinciales de obras y servicios.

Artículo 53.— Rendimiento en las redes de abastecimiento.

1. Las entidades locales y sus entidades instrumentales de titularidad íntegramente públicas, así como las sociedades de economía mixta participadas mayoritariamente por las citadas entidades, titulares o gestoras de las redes de abastecimiento cuyo rendimiento sea inferior al que se determine reglamentariamente, en los sistemas de distribución de agua de uso urbano, no podrán ser beneficiarias de financiación de la Administración de la Comunidad Autónoma y de la Agencia Aragonesa del Agua destinada a dichas instalaciones, así como de otras medidas de fomento establecidas con la misma finalidad. Dicha medida será aplicable, una vez transcurridos los plazos establecidos reglamentariamente.

2. En el supuesto previsto en el apartado anterior, la Agencia Aragonesa del Agua elaborará y elevará al Departamento competente en materia de agua, previa audiencia de las entidades locales afectadas, un plan de actuación que, una vez aprobado por el Gobierno de Aragón, será de obligado cumplimiento por la entidad local y empresas suministradoras. En dicho plan se podrán limitar temporalmente en los instrumentos de ordenación los incrementos de suelo urbanizable, así como la transformación, en su caso, de suelo urbanizable no delimitado a suelo urbanizable delimitado, en tanto no se subsanen las deficiencias en el rendimiento de las redes de abastecimiento.

3. Las pérdidas de agua que se produzcan en cuantía superior a las incluidas dentro del rendimiento mínimo de las redes de abastecimiento, establecido de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1, tendrán la consideración de uso urbano del agua.

4. Para el cálculo del rendimiento mínimo de las redes de abastecimiento se deberá tener en consideración el consumo medio en operaciones de extinción de incendios.

Artículo 54.— Garantía para la prestación de los servicios de aducción y depuración.

1. Los municipios de más de 500 habitantes garantizarán, por sí mismos o a través de las comarcas, la prestación de los servicios de aducción y depuración.

Lo anteriormente establecido se entenderá sin perjuicio de los supuestos contemplados en el artículo 52.3, en los que resulte obligatoria la prestación de los servicios dentro de un sistema de gestión supramunicipal.

2. La Agencia Aragonesa del Agua podrá asumir la ordenación y gestión de los servicios de aducción y depuración, subsidiariamente y a costa de los municipios o de las comarcas, cuando de la prestación del servicio se derive grave riesgo para la salud de las personas o se incumpla de manera reiterada la legislación ambiental con grave riesgo para el medio ambiente.

3. En el caso de grave riesgo para la salud de las personas, la asunción por la Agencia Aragonesa del Agua de los servicios se producirá a requerimiento del Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de salud, a la que corresponde la declaración de la situación de alerta sanitaria y la adopción de las medidas que correspondan, en los términos establecidos por las disposiciones reglamentarias sobre vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Aragón.

4. Igualmente, podrá la Agencia Aragonesa del Agua asumir la ordenación y gestión de los servicios de aducción y depuración, en el supuesto de que no se presten por los municipios dichos servicios, dentro del sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano. En este supuesto contemplado la Agencia Aragonesa del Agua se subrogará a todos los efectos, administrativos y económicos, en la posición de la entidad local en lo relativo a la prestación de los servicios de aducción y depuración correspondientes, tanto ante los usuarios del servicio como ante la entidad prestadora del mismo.

5. En los supuestos previstos en los apartados 2 y 3, la Agencia Aragonesa del Agua requerirá a la entidad local para que adopte en un plazo determinado, que no podrá ser inferior a un mes, las medidas necesarias para la correcta prestación del servicio o se integre en el sistema supramunicipal. Dichas medidas se entenderán sin perjuicio de la imposición de las sanciones que procedan en los casos previstos en el apartado 2.

Transcurrido dicho plazo sin que se hayan adoptado las medidas oportunas, o sin que se hayan integrado los municipios en el sistema de gestión supramunicipal, y una vez finalizado el procedimiento sancionador, la Agencia Aragonesa del Agua, mediante resolución motivada, podrá optar por la imposición de multas coercitivas o asumir la gestión y explotación de las infraestructuras de aducción y depuración hasta que cese la situación que la motivó, repercutiendo sobre los entes locales incumplidores los costes de inversión, mantenimiento y explotación de los servicios, a cuyo efecto los gastos originados por la intervención subsidiaria generarán créditos a favor de la Agencia Aragonesa del Agua, que podrán compensarse con cargo

a créditos que tuvieran reconocidos los entes locales por transferencias incondicionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Agencia Aragonesa del Agua.

6. Durante el tiempo de prestación subsidiaria de los servicios de aducción y depuración, las entidades locales que no hubieran cumplido con las exigencias establecidas en este artículo no podrán ser beneficiarias de las medidas de fomento aprobadas por la Administración de la Comunidad Autónoma o por la Agencia Aragonesa del Agua con la finalidad de proveer a la financiación de dichos servicios.

TÍTULO VI

DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

CAPÍTULO I

SERVIDUMBRES

Artículo 55.— *Servidumbre de protección de cauces.*

1. En las zonas de servidumbre de protección de cauces se garantizará con carácter general la continuidad ecológica, para lo cual deberán permanecer regularmente libre de obstáculos, sin perjuicio del derecho a sembrar, en los términos establecidos por la legislación básica.

2. Las condiciones técnicas para garantizar la continuidad ecológica en caso de actuaciones desarrolladas por las Administraciones públicas para el cumplimiento de fines de interés general, se establecerán reglamentariamente.

3. Se declaran de utilidad pública las actuaciones que deban hacerse en las citadas zonas con el fin de protección de los cauces, a los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su ejecución.

Artículo 56.— *Zona de policía.*

La zona de policía delimitada por la legislación básica de aguas incluirá la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo de las aguas, en las que solo podrán ser autorizadas por la Agencia Aragonesa del Agua aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de las vías de intenso desagüe.

CAPÍTULO II

ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Artículo 57.— *Ordenación territorial y urbanística.*

1. La Agencia Aragonesa del Agua deberá emitir informe sobre los actos y planes con incidencia en el territorio de las distintas Administraciones públicas que afecten o se refieran al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, superficiales o subterráneas, a los perímetros de protección, a las zonas de salvaguarda de las masas de agua subterránea, a las zonas protegidas o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno de Aragón.

2. La Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Agencia Aragonesa del Agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará con anterioridad a la aprobación de los planes de ordenación territorial y de la aprobación inicial y definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de un mes, entendiéndose favorable si no se emite en dicho plazo.

En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes de ordenación del territorio y urbanismo respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Agencia Aragonesa del Agua o el organismo de cuenca a las entidades promotoras de los planes. Especialmente se pronunciarán sobre la conformidad de los planes de ordenación del territorio y urbanismo a los planes de abastecimiento, saneamiento y depuración aprobados. Igualmente el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

3. Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Agencia Aragonesa del Agua al que se refiere este artículo se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas, así como sobre la adecuación del tratamiento de los vertidos a la legislación vigente.

4. Lo dispuesto en el apartado anterior será también de aplicación a las ordenanzas y actos que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actuaciones llevadas a cabo en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Agencia Aragonesa del Agua con carácter favorable.

5. Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las determinaciones y medidas correctoras contenidas en el informe de la Agencia Aragonesa del Agua que minimicen la alteración de las condiciones hidrológicas de las cuencas de aportación y sus efectos sobre los caudales de avenida.

6. En los instrumentos de ordenación del territorio y planeamiento urbanístico, no se podrá prever ni autorizar en las vías de intenso desagüe ninguna instalación o construcción, ni de obstáculos que alteren el régimen de corrientes.

7. Reglamentariamente se establecerá el contenido mínimo que deben recoger los instrumentos de planeamiento urbanístico en materia de agua.

Artículo 58.— *Cartografía.*

1. El Departamento de la Administración de la Comunidad Autónoma competente en materia de ordenación del territorio elaborará, en colaboración con la Agencia Aragonesa del Agua, la cartografía del dominio público hidráulico, que será pública, y sus determinaciones habrán de ser tenidas en cuenta en el proceso de elaboración de los instrumentos de ordenación

territorial y planeamiento urbanístico, para compatibilizar los usos con el respeto al dominio público hidráulico y a las zonas inundables.

2. La cartografía contendrá las siguientes delimitaciones:

1. Determinación técnica del dominio público hidráulico.

2. Zona inundable para el período de retorno de cien años en régimen real con suelo semisaturado.

3. Zona inundable para el período de retorno de quinientos años en régimen real con suelo semisaturado.

4. Vías de intenso desagüe.

3. Si las determinaciones establecidas en la cartografía no se consideraran adecuadas, las personas interesadas, a su costa, podrán recabar a la Agencia Aragonesa del Agua la realización de estudios en detalle.

4. Las determinaciones contenidas en la cartografía no alterarán la posesión ni la titularidad dominical de los terrenos.

CAPÍTULO III

DERECHOS DE USO Y CONTROL

Artículo 59.— *Asignación de recursos.*

1. La Agencia Aragonesa del Agua asignará los recursos hídricos de la Comunidad Autónoma de Aragón disponibles por la reserva hídrica para la mejora de los abastecimientos estableciendo su procedencia y podrá disponer la sustitución de caudales por otros de diferente origen con la finalidad de racionalizar el aprovechamiento del recurso, de acuerdo con la planificación hidrológica, para todas las concesiones y todos los aprovechamientos. En caso de que se originen perjuicios a las personas o entidades titulares de derechos sobre las aguas que se usen para la sustitución, los nuevos usuarios beneficiados por la sustitución deberán asumir los costes que tales perjuicios originen.

2. La Agencia Aragonesa del Agua asignará los recursos hídricos de mejor calidad para los abastecimientos a la población.

3. La sustitución de caudales se podrá hacer por otros procedentes de la reutilización de aguas residuales regeneradas que tengan las características adecuadas a la finalidad de la concesión, debiendo los nuevos usuarios que se beneficien de la sustitución asumir los costes de los tratamientos adicionales que sean necesarios, así como del resto de costes derivados de la sustitución.

4. Los caudales ecológicos o demandas ambientales no tendrán el carácter de uso, por lo que no existirá el deber de indemnización de los costes que generen, debiendo considerarse como una restricción que se impone con carácter general a los sistemas de explotación.

5. Igualmente podrá la Agencia Aragonesa del Agua modificar, adaptar, reajustar y ampliar la cantidad de los recursos en origen, la duración temporal y la regulación estacional de las concesiones a las poblaciones dentro del ámbito territorial de prestación del servicio, estableciendo para las ampliaciones y nuevas concesiones las condiciones económicas.

6. Los derechos de uso privativo de las aguas no implicarán el aseguramiento a sus titulares de la disponibilidad de caudales y no serán objeto de indemnización las restricciones que deban hacerse en situaciones de sequía.

7. La Agencia Aragonesa del Agua podrá:

a) Determinar para cada uso el punto en el que debe instalarse la toma de abastecimiento correspondiente a una concesión nueva o cualquier ampliación de las concesiones existentes para el abastecimiento de uno o diversos municipios.

b) Ordenar la incorporación de nuevos abastecimientos o la ampliación de los existentes mediante la conexión de las instalaciones municipales a la red de abastecimiento, con el incremento previo de la dotación de la concesión otorgada, previo informe de la entidad local. En caso de que un municipio se niegue a la incorporación o ampliación ordenada por la Agencia Aragonesa del Agua, esta podrá imponerle multas coercitivas o incluso ejecutar subsidiariamente y a costa del municipio las obras necesarias para la correspondiente conexión.

Artículo 60.— *Concesiones de uso de aguas.*

Las concesiones de los recursos hídricos asignados y reservados por la planificación hidrológica a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón y las autorizaciones administrativas para su cesión, se otorgarán por la Agencia Aragonesa del Agua de acuerdo con la legislación estatal de aguas, con las siguientes reglas especiales:

1. Para el otorgamiento de nuevas concesiones de agua o la ampliación de las existentes, la Agencia Aragonesa del Agua tendrá en consideración las disponibilidades globales de la reserva hídrica aragonesa, en coordinación con el Estado.

2. La concesión de nuevos aprovechamientos deberá tener en consideración los efectos sobre el ciclo integral del agua, tanto sobre las aguas superficiales como las subterráneas vinculadas a las mismas, así como los derechos concedidos a los usuarios aguas abajo.

3. Las concesiones de aprovechamiento de aguas se otorgarán por un plazo máximo de duración de setenta y cinco años.

4. Cuando el destino del uso fuese el riego o el abastecimiento a población, el titular del derecho podrá obtener una nueva concesión con el mismo uso y destino conforme a lo dispuesto en la legislación básica de aguas.

5. La Agencia Aragonesa del Agua podrá revisar los derechos concesionales en los términos previstos por la legislación básica y, en particular, en los supuestos en los que acredite, en atención a las alternativas productivas en la zona de producción y tecnologías disponibles, que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

Igualmente, podrá revisar, a instancias de la persona titular de los derechos concesionales, el uso del agua previsto en el título concesional y destinarlo a otros usos de mayor utilidad pública o interés social y que generen reducciones de consumos.

Serán objeto de revisión las concesiones cuando no se hubieran utilizado parcialmente los caudales concedidos, por causa imputable a la persona titular del derecho, durante tres años ininterrumpidos o cinco con interrupción en un periodo de diez años. A estos efectos, no se considerarán incluidas en el supuesto anterior las alternativas productivas que se lleven a cabo

durante el citado período que impliquen un menor consumo de agua en los términos que reglamentariamente se determinen.

La revisión de los derechos concesionales, por causa de uso ineficiente o no uso parcial, no generará derecho a indemnización alguna para sus titulares.

6. En caso de que por razones imputables a la persona titular de un derecho al uso privativo de las aguas, durante tres años seguidos no se haya hecho ningún uso de dicho derecho, la Agencia Aragonesa del Agua lo declarará caducado.

7. Si el ejercicio de un derecho al uso privativo de las aguas afectara al derecho de otro usuario, otorgado con anterioridad, la Agencia Aragonesa del Agua revisará las características de la última concesión para suprimir tal afección.

8. En los usos agrarios, urbanos e industriales en los que haya tenido lugar una modernización de regadíos, de redes de abastecimiento o de las instalaciones industriales, respectivamente, la Agencia Aragonesa del Agua, revisará las concesiones para adecuarlas a la nueva situación existente. Esta revisión de las concesiones no conllevará indemnización alguna para su titular.

9. En las ayudas que se concedan para la modernización de infraestructuras y regadíos, se establecerán los objetivos del ahorro que se pretendan conseguir con el proyecto de modernización. Estos objetivos deberán ser aceptados por las personas beneficiarias de la subvención y la Agencia Aragonesa del Agua revisará las concesiones de acuerdo con dichos objetivos de ahorro, una vez que hayan finalizado las actuaciones contempladas en el correspondiente proyecto de modernización.

10. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento y criterios para la revisión de las concesiones conforme a lo previsto en este artículo.

11. Todas las personas y entidades titulares de derechos al uso privativo de las aguas estarán obligadas a instalar y mantener sistemas de medición de caudal homologados. En caso de conducciones por canales o acequias y en aquellos casos en que no sea posible o resulte desproporcionado técnica y económicamente el cumplimiento del deber de instalación de caudalímetros homologados, la Agencia Aragonesa del Agua podrá autorizar otro tipo de sistemas de medición de caudal.

CAPÍTULO IV

PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Artículo 61.— *Autorización de vertidos al dominio público hidráulico.*

El régimen jurídico de los vertidos al dominio público hidráulico será el establecido en la ley estatal de aguas y la competencia para su otorgamiento en Aragón corresponderá a la Agencia Aragonesa del Agua en coordinación con el Estado.

Artículo 62.— *Policía de aguas.*

La función ejecutiva de la policía de aguas y cauces en el territorio de Aragón corresponderá a la Agencia Aragonesa del Agua en los términos establecidos por la legislación estatal.

Artículo 63.— *Deber de colaboración.*

1. Las Entidades locales están obligadas a facilitar al Instituto Aragonés del Agua la información que les sea requerida a efectos del cumplimiento de la presente Ley.

2. Los particulares, sean personas físicas o jurídicas, y las entidades públicas que realicen vertidos a los sistemas de saneamiento estarán también obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por la Agencia Aragonesa del Agua, sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de suministrar información en la materia a solicitud de las distintas Administraciones públicas.

Artículo 64.— *Protección de instalaciones.*

1. A los efectos de garantizar el adecuado funcionamiento y la protección de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y depuración, y la calidad del medio hídrico, el Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero responsable de medio ambiente, establecerá con respeto a la normativa básica estatal y al resto del ordenamiento jurídico que resulte aplicable, las normas reguladoras de la calidad de los vertidos y cualesquiera otras necesarias para los fines indicados.

2. La protección de las instalaciones locales podrá realizarse mediante la ordenanza local correspondiente, que deberá respetar la normativa básica estatal y la de desarrollo de la Comunidad Autónoma. La Administración de la Comunidad Autónoma promulgará normas aplicables a título supletorio cuando dichas ordenanzas no existan y, en todo caso, prestará asistencia técnica a las entidades locales para la redacción de dichas ordenanzas.

3. A los efectos del control de efluentes, las normas a que se hace referencia en los dos apartados anteriores regularán la obligación de los usuarios distintos a los domésticos de instalar los medios necesarios para la toma de muestras en el lugar del vertido, así como la adopción de programas de seguimiento de vertidos y de realización de informes periódicos.

Artículo 65.— *Planes y programas de inspección y control.*

1. La Agencia Aragonesa del Agua aprobará y ejecutará anualmente un programa de inspecciones de vertidos que establecerá una frecuencia de inspecciones basadas en los siguientes criterios:

- a) Adecuación de las instalaciones de tratamiento de los vertidos.
- b) Incumplimientos detectados con anterioridad.
- c) Población atendida o volumen que vierte la industria.
- d) Peligrosidad del vertido industrial.
- e) Existencia en núcleos urbanos de un número importante de industrias o de industrias altamente contaminantes por la toxicidad potencial de sus vertidos o por el volumen de los mismos.
- f) Existencia de espacios naturales protegidos o especies en peligro.

2. Para las personas y entidades titulares de derechos al uso privativo de las aguas se llevará a cabo un plan de control de las condiciones en que deban realizarse dichos aprovechamientos, en función de la importancia de los mismos.

3. Igualmente, con carácter anual se aprobará y ejecutará por la Agencia Aragonesa del Agua un programa de inspecciones de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Aprovechamientos denegados.
- b) Aprovechamientos que hayan sido objeto de sanciones con anterioridad.
- c) Aprovechamientos situados sobre masas de agua subterránea, especialmente sobre las identificadas en riesgo de no alcanzar el buen estado.
- d) Aprovechamientos que afecten a abastecimiento de poblaciones.

Artículo 66.— *Reutilización de aguas depuradas.*

Las concesiones o autorizaciones administrativas de reutilización de aguas depuradas se otorgarán por la Agencia Aragonesa del Agua conforme la legislación aplicable.

TÍTULO VII

PREVENCIÓN DE EFECTOS POR INUNDACIÓN Y SEQUÍA

CAPÍTULO I

INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN

Artículo 67.— *Evaluación preliminar del riesgo de inundación.*

1. En el ámbito territorial que en cada caso se determine, se realizará por la Agencia Aragonesa del Agua un documento de evaluación preliminar del riesgo de inundación sobre la base de la información disponible, como datos registrados y estudios sobre la evolución a largo plazo, en especial sobre el impacto del cambio climático en la frecuencia de las inundaciones, con objeto de proporcionar una evaluación del riesgo potencial, que tendrá como mínimo el siguiente contenido:

1. Mapas de la demarcación hidrográfica, a la escala adecuada, que presenten los límites de las cuencas y subcuencas hidrográficas, y de sus zonas costeras, y que muestren la topografía y los usos del suelo.

2. Una descripción de las inundaciones ocurridas en el pasado que hayan tenido impactos negativos significativos para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio histórico y la actividad económica, y que tengan una probabilidad significativa de volver a producirse, con una indicación de la extensión y las vías de evacuación de dichas inundaciones y una evaluación de las repercusiones negativas que hayan provocado.

3. Una descripción de las inundaciones de importancia ocurridas en el pasado cuando puedan verse consecuencias adversas de futuros acontecimientos similares, y en función de las necesidades específicas.

4. Una evaluación de las consecuencias negativas potenciales de futuras inundaciones para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio histórico y la actividad económica, teniendo en cuenta, siempre que sea posible, factores como la topografía, la localización de los cursos de agua y sus características hidrológicas y geomorfológicas generales, incluidas las llanuras aluviales como zonas de retención naturales, la eficacia de las infraestructuras artificiales existentes de protección contra las inundaciones, la localización

de las zonas pobladas, de las zonas de actividad económica y el panorama de la evolución a largo plazo, incluidas las repercusiones del cambio climático en la incidencia de inundaciones.

2. Como consecuencia de la evaluación se determinarán las zonas con riesgo potencial de inundación significativo o en las cuales la materialización de tal riesgo pueda considerarse probable.

Artículo 68.— *Zonificación del riesgo de inundación.*

1. Se elaborarán por la Agencia Aragonesa del Agua mapas de peligrosidad por inundaciones y mapas de riesgo de inundación, a la escala que resulte más apropiada para las zonas determinadas en el siguiente apartado.

2. Los mapas de peligrosidad por inundaciones incluirán las zonas geográficas que podrían inundarse según los escenarios siguientes:

— Zonas de inundación frecuente, que comprenden aquellas zonas inundables para avenidas de periodo de retorno de cincuenta años.

— Zonas de inundación ocasional, que comprenden las zonas inundables para avenidas de periodo de retorno entre cincuenta y cien años.

— Zonas de inundación excepcional, que comprenden las zonas inundables para avenidas de periodo de retorno entre cien y quinientos años.

3. Respecto a cada uno de los escenarios enumerados se indicarán los elementos siguientes:

— Extensión de la inundación.

— Calados del agua o nivel de agua, según proceda.

— Cuando proceda, la velocidad de la corriente o el caudal de agua correspondiente.

4. Los mapas de riesgo de inundación mostrarán las consecuencias adversas potenciales asociadas a la inundación en los escenarios indicados, expresadas mediante los parámetros siguientes:

a) Número indicativo de habitantes que pueden verse afectados.

b) Tipo de actividad económica de la zona que puede verse afectada.

c) Instalaciones que puedan ocasionar contaminación accidental en caso de inundación y zonas protegidas que puedan verse afectadas.

d) Cualquier otra información de interés, como la indicación de zonas en las que puedan producirse inundaciones con alto contenido de sedimentos transportados y flujos de derrubios e información sobre otras fuentes importantes de contaminación.

Artículo 69.— *Planes de gestión del riesgo de inundación.*

1. Sobre la base de los mapas de riesgo, se desarrollarán y establecerán planes de gestión del riesgo de inundación coordinados por demarcación o, en su caso, distrito hidrográfico, para las zonas de riesgo. La aprobación de dichos planes corresponderá al Departamento competente en materia de agua a propuesta de la Agencia Aragonesa del Agua, teniendo sus determinaciones carácter obligatorio, en coordinación con el Estado.

2. Los planes de gestión establecerán los objetivos adecuados de gestión del riesgo de inundación para cada zona de riesgo, centrando su atención en

la reducción de las consecuencias adversas potenciales de la inundación para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio histórico y la actividad económica, y, si se considera oportuno, en iniciativas no estructurales o en la reducción de la probabilidad de las inundaciones.

3. Los planes de gestión del riesgo de inundación comprenderán medidas para conseguir los objetivos establecidos con arreglo al apartado 2 e incluirán los siguientes contenidos:

1) Las conclusiones de la evaluación preliminar del riesgo de inundación, en forma de mapa sucinto del distrito hidrográfico, en el que se delimitarán las zonas de riesgo que sean objeto del plan de gestión del riesgo de inundación.

2) Los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación y las conclusiones que pueden extraerse de esos mapas.

3) Una descripción de los objetivos adecuados de la gestión del riesgo de inundación.

4) Un resumen de las medidas, con indicación de las prioridades establecidas entre ellas, para alcanzar los objetivos adecuados de la gestión del riesgo de inundación, y de las medidas en materia de inundaciones adoptadas con arreglo al Derecho comunitario derivado.

4. Los planes de gestión del riesgo de inundación tendrán en cuenta aspectos pertinentes tales como los costes y beneficios, la extensión de la inundación y las vías de evacuación de inundaciones, así como las zonas con potencial de retención de las inundaciones, como las llanuras aluviales naturales, los objetivos medioambientales, la gestión del suelo y del agua, la ordenación del territorio, el uso del suelo, la conservación de la naturaleza, la navegación e infraestructuras de puertos.

5. Los planes de gestión del riesgo de inundación abarcarán todos los aspectos de la gestión del riesgo de inundación, centrándose en la prevención, protección y preparación, incluidos la previsión de inundaciones y los sistemas de alerta temprana, y teniendo en cuenta las características de la cuenca o subcuenca hidrográfica considerada. Los planes de gestión del riesgo de inundación podrán incluir, asimismo, la promoción de prácticas de uso sostenible del suelo, la mejora de la retención de aguas y la inundación controlada de determinadas zonas en caso de inundación.

Artículo 70.— *Aprobación, participación, publicidad y eficacia.*

1. Los instrumentos de prevención del riesgo de inundación previstos en el presente Capítulo serán elaborados por la Agencia Aragonesa del Agua y aprobados por el Departamento competente en materia de agua.

2. Se establecerán mecanismos que permitan la participación activa de las partes interesadas en la evaluación preliminar de riesgo de inundación, así como en la elaboración, revisión y actualización de los instrumentos de prevención del riesgo de inundación, especialmente de los representantes de los municipios afectados. Dicha participación se coordinará con la participación activa de los interesados en el proceso de planificación hidrológica de la demarcación.

3. La evaluación preliminar del riesgo de inundación, los mapas de peligrosidad por inundaciones, los mapas de riesgo de inundación y los planes de gestión del riesgo de inundación tendrán la consideración de información ambiental.

CAPÍTULO II

PREVENCIÓN DE EFECTOS POR SEQUÍA

Artículo 71.— *Planes especiales de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía.*

1. Corresponderá al Gobierno de Aragón la aprobación de los planes especiales en situaciones de alerta y eventual sequía en el territorio aragonés en coordinación con el Estado.

2. Los municipios con más de veinte mil habitantes y las comarcas, deberán obligatoriamente aprobar planes de emergencia ante situaciones de sequía, para lo cual contarán con el asesoramiento técnico de la Agencia Aragonesa del Agua. Una vez aprobados dichos planes serán obligatorios, y en caso de que el municipio o la comarca no exija su cumplimiento, la Agencia Aragonesa del Agua podrá imponerlos subsidiariamente y a costa del municipio o de la comarca.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 72.— *Principios generales.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Agencia Aragonesa del Agua, atenderá a los principios derivados de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

En particular, las Administraciones tendrán en cuenta el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, incluyendo los costes ambientales y del recurso, de conformidad con lo establecido la legislación básica de agua.

2. Asimismo, las Administraciones establecerán los oportunos mecanismos compensatorios para evitar la duplicidad en la recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión del agua.

Artículo 73.— *Normativa aplicable.*

Los tributos que se regula en el presente título se rigen por lo preceptuado en esta Ley, por la legislación estatal de aguas, por la legislación autonómica de hacienda y por la legislación tributaria estatal.

Artículo 74.— *Reclamaciones contra los actos de aplicación del canon.*

1. El conocimiento de las reclamaciones interpuestas contra los actos dictados por la Agencia Aragonesa del Agua en relación con los canones a que se refiere el presente título corresponderá a la Junta de reclamaciones económico-administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las reclamaciones interpuestas contra los actos administrativos de las entidades locales derivados de

la aplicación de esta ley se regirán por su normativa específica.

Artículo 75.— *Lugar y forma de pago.*

1. El Departamento competente en materia de hacienda aprobará los modelos de declaración y autoliquidación de los cánones autonómicos establecido en este título y desarrollará los medios técnicos necesarios para la presentación telemática de las declaraciones y autoliquidaciones correspondientes.

2. El Departamento competente en materia de hacienda establecerá, por orden, los supuestos en que resulte obligatoria la presentación y el pago telemático del canon.

Artículo 76.— *Otras obligaciones.*

El Departamento competente en materia de agua, mediante orden, podrá determinar la obligación de los usuarios de instalar instrumentos para la comprobación de los elementos del canon regulado en este título.

Artículo 77.— *Compatibilidad con otras figuras tributarias.*

El canon regulado en el presente título es compatible con los tributos locales destinados a la financiación de los servicios del ciclo integral del agua de uso urbano, así como con los cánones y tarifas regulados en la Ley estatal de Aguas, en los términos previstos en esta Ley, sin que en ningún caso pueda producirse para los obligados tributarios doble imposición.

CAPÍTULO II

CANON DE SANEAMIENTO

Artículo 78.— *Principios generales.*

Los gastos de explotación, conservación y mantenimiento de las instalaciones de saneamiento y depuración a que se refiere esta Ley, así como, en su caso, la construcción de dichas instalaciones, serán atendidos con:

a) Las cantidades que las Administraciones públicas competentes consignen en sus presupuestos con esta finalidad.

b) Los fondos que pueda aportar la Administración del Estado a dichas Administraciones.

c) El producto del canon de saneamiento a que se refiere esta Ley.

Artículo 79.— *Del canon de saneamiento.*

El canon de saneamiento es un impuesto de finalidad ecológica que tiene la naturaleza de recurso tributario de la Comunidad Autónoma, cuyo producto se afectará a la financiación de las actividades de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración de aguas a que se refiere esta Ley.

Artículo 80.— *Hecho imponible. Exenciones.*

1. El hecho imponible del canon de saneamiento es la producción de aguas residuales que se manifiesta a través del consumo de agua de cualquier procedencia o del propio vertido de las mismas.

2. Quedan exentas del canon las siguientes actividades:

a) La utilización del agua que hagan las entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, bocas de riego y extinción de incendios.

b) La utilización del agua para regadío agrícola, excepto en los supuestos en los que pueda demostrarse que se produce contaminación de las aguas superficiales o subterráneas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

c) La utilización del agua en las actividades ganaderas cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado, todo ello en los términos que se determinen reglamentariamente.

d) Los usos de agua que viertan las residuales a una red de alcantarillado de titularidad pública y se realicen en entidades singulares de población cuyas aguas residuales no sean tratadas en una depuradora ni se haya licitado el contrato para la construcción de la instalación.

Artículo 81.— *Devengo.*

1. El canon de saneamiento se devengará con el consumo de agua.

2. En el caso de que corresponda a un suministrador oficial facturar y percibir el canon, éste será exigible al mismo tiempo que las cuotas correspondientes al suministro.

3. Cuando se trate de abastecimientos no sometidos al pago de tarifa por suministro de agua, el canon se pagará por la persona física o jurídica titular del aprovechamiento de agua o propietaria de instalaciones de recogida de aguas pluviales o similares, mediante liquidaciones periódicas y en la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 82.— *Sujeto pasivo.*

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y las entidades que, aun careciendo de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado usuarias de agua, sea a través de una entidad suministradora, con captación mediante instalaciones propias, en régimen de concesión o de cualquier otra forma jurídicamente posible.

2. Las entidades suministradoras son obligadas tributarias en sustitución del contribuyente. Como tales, deberán cumplir con las prestaciones formales y materiales que la presente Ley les impone, quedando exentas de responsabilidad en relación a los importes repercutidos en sus abonados y no satisfechos por éstos.

Artículo 83.— *Base imponible.*

1. La base imponible está constituida:

a) En los usos domésticos, por el volumen consumido o estimado en el período de devengo, expresado en metros cúbicos. Cuando el consumo de agua no sea susceptible de medirse con contador, la base imponible se determinará por el método de estimación objetiva, evaluándose el caudal con la fórmula o fórmulas que se establezcan reglamentariamente.

b) En los usos industriales, la base imponible se determinará mediante un sistema de estimación por cálculo de la carga contaminante, en función de la efectivamente producida o estimada, expresada en unidades de contaminación.

2. Cuando sea necesario, la Agencia Aragonesa del Agua podrá imponer la instalación de dispositivos de control de caudal o de medición de la contaminación y establecer medidas de fomento para la consecución de este resultado.

Artículo 84.— Usos domésticos.

1. Son usos domésticos, a los efectos de lo indicado en esta Ley, los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas.

2. Los usos industriales de agua que consuman un volumen total anual de agua inferior a los 1.000 metros cúbicos tendrán la consideración de usos domésticos a los efectos de esta Ley, salvo que se ocasione una contaminación de carácter especial o exista obligación de presentar declaración del volumen de contaminación producido en la actividad, en ambos casos en los términos que se establezcan reglamentariamente.

El cambio en la consideración de un uso de agua como industrial o doméstico por razón del volumen consumido tendrá efectos a partir del ejercicio siguiente a aquel en el que el caudal utilizado alcance o resulte inferior al límite de consumo establecido en el párrafo anterior.

3. En los usos domésticos cuyas aguas residuales sean conducidas a una instalación de tratamiento de titularidad privada en funcionamiento, el tipo aplicable estará afectado de los siguientes coeficientes:

a) Coeficiente 0,25, en las instalaciones que realicen tratamiento biológico de depuración, cuando los rendimientos de depuración obtenidos en eliminación de materias en suspensión (MES) y demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) superen el 70% o el vertido presente concentraciones inferiores a 35 mg/l de MES y 25 mg/l de DBO5.

b) Coeficiente 0,75, en las instalaciones que realicen tratamiento biológico de depuración, cuando los rendimientos de depuración sean inferiores a los fijados en el apartado anterior o el vertido presente concentraciones que excedan de las fijadas en dicho apartado.

c) Coeficiente 0,75, en las instalaciones que realicen tratamiento primario de depuración.

4. La aplicación de los anteriores coeficientes se acordará por la Agencia Aragonesa del Agua a solicitud del titular de la red de alcantarillado que sirva las aguas residuales a la depuradora o del propio sujeto pasivo, si éste carece de conexión a red de alcantarillado.

Los coeficientes fijados inicialmente podrán ser revisados por la Agencia Aragonesa del Agua de oficio o a instancia de los sujetos legitimados para solicitar su aplicación.

Artículo 85.— Usos industriales.

1. Son usos industriales los consumos de agua realizados desde locales utilizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial.

2. La aplicación del canon de saneamiento a los usos industriales se realizará en función del volumen de contaminación producida por cada industria.

La determinación de este volumen de contaminación podrá tener lugar por medición directa o bien por estimación objetiva para contribuyentes sin sistemas directos de medición, en función del uso del agua que realicen y el volumen de captación que se determine por reglamento en atención a las características y circunstancias de su uso.

Se determinará por estimación indirecta cuando no sea posible la aplicación de los otros dos sistemas.

3. La Agencia Aragonesa del Agua, con carácter previo a la liquidación, dictará una resolución que indicará su forma de aplicación.

4. La cuantía final del canon a abonar podrá modularse en función de programas específicos de reducción de vertidos a los que pueda comprometerse cada industria y según los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 86.— Sustitución por exacciones.

1. En los supuestos concretos y específicos en los que, por razón de las características, la peligrosidad o la incidencia especial de la contaminación producida por un sujeto pasivo determinado, la Administración deba construir instalaciones de tratamiento o de evacuación para atender un foco de contaminación, el Gobierno podrá disponer la sustitución del canon de saneamiento por la aplicación de una exacción anual, a cuyo pago vendrá obligado el sujeto pasivo.

2. Esa exacción se determinará por la suma de las siguientes cantidades:

a) El total previsto de gastos de funcionamiento y conservación de las instalaciones construidas.

b) El 8 % del valor de las inversiones para la construcción que haya realizado la Administración, debidamente actualizado, teniendo en cuenta la amortización técnica de las obras y las instalaciones y la depreciación de la moneda, todo ello de la forma que se determine reglamentariamente.

Artículo 87.— Tarifa.

1. La tarifa diferenciará, según los distintos usos, un componente fijo y un tipo aplicable, que se establecerán en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

2. El componente fijo consistirá en una cantidad que recaerá sobre cada sujeto sometido al canon y que se pagará con periodicidad.

3. El tipo aplicable consistirá en una cantidad por metro cúbico o por unidad de contaminación, en función de la base imponible a aplicar.

4. En el caso de aplicación por consumo, se establecerán criterios de progresividad, aumentando el precio del metro cúbico a medida que crezcan los consumos, con objeto de promover el ahorro de agua.

5. El tipo aplicable para las industrias se regulará según lo establecido en esta Ley, de manera que a aquellas industrias que no reduzcan la carga contaminante de referencia se les aplique el tipo máximo establecido.

Artículo 88.— Gestión.

1. El canon de saneamiento será facturado y percibido directamente de los usuarios por las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que efectúen un suministro de agua en el área en la que sea de aplicación el canon.

2. La Agencia Aragonesa del Agua será quien gire, liquide y perciba el canon directamente de los usuarios cuando no exista un suministrador oficial o así se establezca reglamentariamente.

3. La Agencia Aragonesa del Agua comprobará e investigará las actividades que se refieran al rendimiento del canon, tales como el consumo de agua, la facturación, el vertido o su percepción, sin perjuicio de

las competencias de la Dirección General de Tributos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de inspección, ejercicio de la potestad sancionadora y recaudación por vía de apremio.

4. Las personas o entidades suministradoras deberán declarar e ingresar el importe del canon en la forma y en los plazos que se fijen reglamentariamente.

5. En los supuestos de impago del canon, la gestión, inspección y recaudación por vía de apremio del mismo se efectuará por la Dirección General de Tributos con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias o concordantes.

Artículo 89.— Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador aplicable al canon de saneamiento es el establecido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento general del régimen sancionador tributario.

2. Se califica como infracción tributaria el hecho de que las entidades suministradoras no exijan el abono del canon al mismo tiempo y en el mismo soporte que las cuotas correspondientes al suministro de agua. Esta infracción se califica, en todo caso, como grave.

La base de la sanción será la cuantía que hubiera resultado de haberse procedido a la adecuada liquidación del canon. La sanción consistirá en multa pecuniaria proporcional del 50 al 100 % y se graduará conforme a los incrementos porcentuales previstos en el artículo 187 de la Ley General Tributaria.

3. Se califica como infracción tributaria el incumplimiento de la obligación de presentar en plazo la declaración del volumen de contaminación o la de aprovechamientos de agua. Esta infracción se califica, en todo caso, como leve y se sancionará conforme a lo previsto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 198 de la Ley General Tributaria.

4. Se califica como infracción tributaria la presentación de la declaración del volumen de contaminación o la de aprovechamientos de agua de forma incompleta, inexacta o con datos falsos. Esta infracción se califica, en todo caso, como grave y se sancionará conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 199 de la Ley General Tributaria.

5. En defecto de norma expresa de organización aplicable a los órganos con competencia sancionadora, será órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador el que tenga atribuida la competencia para su resolución:

a) Si el procedimiento sancionador se inicia como consecuencia de un procedimiento de gestión tributaria, será competente para resolver el órgano que lo sea para liquidar o el órgano superior inmediato de la unidad administrativa que haya propuesto el inicio del procedimiento sancionador.

b) Si el procedimiento sancionador se inicia como consecuencia de un procedimiento de inspección tributaria, será competente para resolver el órgano de la Dirección General de Tributos que tenga atribuida la función inspectora por sus normas de organización.

A estos efectos, el órgano gestor del canon deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Tributos aquellos hechos, datos o documentos de los que puedan derivarse actuaciones inspectoras.

Artículo 90.— Compatibilidad o incompatibilidad con otras figuras tributarias.

1. El canon de saneamiento es incompatible con cualquier contribución especial o tasa municipal destinada al pago de la explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración. Se exceptúa de lo indicado la posibilidad de que los municipios establezcan figuras tributarias destinadas a financiar la aportación que realicen para la construcción de las instalaciones de depuración.

2. El canon es compatible con las tasas que estén establecidas legalmente en relación con la prestación de los servicios de abastecimiento y alcantarillado.

CAPÍTULO III

CANONES Y TARIFAS REGULADOS EN LA LEY ESTATAL DE AGUAS

Artículo 91.— Competencias de la Agencia Aragonesa del Agua en materia tributaria

La Agencia Aragonesa del Agua, cuando sea la Administración hidráulica competente, gestionará y recaudará los cánones de utilización de bienes del dominio público hidráulico, de control de vertidos y de regulación así como la tarifa por utilización del agua, establecidos en la Ley estatal de Aguas y su normativa de desarrollo, teniendo la consideración de ingreso propio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

TÍTULO IX

DISCIPLINA EN MATERIA DE AGUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 92.— Régimen general.

Las previsiones contenidas en este Título desarrollan y complementan el régimen sancionador establecido en el Título VII del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el Título V del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En materia de abastecimiento, saneamiento y depuración de aguas residuales, constituyen infracciones las acciones y omisiones tipificadas en esta Ley.

Artículo 93.— Inspección en materia de aguas.

1. Las autoridades, los agentes de la autoridad y los Agentes para la Protección de la Naturaleza en el ejercicio de sus funciones de inspección programadas o expresamente ordenadas por las autoridades ambientales e hidráulicas podrán:

a) Acceder libremente, en cualquier momento y sin previo aviso, a todo tipo de terrenos e instalaciones sujetos a inspección y a permanecer en ellos, con respeto, en todo caso, a la inviolabilidad del domicilio. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia a la persona inspeccionada o a su representante, a menos que considere que dicha comunicación pueda perjudicar el éxito de sus funciones.

b) Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente.

c) Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos,

grabación de imágenes, y levantar croquis y planos, siempre que se notifique a la persona titular o a su representante, salvo casos de urgencia, en los que la notificación podrá efectuarse con posterioridad.

2. El acceso en funciones de inspección conllevará obligatoriamente el levantamiento de la correspondiente acta de visita de inspección, que deberá ser puesta en conocimiento de la persona titular de los terrenos e instalaciones.

Artículo 94.— *Entidades colaboradoras.*

Reglamentariamente se regularán las entidades colaboradoras de la Agencia Aragonesa del Agua en el ámbito de calidad del medio hídrico.

CAPÍTULO II

INFRACCIONES EN MATERIA DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Artículo 95.— *Infracciones en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.*

1. Son infracciones leves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ley, en sus normas de desarrollo o en la correspondiente autorización, causen daños o perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, de saneamiento o de depuración de aguas residuales, siempre que los daños causados lo sean en cuantía inferior a 3.005,06 euros.

b) La realización de vertidos sin la autorización correspondiente, cuando no haya mediado requerimiento de la Administración para su solicitud, o sin ajustarse a las condiciones establecidas en aquellas.

c) La evacuación de vertidos que incumplan las limitaciones establecidas en las normas reguladoras de la calidad de los vertidos aprobadas por el Gobierno de Aragón al amparo del artículo 67 de la presente Ley, siempre que no constituyan infracción grave.

d) La inexistencia de arquetas u otras instalaciones exigidas reglamentariamente para la realización de controles, o en su caso mantenimiento en condiciones no operativas.

2. Son infracciones graves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ley, en sus normas de desarrollo o en la correspondiente autorización, causen daños o perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, de saneamiento o de depuración de aguas residuales, siempre que el daño causado sea igual o superior a 3.005,06 euros e inferior a 18.030,36 euros.

b) La realización de vertidos sin la autorización correspondiente, cuando haya previo requerimiento de la Administración para su solicitud, así como la ocultación o falseamiento de datos exigidos en la solicitud de autorización o comunicación de vertido.

c) La evacuación de vertidos prohibidos, o que incumplan las limitaciones establecidas en las normas reguladoras de la calidad de los vertidos aprobadas por la Administración autonómica al amparo de lo previsto en el artículo 13 de la presente Ley, siempre que al menos en dos parámetros simultáneamente, se dupliquen los valores máximos establecidos.

d) La obstrucción a la labor inspectora de la Administración en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida, así como el cumplimiento de los deberes de información periódica que puedan haberse establecido en la autorización de vertido.

e) El incumplimiento de los deberes establecidos reglamentariamente en el caso de vertidos accidentales.

f) El incumplimiento de la obligación de resarcir los daños ocasionados en las instalaciones o funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, saneamiento o depuración de aguas residuales, siempre que haya mediado requerimiento de la Administración.

g) La ejecución sin autorización de obras en los colectores de las instalaciones de saneamiento y depuración de titularidad de la Comunidad Autónoma o la construcción de más acometidas de las autorizadas.

h) La comisión de una misma infracción leve en tres ocasiones dentro de un periodo de dos años.

3. Son infracciones muy graves:

a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo establecido en la presente Ley, en sus normas de desarrollo o en la correspondiente autorización, causen daños o perjuicios a las instalaciones o al funcionamiento de los sistemas de abastecimiento, de saneamiento o de depuración de aguas residuales, siempre que la valoración de los daños causados sea igual o superior a 18.030,36 euros.

b) La comisión de una misma infracción grave en tres ocasiones dentro de un periodo de dos años.

CAPÍTULO III

INFRACCIONES EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Artículo 96.— *Infracciones leves sobre el dominio público hidráulico.*

Son infracciones leves:

a) La navegación y la flotación de embarcaciones, el establecimiento de barcas de paso y sus embarcaderos y el ejercicio de cualquier otro uso común de carácter especial en zonas en las que expresamente esté prohibido dicho uso o, cuando estuviera permitido, sin la presentación de una declaración previa responsable.

b) El cruce de canales o cauces en lugar prohibido, por personas, ganado o vehículos.

c) La desobediencia a las órdenes o requerimientos del personal de la Administración hidráulica en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

d) El incumplimiento de las obligaciones de medición directa de los consumos.

e) El incumplimiento de los usuarios en los deberes de colaboración, de utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad, de contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados, de reparar las averías de las que sean responsables y de informar de las averías en las redes de abastecimiento que impliquen pérdidas de agua o el deterioro de su calidad.

f) El incumplimiento de las condiciones impuestas en las concesiones y autorizaciones administrativas a que se refiere la legislación de aguas.

g) La extracción de aguas superficiales o subterráneas sin la correspondiente concesión o autorización cuando sea precisa, así como la realización de trabajos o mantenimiento de cualquier medio que hagan

presumir la realización o la continuación de la captación de dichas aguas.

h) La ejecución de obras, trabajos, siembras o plantaciones, sin la debida autorización administrativa, en el dominio público hidráulico o en las zonas sujetas legalmente a algún tipo de limitación en su destino o uso.

i) La invasión o la ocupación de los cauces y lechos o la extracción de áridos en ellos sin la correspondiente autorización, cuando no se deriven daños graves para el dominio público hidráulico.

j) El daño a las obras hidráulicas o plantaciones y la sustracción y daños a los materiales acopiados para su construcción, conservación, limpieza y monda.

k) El corte de árboles, ramas, raíces, arbustos o vegetación riparia o acuícola en los lechos, cauces, riberas o márgenes sometidos al régimen de servidumbre y policía sin autorización administrativa, cuando provoquen daños al dominio público hidráulico.

l) La instalación de obstáculos en la zona de servidumbre de protección.

m) La prestación de servicios o la ejecución de obras, por las empresas de suministro eléctrico y de sondeos, sin exigir la acreditación de las autorizaciones y concesiones administrativas para la realización de la investigación sobre existencia de aguas subterráneas o para la extracción de las mismas, así como la prestación de los servicios o la ejecución de las obras sin sujeción a las condiciones y límites de dichas autorizaciones o concesiones administrativas.

n) La realización de una actuación o actividad sin cumplir los requisitos exigidos legalmente, o sin haber obtenido autorización, así como sin haber realizado la comunicación o declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva.

ñ) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento, que se acompañe o incorpore a la declaración responsable o comunicación previa.

o) La alteración o el incumplimiento de las previsiones contenidas en la comunicación o declaración responsable para el ejercicio de una determinada actuación o actividad o de las condiciones impuestas por la Administración para el ejercicio de la misma.

p) La realización de acampadas, tanto individuales como colectivas, en zonas de dominio público hidráulico y servidumbre y policía, sin la previa autorización administrativa, cuando proceda.

q) El almacenamiento de aguas en cauce y de aguas pluviales, así como la recarga de acuíferos, sin la previa autorización administrativa.

f) La captación de aguas de canales de riego, sin la previa autorización o concesión administrativa.

g) El incumplimiento del deber de constituirse en comunidades de usuarios de masas de agua subterránea, comunidades generales de usuarios y juntas centrales de usuarios, en los casos en que sea obligatorio.

h) El incumplimiento de gestionar los servicios del agua dentro de un sistema de gestión supramunicipal del agua de uso urbano, cuando resulte obligatorio.

Artículo 97.— *Infracciones graves sobre el dominio público hidráulico.*

Son infracciones graves:

a) La apertura de pozos, la modificación de características relativas a diámetro, profundidad o ubicación

así como la instalación en ellos de instrumentos para la extracción de aguas subterráneas sin disponer de la correspondiente concesión o autorización para la extracción de las aguas.

b) El incumplimiento de la obligación de sellado de los pozos en desuso.

c) El incumplimiento del deber de instalar un contador homologado y su manipulación.

d) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa básica en materia de seguridad de presas y embalses, cuando ello no conlleve grave riesgo para las personas, los bienes y el medio ambiente.

e) La comisión de las infracciones establecidas en las letras *f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, q, r, s y t* del artículo anterior, cuando de dichas infracciones se derive un daño grave para el dominio público hidráulico.

f) Las establecidas en el artículo anterior, cuando concurra reincidencia.

g) La gestión de los servicios de aducción y depuración cuando de la prestación del servicio se derive grave riesgo para la salud de las personas o se incumpla de manera reiterada la normativa ambiental con grave riesgo para el medio ambiente.

h) El incumplimiento de la obligación de incorporar nuevos abastecimientos o la ampliación de los existentes mediante la conexión de las instalaciones municipales a la red de abastecimiento.

Artículo 98.— *Infracciones muy graves sobre el dominio público hidráulico.*

Son infracciones muy graves:

a) La comisión de las infracciones establecidas en las letras *f, g, h, i, j, k, l, m, n, ñ, o, q, r, s y t* del artículo 90, cuando de dichas infracciones se derive un daño muy grave para el dominio público hidráulico.

b) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa básica en materia de seguridad de presas y embalses, cuando con ello se ponga en grave riesgo las personas, los bienes y el medio ambiente.

c) El incumplimiento establecido en la letra *h* del artículo 90, cuando de dicha infracción se derive un daño muy grave para la salud de las personas o para el medio ambiente.

Artículo 99.— *Valoración de daños a efectos de la graduación de la infracción.*

A efectos de lo establecido los artículos 95, 96 y 97, sobre el carácter muy grave, grave o leve de los daños al dominio público hidráulico, se considerarán:

a) Muy graves: los daños cuya valoración supere los 50.000 euros.

b) Graves: los daños cuya valoración supere los 5.000 euros

c) Leves: los daños que no superen la cantidad establecida en la letra anterior.

Artículo 100.— *Infracciones en materia de inspección e información.*

1. Son infracciones leves:

a) La negativa al acceso del personal técnico de la Agencia Aragonesa del Agua, los Agentes de Protección de la naturaleza u otros agentes de la autoridad, en el ejercicio de funciones inspectoras, a los terrenos, instalaciones y obras hidráulicas.

b) La falta de suministro de la información obligatoria en materia de agua, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

2. Son infracciones graves:

Las previstas en el apartado anterior, cuando la conducta sea reincidente y, en cualquier caso, cuando de dicho comportamiento se derive un daño para el medio ambiente o el dominio público hidráulico.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 101.— Sanciones.

Las infracciones establecidas en los artículos precedentes, serán sancionadas de la manera siguiente:

a) La comisión de las infracciones administrativas leves se sancionará con multa de hasta 6.000 euros.

b) La comisión de las infracciones administrativas graves se sancionará con multa desde 6.001 hasta 300.000 euros.

c) La comisión de infracciones administrativas muy graves se sancionará con multa desde 300.001 hasta 600.000 euros.

Artículo 102.— Sanciones accesorias.

1. La comisión de las infracciones muy graves tipificadas el artículo 98 podrá llevar aparejada, además de la sanción principal, la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones, equipos y máquinas para el uso del agua, si las instalaciones no pudieran ser objeto de legalización.

b) Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, equipos y máquinas para el uso del agua, por un periodo no superior a dos años o hasta tanto sean objeto de legalización, si fuera ello posible.

c) Caducidad de la autorización o concesión de uso del agua, cuando se hubieren incumplido condiciones esenciales establecidas en las mismas.

d) Imposibilidad de obtención durante tres años de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente, salvo ayudas de programas ambientales o agroambientales correspondientes a programas de la Política Agrícola Común.

e) Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que estas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, judicial, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones».

f) Imposibilidad de hacer uso de cualquier distintivo de calidad ambiental establecido por cualquier Administración pública por un periodo mínimo de cinco años y un máximo de diez años.

2. La comisión de las infracciones graves tipificadas en el artículo 91 y el apartado 2 del artículo 94 de esta Ley podrá llevar aparejada, además de las sanciones pecuniarias previstas como sanciones principales, la imposición de todas o algunas de las siguientes sanciones accesorias:

Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones, equipos y máquinas para el uso del agua por un periodo máximo de un año.

Caducidad de la autorización o concesión de uso del agua, cuando se hubieren incumplido condiciones esenciales establecidas en las mismas.

Suspensión de la autorización o concesión de uso del agua por un periodo máximo de un año.

Imposibilidad de obtención durante un año de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medio ambiente, salvo ayudas de programas ambientales o agroambientales correspondientes a programas de la Política Agrícola Común.

Imposibilidad de hacer uso de cualquier distintivo de calidad ambiental establecido por cualquier Administración pública por un periodo mínimo de dos años y máximo de cinco años.

Artículo 103.— Destino de las multas e indemnizaciones.

El importe de las sanciones e indemnizaciones ingresadas con motivo de la comisión de infracciones será destinado por la Agencia Aragonesa del Agua a la ejecución de actuaciones para la mejora del dominio público hidráulico y, especialmente, a la realización de programas específicos de educación y divulgación ambiental.

Artículo 104.— Competencia sancionadora.

1. Corresponde a la Agencia Aragonesa del Agua y a los órganos del Gobierno de Aragón el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. La iniciación de los procedimientos sancionadores será competencia de los titulares de las Direcciones provinciales de la Agencia Aragonesa del Agua y, en todo caso, del Director regional de ésta.

3. La imposición de las sanciones en materia de agua corresponde a:

a) Los titulares de las Direcciones provinciales en de la Agencia Aragonesa del Agua, si existieren, hasta 60.000 euros.

b) Al titular de la Dirección regional de la Agencia Aragonesa del Agua, desde 60.001 hasta 150.000 euros y las correspondientes a cuantías anteriores, si no existen Direcciones provinciales.

c) Al titular del Departamento competente en materia de agua, desde 150.001 hasta 300.000 euros.

d) Al Gobierno de Aragón, cuando la multa exceda de 300.001 euros.

Artículo 105.— Caducidad.

El plazo máximo para resolver los procedimientos sancionadores y notificar la resolución será de seis meses, contado a partir de la iniciación del expediente.

Artículo 106.— Denuncias.

Las denuncias se formularán voluntariamente por cualquier persona o entidad y obligatoriamente:

a) Por los Agentes para la Protección de la Naturaleza.

b) Por otros agentes de la autoridad.

c) Por los funcionarios públicos que tengan encomendadas la inspección y vigilancia de las aguas u obras públicas.

d) Por las comunidades de usuarios u órganos con competencia similar, cuando se cometan infracciones que afecten a las aguas por ellas administradas y, en general, por el personal funcionario o empleado que

preste servicios de guardería, inspección o análogos, en canales, embalses o acequias de aguas públicas o derivadas en su origen de cauces de dominio público.

Artículo 107.— *Potestad sancionadora de los entes locales en materia de aguas.*

Las ordenanzas que en materia de servicios relacionados con el agua de competencia municipal y comarcal dicten las entidades locales podrán tipificar infracciones y establecer sanciones en los términos siguientes:

1. La tipificación de infracciones en las ordenanzas municipales podrá estar referida a las acciones y omisiones siguientes:

1.ª Las que produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.

2.ª Las que causen daños a las infraestructuras para la prestación de los servicios del agua o, en general, a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o constituyan una manipulación no autorizada de dichos bienes e infraestructuras.

3.ª Las que constituyan usos no autorizados de agua o la realización de obras con dicha finalidad, ya estén referidos a su captación o vertido o a las condiciones en que deban realizarse dichos usos, conforme a las autorizaciones otorgadas o los contratos suscritos con entidades suministradoras.

4.ª Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, con especial atención al incumplimiento de las obligaciones relativas al ahorro de agua, así como la falta de uso de las aguas regeneradas en las actividades que sean susceptibles del mismo o el uso de aguas regeneradas en actividades distintas de las permitidas.

5.ª El incumplimiento total o parcial de las obligaciones impuestas por medidas provisionales o cautelares.

6.ª La falta de instalación de medidores de consumo o vertido o de mantenimiento de los mismos, así como la negativa a facilitar los datos sobre usos del agua o la facilitación de datos falsos para la obtención de autorizaciones de usos o en la contratación de los mismos.

7.ª La negativa al acceso de los inspectores en sus funciones de control a las instalaciones privadas relacionadas con los usos del agua, sin perjuicio de la inviolabilidad del domicilio.

8.ª Y, en general, a las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las obligaciones contenidas para los usos urbanos del agua en esta Ley y en las ordenanzas relativas a los servicios relacionados con el agua.

1. A las infracciones tipificadas en las ordenanzas les será de aplicación el régimen sancionador establecido en el presente título de la Ley.

2. El importe de las sanciones pecuniarias que se establezcan en las ordenanzas municipales para las infracciones leves, graves y muy graves no excederá de lo previsto en el artículo 101.

Disposición adicional primera.— *Registro de derechos y autorizaciones.*

En el plazo máximo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley, la Agencia Aragonesa del Agua

deberá disponer de un sistema de acceso público a la información de los registros públicos de concesiones de agua y autorizaciones de vertido, que podrá ser consultado a través de sistemas telemáticos.

Disposición adicional segunda.— *Infraestructuras para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas.*

En el plazo de seis meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Gobierno de Aragón aprobará la declaración de las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la construcción de las infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivos de calidad de las aguas, establecidos en la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

Disposición adicional tercera.— *Plazos para la elaboración de instrumentos de evaluación y planes de gestión de riesgos por inundaciones y revisiones.*

1. La evaluación preliminar del riesgo de inundación se realizará antes del 1 de enero de 2012.

2. La Administración hidráulica de Aragón dispondrá de los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación antes del 1 de enero de 2014.

3. Los planes de gestión del riesgo de inundación se dispondrán antes del 1 de enero de 2016.

4. La evaluación preliminar del riesgo de inundación se revisará y se actualizará antes del 1 de enero de 2019 y, a continuación, cada seis años.

5. Los mapas de peligrosidad por inundaciones y los mapas de riesgo de inundación se revisarán y se actualizarán antes del 1 de enero de 2020 y, a continuación, cada seis años.

Disposición adicional cuarta.— *Situación específica del municipio de Zaragoza.*

1. Se declara la compatibilidad en el municipio de Zaragoza del canon de saneamiento y la tasa municipal, sin perjuicio del límite del importe líquido de las tasas dispuesto en el artículo 9 de la Ley 5/2006, de 22 de junio, de Tasas y Precios Públicos de Aragón.

2. En atención a la contribución realizada por el Ayuntamiento de Zaragoza en la aplicación del principio de prevención de la contaminación de las aguas mediante la construcción de las infraestructuras de saneamiento y depuración en su término municipal, se reconoce el esfuerzo inversor realizado, el cual será compensado por la diferencia entre el tipo general del canon aplicable y las tasas de saneamiento y depuración aplicables en el Municipio, hasta que finalice la total compensación.

3. La aplicación al municipio de Zaragoza de lo dispuesto en esta Ley se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Convenio económico entre la Comunidad Autónoma de Aragón y el municipio de Zaragoza, que determinará la aportación de Zaragoza a las cargas generales de Aragón, en materia de prevención de la contaminación, saneamiento y depuración, señalando la cuantía y el procedimiento para su actualización, sin perjuicio de que la aportación definitiva de Zaragoza se fije en el año 2012 para el ejercicio 2013.

Disposición adicional quinta.— *Perímetro de zonas regables.*

1. Los perímetros y superficies establecidos para las zonas regables y comunidades de regantes solo podrán ser alterados por motivos de interés general y con autorización de la Agencia Aragonesa del Agua.

2. La Agencia Aragonesa del Agua podrá autorizar, a petición de una comunidad de regantes, la compensación de la disminución de su superficie de riego con la inclusión de otros regadíos existentes y cercanos, sin incremento neto de la superficie regable.

3. La Agencia Aragonesa del Agua determinará, con anterioridad al 1 de enero de 2015, los perímetros y superficies en aquellos casos que no estuvieran establecidos.

Disposición adicional sexta.— *Planes de emergencia ante situaciones de sequía.*

Los planes de emergencia ante situaciones de sequía para los municipios con más de diez mil habitantes o para las comarcas, a que se refiere el artículo 79.2, deberán obligatoriamente estar aprobados antes del 1 de enero de 2013.

Disposición adicional séptima.— *Cartografía del dominio público hidráulico.*

La cartografía del dominio público hidráulico deberá concluirse antes del 1 de enero de 2013.

Disposición adicional octava.— *Reutilización de aguas depuradas.*

Corresponderá a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través de la Agencia Aragonesa del Agua, la gestión y la concesión de aprovechamientos sobre los caudales de aguas depuradas en el territorio de Aragón en el sistema de saneamiento y depuración de titularidad pública.

Disposición adicional novena.— *Agentes para la Protección de la Naturaleza.*

1. La Agencia Aragonesa del Agua podrá contar entre su personal funcionarios públicos de la Escala Ejecutiva de Agentes para la Protección de la Naturaleza para realizar funciones de policía o guardería fluvial.

2. Si la Agencia no contase con dicha clase de funcionarios entre su personal, los Agentes de Protección de la Naturaleza adscritos al Departamento competente en materia de medio ambiente desempeñarán las funciones de policía o guardería fluvial, previo convenio de colaboración entre la Agencia Aragonesa del Agua y la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional décima.— *Informe sobre obras hidráulicas estatales, transferencias de aguas y trasvases.*

1. La Comunidad Autónoma emitirá un informe preceptivo para cualquier propuesta de obra hidráulica estatal o de transferencia de aguas que afecte al territorio de Aragón, en el marco de lo previsto en el artículo 72.3 del Estatuto de Autonomía.

2. El informe preceptivo será emitido por el Gobierno de Aragón, en el plazo de dos meses, una vez que sea recabada la emisión del informe por la

Administración del Estado y remitida por ésta completa la documentación, con arreglo al siguiente procedimiento:

1º En el seno de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se emitirán los siguientes informes, para ilustrar la decisión del Gobierno de Aragón:

a) Por la Agencia Aragonesa del Agua, cuyo informe versará sobre la coherencia del contenido de las actuaciones estatales propuestas con la política del agua de la Comunidad Autónoma.

b) Por el Consejo de Ordenación del Territorio, cuyo informe versará sobre la coherencia territorial de la actuación en función de sus efectos sobre la ordenación del territorio y señalará, en su caso, las medidas correctoras, preventivas o compensatorias que deban adoptarse.

c) Por la Dirección General de los Servicios Jurídicos, cuyo informe analizará la conformidad al Ordenamiento jurídico de la propuesta de actuación estatal.

2º Los tres informes serán estudiados por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, que elevará al Gobierno de Aragón una propuesta de informe.

3º El Presidente del Gobierno de Aragón, antes de que la propuesta de informe sea debatida en la correspondiente sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Gobierno, podrá recabar al Consejo Consultivo de Aragón la emisión de un dictamen, por vía de urgencia.

4º Una vez aprobado el informe por el Gobierno de Aragón, será remitido por éste a la Administración del Estado y trasladado a las Cortes de Aragón.

Disposición adicional undécima.— *Nombramiento de representantes.*

El Gobierno de Aragón nombrará a los representantes de la Comunidad Autónoma en el Consejo Nacional del Agua, en las Juntas de Gobierno y en los Consejos del Agua de los organismos de cuenca a los que se haya incorporado la Comunidad Autónoma, así como en cuantas otras entidades públicas tengan atribuidas competencias en materia de aguas y el Ordenamiento jurídico reconozca la participación de representantes de la Comunidad Autónoma. De todos estos nombramientos se dará traslado inmediato a las Cortes de Aragón para su conocimiento.

Disposición adicional duodécima.— *Gestión de los tramos aragoneses del río Júcar y Tajo.*

La Administración hidráulica de Aragón ejercerá competencias de gestión del uso del agua del río Júcar y del río Tajo en el territorio aragonés en los términos que determine la planificación hidrológica de sus cuencas mediante las correspondientes reservas de agua a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición adicional decimotercera.— *Obras hidráulicas de regulación previstas en el Plan hidrológico del Ebro*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón ejecutará las obras hidráulicas de regulación previstas en el Plan hidrológico del Ebro radicadas en

territorio aragonés en los términos de los convenios de delegación de competencias o encomienda de gestión que formalicen la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón, y, en todo caso, las necesarias para que la reserva hídrica de 6.550 hectómetros cúbicos sea real y efectiva.

Disposición transitoria primera.— *Delimitación técnica de la línea de deslinde.*

1. Cuando no exista todavía deslinde de los cauces de dominio público aprobado definitivamente, sobre los que la Comunidad Autónoma ejerza competencias de gestión, la Agencia Aragonesa del Agua comunicará al Departamento competente en materia de ordenación del territorio y a las entidades locales, para el ejercicio de sus potestades de planeamiento, la delimitación de la línea de deslinde a partir de los datos que ya posea, y a los efectos del informe previo previsto en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2. Los planes de ordenación del territorio y urbanismo deberán recoger, en lo que afecte al dominio público hidráulico y a las zonas de servidumbre y policía, la delimitación técnica de la línea de deslinde.

3. La Administración hidráulica no podrá emitir informe de contenido favorable si los planes de ordenación del territorio y urbanismo no recogen la delimitación técnica de la línea de deslinde.

Disposición transitoria segunda.— *Comisión Aragonesa del Agua.*

Hasta tanto se produzca el desarrollo reglamentario de la organización y funcionamiento de la Comisión Aragonesa Agua mantendrá su vigencia el actual régimen jurídico, legal y reglamentario, de la Comisión del Agua de Aragón.

Disposición transitoria tercera. *Obligación de disponer de contadores.*

Los usuarios deberán disponer de contadores homologados para la medición de los consumos, en el plazo de dos años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición transitoria cuarta.— *Expedientes sancionadores en tramitación.*

Los procedimientos sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ley continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ley favorezcan a los presuntos infractores.

Disposición transitoria quinta.— *Planes en tramitación.*

Los planes previstos en la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón que se encuentren en tramitación antes de entrar en vigor la presente Ley, continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se inició su tramitación.

Disposición transitoria sexta.— *Sucesión entre el Instituto Aragonés del Agua y la Agencia Aragonesa del Agua.*

La Agencia Aragonesa del Agua se subrogará en las relaciones jurídicas, derechos y obligaciones del Instituto Aragonés del Agua, sin solución de continuidad entre una entidad y otra.

Disposición transitoria séptima.— *Traspaso de servicios y medios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La aplicación de las disposiciones de esta ley relativas a la gestión de la reserva hídrica del Ebro a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón requerirá el correspondiente traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón mediante Real Decreto.

Disposición derogatoria única.— *Derogación expresa y por incompatibilidad.*

1. A la entrada en vigor de esta Ley quedará derogada expresamente la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón y todas sus modificaciones parciales posteriores.

2. A la entrada en vigor de esta Ley quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la misma.

3. A la entrada en vigor de esta Ley mantendrán su vigencia los Reglamentos ejecutivos parciales, de aplicación y desarrollo de la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, en todo lo que no se opongan a la misma, hasta que se produzca el desarrollo reglamentario de la presente Ley en las materias que les afecten.

4. Asimismo mantendrán su vigencia los planes previstos en la Ley de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón aprobados antes de entrar en vigor la presente Ley. Su adaptación y revisión se producirá conforme a lo previsto en ella.

Disposición final primera.— *Actualización de cánones.*

1. El canon regulado en la presente Ley podrá actualizarse en función de la evolución del índice de precios al consumo por el Gobierno de Aragón, mediante decreto.

2. La actualización del canon en función de otros criterios se efectuará por ley específica o en la ley anual de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Disposición final segunda.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el *Boletín Oficial de Aragón*.

Zaragoza, 9 de noviembre de 2010.

1.4.3. PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS

1.4.3.1. APROBADO

Aprobación por el Pleno de las Cortes del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

El Pleno de las Cortes, en sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2010, ha aprobado el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011, con el texto que se inserta a continuación.

Se ordena su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 29 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2011

ÍNDICE PREÁMBULO

TÍTULO PRIMERO. DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

- Artículo 1.— Aprobación y contenido
- Artículo 2.— Beneficios fiscales
- Artículo 3.— Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

- Artículo 4.— Vinculación de los créditos
- Artículo 5.— Imputación de gastos
- Artículo 6.— Créditos ampliables
- Artículo 7.— Transferencias de crédito
- Artículo 8.— Incorporación de remanentes de crédito
- Artículo 9.— Habilitación de aplicaciones presupuestarias
- Artículo 10.— Garantía presupuestaria de los recursos afectados
- Artículo 11.— Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto
- Artículo 12.— Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos

TÍTULO TERCERO. DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

- Artículo 13.— Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros
- Artículo 14.— Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados
- Artículo 15.— Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros
- Artículo 16.— Transferencias a organismos públicos

TÍTULO CUARTO. DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL CAPÍTULO I. RÉGIMENES RETRIBUTIVOS

- Artículo 17.— Normas básicas en materia de gastos de personal
- Artículo 18.— Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo
- Artículo 19.— Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público
- Artículo 20.— Personal docente no universitario
- Artículo 21.— Complemento de productividad y gratificaciones
- Artículo 22.— Complemento personal transitorio
- Artículo 23.— Retribuciones del personal laboral
- Artículo 24.— Retribuciones de los funcionarios interinos
- Artículo 25.— Retribuciones del personal estatutario
- Artículo 26.— Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia
- Artículo 27.— Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón

CAPÍTULO II. OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

- Artículo 28.— Anticipos de retribuciones
- Artículo 29.— Prohibición de ingresos atípicos
- Artículo 30.— Provisión de puestos reservados a representantes sindicales
- Artículo 31.— Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo

TÍTULO QUINTO. DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

- Artículo 32.— Normas de gestión del Fondo Local de Aragón
- Artículo 33.— Programas de apoyo a la Administración Local y de Política Territorial

TÍTULO SEXTO. DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

- Artículo 34.— Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento
- Artículo 35.— Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma
- Artículo 36.— Otorgamiento de avales públicos
- Artículo 37.— Autorización para la formalización de contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca
- Artículo 38.— Incentivos regionales

DISPOSICIONES ADICIONALES

- Primera.— Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón
- Segunda.— Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones
- Tercera.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones

Cuarta.— Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones públicas

Quinta.— Subsidiación de intereses

Sexta.— Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón

Séptima. Información fiscal a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón

Octava.— Fondo de Acción Social en favor del personal

Novena.— Gestión de los créditos de la Sección 30

Décima.— Anticipos de subvenciones en materia de servicios sociales y sanitarios

Undécima.— Ingreso Aragonés de Inserción

Duodécima.— Ayuda a los países más desfavorecidos

Decimotercera.— Rendición y contenido de cuentas

Decimocuarta.— Compensación por iniciativas legislativas populares

Decimoquinta.— Transferencias corrientes a las corporaciones locales para la gestión de los servicios sociales

Decimosexta.— Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Gobierno de Aragón-Renfe

Decimoséptima.— Política demográfica

Decimoctava.— Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales»

Decimonovena.— Programas finalistas de servicios sociales

Vigésima.— Tarifa del canon de saneamiento

Vigesimoprimera.— Acuerdo Gobierno de la Nación-Sindicatos, suscrito el 25 de septiembre de 2009

Vigesimosegunda.— Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia

Vigesimotercera.— Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona

Vigesimocuarta.— Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón

Vigesimoquinta.— Personal no directivo al servicio de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma

Vigesimosexta.— Enseñanza concertada

Vigesimoséptima.— Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza

Vigesimoctava.— Condonación de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los decretos 94/1991, de 20 de mayo, y 207/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de las provincias de Huesca y Zaragoza

Vigesimonovena.— *Exención de fiscalización*

Trigésima.— Adaptación de los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— Indemnizaciones por razón de servicio

Segunda.— Dotación presupuestaria del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores

Tercera.— Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— Entrada en vigor

PREÁMBULO

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2011 tienen su marco jurídico en la Constitución española, en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la Ley Orgánica 5/2001, complementaria de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, modificada por Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo.

En el marco de la crisis económica global y como consecuencia de la evolución reciente de las cuentas públicas, tanto nacionales como regionales, la Unión Europea abrió a España un procedimiento de déficit excesivo, estableciendo como objetivo a alcanzar en 2013 un déficit del 3% del PIB.

Esto dio lugar a que por parte del Gobierno de la Nación se acordaran, en su reunión de 29 de enero de 2010, una serie de medidas de consolidación fiscal, entre las que se incluyó la aprobación de un Acuerdo Marco con las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía sobre Sostenibilidad de las Finanzas Públicas 2010-2013, modificado posteriormente, con fecha 20 de mayo de 2010, como consecuencia del acuerdo adoptado en el ámbito de la Unión Europea para reforzar el Pacto de Estabilidad y Crecimiento, y en el que los Estados miembros se comprometieron a acelerar los planes de consolidación fiscal respectivos.

Tanto la propuesta inicial como su modificación fueron sometidas a aprobación plenaria por el Consejo de Política Fiscal y Financiera, dando lugar al Acuerdo Marco de 22 de marzo y su posterior modificación de 15 de junio de 2010, complementado con las proyecciones presupuestarias de las Comunidades Autónomas previstas en la actualización del programa de estabilidad de España 2009-2013.

Mediante este Acuerdo Marco, las Comunidades Autónomas se comprometieron a realizar el esfuerzo necesario para garantizar la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo, así como al cumplimiento de los objetivos de estabilidad, adoptando, entre otros, dos compromisos fundamentales que afectan a la elaboración del presupuesto. En primer lugar, el de asumir la senda financiera de reducción del déficit para el periodo 2009-2013 establecida para el conjunto de las Comunidades Autónomas en términos de necesidad de financiación en porcentaje de PIB nacional, y que se concreta en el 2% para 2009, el 3,1% para 2010, el 3,3% para 2011, el 1,3% para 2012 y el 1,1% para 2013 —estas proyecciones incluyen el efecto agregado de las previsiones de liquidación de las Comunidades Autónomas—. En segundo lugar, recoge que el importe máximo por el que podrá incrementarse el endeudamiento de las Comunidades Autónomas para el periodo 2010-2013 se limitará al que resulte de la aplicación de las medidas de contención de gasto y de la senda de reducción del déficit aprobada.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para la Comunidad Autónoma de Aragón en el trienio 2011-2013, aprobado en Consejo de Ministros de 3 de septiembre, recoge, para 2011, una autorización de necesidad de financiación (SEC 95) del 0,75% del PIB regional, puntualizando que, en el caso de que la Comunidad Autónoma presente un plan económico-

financiero de reequilibrio, el objetivo de estabilidad podrá alcanzar el importe máximo de necesidad de financiación de 1,3% PIB, importe este último utilizado en la elaboración de este presupuesto.

Para lograr el objetivo de reducción del déficit previsto en los compromisos anteriores, se han adoptado en este presupuesto las medidas de ingresos y gastos que refuerzan los principios de eficacia, austeridad y transparencia en el gasto público y garanticen la sostenibilidad presupuestaria a medio plazo, aplicando, entre otras, una política de contención de los gastos de personal prevista en el Acuerdo Marco y ya iniciada en 2010 mediante la Ley 5/2010, de 24 de junio, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón para la reducción del déficit público.

Como consecuencia de todo lo antedicho, el presupuesto para 2011 conlleva una reducción del 6,5 % de gastos no financieros, orientando el modelo productivo actual hacia otro más eficiente y sostenible e intentando primar las políticas sociales en su conjunto.

El texto normativo se estructura en seis títulos, veintisiete disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias y una disposición final. Los títulos, a su vez, se desarrollan en treinta y ocho artículos. Los principales contenidos de esta estructura son los siguientes.

En el Título Primero se recoge el contenido necesario y esencial de toda ley de presupuestos, por cuanto se incluyen la totalidad de ingresos y gastos del sector público de la Comunidad Autónoma, al igual que otros aspectos que influyen en su cómputo, como son los beneficios fiscales y la actualización de las tasas.

En el Título Segundo, dedicado a los créditos y sus modificaciones, se relacionan de manera singular los créditos que tienen el carácter de ampliables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma; se especifican algunas modificaciones requeridas para una flexible y eficiente gestión, en especial con referencia a aquellos créditos que están financiados total o parcialmente por otras Administraciones públicas.

En el Título Tercero se contienen ciertas reglas en orden a una adecuada disciplina presupuestaria, al requerirse que todo proyecto normativo o propuesta de acuerdo se acompañen de una memoria en que se detallan las repercusiones económicas y la forma en que se financiarán. En este mismo sentido, se incide también en la gestión de los créditos finalistas y cofinanciados, con la suficiente flexibilidad, en orden a la correcta aplicación y justificación de los mismos.

El Título Cuarto, relativo a los créditos de personal, regula las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón y otros cargos de dirección, confianza y asesoramiento, las retribuciones del personal funcionario y laboral, así como previsiones específicas respecto al personal estatutario sanitario, docente no universitario y personal al servicio de la Administración de Justicia.

El Título Quinto está dedicado a la gestión del Fondo Local y de las actuaciones en el ámbito de la Política Territorial, flexibilizando la forma de efectuar esa gestión.

El Título Sexto, relativo a las operaciones financieras, contiene la autorización al Gobierno de Aragón de la cuantía máxima para realizar operaciones de endeudamiento, no incluyendo dentro de las mismas

los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones públicas, y se detalla qué organismos públicos y empresas de la Comunidad Autónoma pueden concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo y sus respectivos importes máximos. Contiene también un artículo relativo al otorgamiento de avales, fijando sus características básicas y el límite de riesgo.

Las Disposiciones Adicionales tienen un contenido de diversa índole. Entre ellas, cabe destacar la Disposición Adicional Segunda, adaptada a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Las Disposiciones Adicionales Tercera y Cuarta hacen referencia, respectivamente, a los certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones y para contratar con las Administraciones públicas.

En otras Disposiciones se fija el Ingreso Aragonés de Inserción, se recoge el Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos, y se regula la tarifa del canon de saneamiento.

Se cierra la Ley con tres Disposiciones Transitorias, que regulan las indemnizaciones por razón del servicio, la dotación presupuestaria del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores y las subvenciones a cámaras agrarias de Aragón.

TÍTULO PRIMERO

DE LA APROBACIÓN Y CONTENIDO DE LOS PRESUPUESTOS

Artículo 1.— *Aprobación y contenido.*

Por la presente Ley se aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio económico del año 2011, integrados por:

1. El presupuesto de la Comunidad Autónoma, en cuyo estado letra A de Gastos se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones, por un importe de CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS.

2. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Mujer, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

3. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de la Juventud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de OCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

4. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de TRECIENTOS DOS MILLONES SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

5. El presupuesto del organismo autónomo Servicio Aragonés de Salud, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de MIL SETECIENTOS QUINCE MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS

TREINTA Y SEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

6. El presupuesto del organismo autónomo Instituto Aragonés de Empleo, en cuyo estado de gastos se consignan créditos por un importe de CIENTO VEINTIÚN MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS Y CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS, y en cuyo estado de ingresos se recogen estimaciones de recursos por la misma cuantía.

7. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Fomento, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA EUROS.

8. El presupuesto del ente público Instituto Tecnológico de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS.

9. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés del Agua, cuyos estados de dotaciones y de recursos aparecen equilibrados por un importe de CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y CUATRO CÉNTIMOS.

10. El presupuesto del ente público Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y UN EUROS.

11. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CATORCE MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS SEIS EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS.

12. El presupuesto del ente público Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE EUROS Y SESENTA Y SIETE CÉNTIMOS.

13. El presupuesto del ente público Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SEIS MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS Y TREINTA CÉNTIMOS.

14. El presupuesto del ente público Banco de Sangre y Tejidos, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL QUINIENTOS VEINTE EUROS.

15. El presupuesto del ente público Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE EUROS Y CUARENTA Y SEIS CÉNTIMOS.

16. El presupuesto del ente público Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria, cuyos estados de dotaciones y recursos aparecen equilibrados por un importe de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO EUROS.

17. Los presupuestos de las empresas de la Comunidad Autónoma a las que se refiere el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como de las fundaciones y

consorcios a los que se refiere el artículo 8 del mismo texto legal, se relacionan en Anexo unido a la presente Ley. Se consignan los estados de recursos y dotaciones, con las correspondientes estimaciones de cobertura financiera y evaluación de necesidades para el ejercicio, tanto de explotación como de capital, así como los importes resultantes de sus respectivos estados financieros, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.c) del referido Texto Refundido.

18. La financiación de los créditos a los que se refiere el punto 1 se efectúa con:

a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado letra B de Ingresos, estimados por un importe de CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS Y SESENTA Y TRES CÉNTIMOS.

b) El importe de las operaciones de endeudamiento recogidas por el artículo 34 de esta Ley.

Artículo 2.— Beneficios fiscales.

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos cedidos de la Comunidad Autónoma de Aragón se estiman en CIENTO DIEZ MILLONES DE EUROS. Corresponden al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, por importe de SESENTA MILLONES, y al impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por importe de CINCUENTA MILLONES.

Artículo 3.— Actualización de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2006, de 22 de junio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, y del Texto Refundido de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 27 de julio, del Gobierno de Aragón, las cuantías de las tasas experimentarán, para el ejercicio 2011, un incremento general del 3%.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS CRÉDITOS Y SUS MODIFICACIONES

Artículo 4.— Vinculación de los créditos.

1. Los créditos autorizados en los respectivos programas de gasto tienen carácter limitativo y vinculante por lo que se refiere a la clasificación orgánica y funcional por programas.

2. Por lo que se refiere a la clasificación económica, el carácter limitativo y vinculante de los créditos de gasto presupuestados se aplicará de la forma siguiente:

a) Los créditos singularizados que se declaran amigables en el artículo 6 de la presente Ley son vinculantes al nivel de desagregación con que aparecen en los estados de gastos y se destinarán al tipo de gastos que se derivan de su clasificación económica.

b) Los créditos de fondos finalistas, así como los destinados a cofinanciar actuaciones finalistas, solamente podrán estar vinculados con otros que tengan este carácter y la misma finalidad.

c) Los créditos aprobados para subvenciones o transferencias nominativas vincularán con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los estados de gastos.

d) Los créditos del capítulo I vinculan a nivel de artículo, excepto los créditos relativos al artículo 13 y al artículo 18, que vinculan por concepto.

e) Los créditos de los capítulos II y VI vinculan por capítulo, excepto los créditos del artículo 26, que serán vinculantes por concepto, y los créditos destinados a atenciones protocolarias y representativas, gastos de divulgación y promoción, así como los de reuniones y conferencias, que vinculan por subconcepto.

f) Los créditos del resto de los capítulos vinculan por concepto económico.

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo podrá establecer niveles de vinculación más desagregados cuando resulte necesario para el control de los créditos.

Las vinculaciones establecidas en los apartados anteriores se aplicarán a todos los organismos autónomos y entidades de derecho público sometidos a régimen presupuestario limitativo.

Las vinculaciones derivadas de las letras a), b) y c) se recogen en el anexo correspondiente.

3. Con independencia de la delimitación del carácter vinculante de los créditos de gasto establecida en los párrafos anteriores, la información estadística de los mismos se hará con el nivel de desagregación económica con que aparezcan en los respectivos estados de gastos. Siempre que ello sea posible, se incluirá una información territorializada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 5.— Imputación de gastos.

1. Con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de cada presupuesto, solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural correspondiente al ejercicio presupuestario.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, podrán imputarse a los créditos del presupuesto vigente en el momento de expedición de las órdenes de pago las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten del reconocimiento y liquidación de atrasos por retribuciones o indemnizaciones a favor del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

b) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa autorización del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a iniciativa del Departamento correspondiente.

c) Los gastos derivados de compromisos adquiridos en ejercicios anteriores, con omisión del trámite de fiscalización cuando este sea preceptivo, necesitarán su previa convalidación por el Gobierno de Aragón para poder ser imputados al ejercicio corriente.

En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, a propuesta del Departamento interesado, determinará los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones, y, en el supuesto de convalidación previa, corresponderá determinarlos al Gobierno de Aragón.

3. Asimismo, podrán imputarse a los créditos del presupuesto en vigor, en el momento de expedición de las órdenes de pago, las obligaciones derivadas de:

a) La amortización anticipada de las operaciones de endeudamiento.

b) El pago anticipado de las subvenciones otorgadas para subsidiar puntos de interés.

c) Las correspondientes a adquisiciones por precio aplazado de bienes inmuebles y bienes muebles de naturaleza artística de importe superior a seiscientos veinte mil euros, en las que se podrá diferir el pago hasta en cuatro anualidades, sin que el importe de la primera anualidad pueda ser inferior al 25% del total del precio, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

Artículo 6.— Créditos ampliables.

1. En relación con la autorización contenida en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, tienen la condición de ampliables, previa aprobación por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, hasta una suma igual a las obligaciones cuyo reconocimiento sea preceptivo reconocer, los créditos que a continuación se detallan:

a) Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación proveniente de tributos o precios que doten conceptos integrados en el estado de gastos del presupuesto.

b) Los derivados de transferencias de competencias de la Administración general del Estado o de otras Administraciones públicas que se efectúen en el presente ejercicio, así como los derivados de nuevas valoraciones de competencias transferidas con anterioridad.

c) Los derivados de créditos finalistas gestionados por la Comunidad Autónoma, cuando la asignación definitiva de dichos créditos, por los departamentos ministeriales y organismos autónomos de la Administración general del Estado o por la Unión Europea, resulte superior al importe estimado en el presupuesto de la Comunidad Autónoma.

d) Los créditos que sean necesarios en los programas de gasto de los organismos autónomos y de los entes públicos para reflejar las repercusiones que en los mismos tengan las modificaciones de los créditos que figuran en los anexos de transferencias, con destino a los mismos, una vez que se hayan hecho efectivas tales modificaciones.

e) Los destinados a las retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementadas como consecuencia de modificaciones salariales establecidas con carácter general, por decisión firme jurisdiccional o aplicación obligada de la legislación de carácter general, y por la liquidación de haberes debidamente devengados.

f) Los créditos destinados a la amortización, pago de intereses y demás gastos derivados de las operaciones de endeudamiento que hayan sido aprobadas mediante ley de Cortes de Aragón.

g) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas de insolvencias por operaciones avaladas por el Gobierno de Aragón.

h) Los destinados al pago de las obligaciones derivadas del convenio de recaudación en vía ejecutiva.

i) Los créditos que, excepcionalmente, deban ser financiados con préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras Administraciones públicas.

j) Los créditos que sean necesarios para atender a sucesos derivados de catástrofes naturales, adversidades climáticas, epidemias, epizootias u otras situaciones de emergencia.

k) Los créditos del Programa 322.1, «Fomento del Empleo», que excepcionalmente sean necesarios para atender las necesidades de las políticas activas de empleo en función de la situación del mercado de trabajo en Aragón.

l) Los créditos destinados a la ejecución del Convenio Gobierno de Aragón-Renfe para la prestación de servicios ferroviarios regionales de la Comunidad Autónoma.

m) Los créditos destinados al concepto de suministros y al gasto de farmacia por recetas médicas del Servicio Aragonés de Salud, los destinados al pago de los conciertos para asistencia sanitaria y los destinados al suministro de productos farmacéuticos para la adquisición de vacunaciones sistemáticas a la población aragonesa.

n) Los créditos destinados al pago del Ingreso Aragonés de Inserción y de las prestaciones económicas del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.

ñ) Los créditos destinados al pago de las prestaciones económicas, ayudas y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

o) Los créditos destinados al pago de las ayudas económicas a mujeres víctimas de violencia de género.

2. La financiación de los créditos ampliables relacionados en el punto anterior podrá efectuarse con baja en otros créditos para gastos y, excepcionalmente, con mayores ingresos o con remanentes de tesorería.

3. En el supuesto señalado en el apartado 1.b), la ampliación podrá efectuarse de acuerdo con los datos contenidos en el Real Decreto de Transferencias, teniendo en cuenta el periodo de su efectividad y sin perjuicio de su regularización, cuando se produzca la modificación correspondiente en los presupuestos generales del estado.

Artículo 7.— *Transferencias de crédito.*

1. La autorización de modificaciones presupuestarias estará sujeta a la evolución de los recursos que financian el presupuesto y al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Para un mejor cumplimiento de los objetivos de los Programas «Fomento del Empleo», «Fomento Industrial» y «Ordenación y Promoción Comercial», el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar, dentro de cada uno de ellos, transferencias de crédito entre los distintos capítulos de los mismos, a los solos efectos de ajustar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto a realizar.

3. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones de créditos presupuestarios, así como las transferencias que resulten necesarias a favor de los servicios que tengan a su cargo o a los que se les encomiende, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, la gestión unificada de obras, servicios, suministros o adquisiciones, o la realización de actuaciones de carácter institucional. Los créditos transferidos al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del

Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4. Las modificaciones necesarias para reflejar en los presupuestos de los organismos autónomos y de los entes públicos las repercusiones que en los mismos deban producirse como consecuencia de lo establecido en el punto anterior serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

5. Cuando los créditos presupuestarios situados en un programa del presupuesto hayan de ser ejecutados por otro u otros programas del mismo o distinto Departamento, o se produzcan modificaciones orgánicas y de competencias, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón se podrán instrumentar las transferencias precisas para situar los créditos en los centros de gasto y programas que deban efectuar la gestión, sin alterar su naturaleza económica y su destino. No se considera modificación de destino la que afecte al órgano gestor, manteniéndose la finalidad del gasto.

Artículo 8.— *Incorporación de remanentes de crédito.*

1. La autorización contenida en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma se aplicará con carácter excepcional y condicionada a la existencia de cobertura financiera, mediante la acreditación de remanente de tesorería disponible o la baja de otros créditos.

2. En los supuestos de créditos para gastos financiados con recursos afectados, sujetos a justificación de acuerdo con su normativa específica, será suficiente acreditar la asignación de tales recursos a favor de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.— *Habilitación de aplicaciones presupuestarias.*

1. Las transferencias, generaciones, ampliaciones de crédito e incorporaciones de remanentes, realizadas conforme a los supuestos legalmente establecidos, habilitarán la apertura de las aplicaciones precisas en la estructura presupuestaria, cuando sea necesario, según la naturaleza del gasto a realizar. En todo caso, los conceptos o subconceptos de la clasificación económica del gasto contenidos en la Orden de elaboración del presupuesto se consideran abiertos en relación con los restantes componentes estructurales del presupuesto que configuran las respectivas aplicaciones, sin que sea necesaria autorización expresa al efecto, instrumentándose en contabilidad de forma automática cuando sea necesaria su utilización según la naturaleza del gasto a realizar.

2. Las transferencias de crédito que regula de manera específica la presente Ley, así como las de carácter instrumental que fuesen necesarias para adecuar los créditos a la verdadera naturaleza del gasto aprobado, quedan exceptuadas de las limitaciones contenidas en el artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

Artículo 10.— *Garantía presupuestaria de los recursos afectados.*

Cuando los recursos derivados de la recaudación de tributos u otros ingresos de derecho público hayan sido afectados, por norma con rango de Ley, a la realización de determinadas políticas, actuaciones o finalidades de

interés público, los créditos presupuestarios destinados a los mismos deberán estar dotados, como mínimo, con el importe estimado de los recursos afectados para el ejercicio presupuestario en que se devenguen.

Artículo 11.— *Ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar la retención de créditos para gastos de las secciones presupuestarias, organismos autónomos y entidades de derecho público de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como cualquier otra medida que considere apropiada para asegurar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

2. Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, se podrán efectuar los correspondientes ajustes en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, que se instrumentarán mediante la figura modificativa de bajas por anulación, cuando sea necesario para conseguir los objetivos de estabilidad presupuestaria o cuando así proceda legalmente.

3. Con el fin de asegurar la elegibilidad de los gastos de las actuaciones financiadas con fondos procedentes de la Unión Europea, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a efectuar retenciones en créditos previstos para estas actuaciones hasta la aprobación por la Comisión de la Unión Europea de los marcos comunitarios de apoyo, programas operativos o iniciativas comunitarias.

4. Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para que pueda disponer la no liquidación o, en su caso, la anulación y baja en contabilidad de todas aquellas liquidaciones de las que resulten deudas inferiores a la cuantía que se estime y fije como insuficiente para la cobertura del coste que su exacción y recaudación presente.

5. Al cierre del ejercicio económico, la Intervención General podrá promover los ajustes necesarios en los créditos para gastos de personal, como consecuencia de errores materiales o de hecho y de los aritméticos detectados en el proceso de imputación de nóminas, los cuales serán autorizados por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

6. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón los ajustes realizados en los estados de gastos e ingresos del presupuesto, a tenor de lo que faculta el presente artículo.

Artículo 12.— *Normas generales relativas a los expedientes de modificación de créditos.*

1. Toda modificación en los créditos del presupuesto deberá recogerse en un expediente que exprese las razones que la justifiquen y el precepto legal que la autorice, indicando expresamente la Sección, el Servicio, el Programa, el Concepto, el Subconcepto, el Fondo Financiador y el Proyecto de Gasto.

2. El expediente de modificación deberá contener las desviaciones que en la ejecución de los programas puedan producirse, así como el grado de consecución de los objetivos correspondientes que se vean afectados.

3. Las resoluciones de modificaciones presupuestarias se remitirán mensualmente a las Cortes de Aragón, indicándose expresamente para cada una de ellas los

datos relativos a: el Programa, Servicio y Concepto presupuestarios; el Proyecto de Gasto, en su caso; la cuantía de la modificación; la autoridad que la aprueba y normativa en que se apoya, y la fecha de su aprobación.

4. Se publicarán en el *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón* los datos relativos a la aplicación presupuestaria de aumento y detracción, el número de expediente y la cuantía de las modificaciones de crédito.

TÍTULO TERCERO

DE LA GESTIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 13.— *Reglas sobre los proyectos normativos y acuerdos que contengan compromisos financieros.*

1. Todo proyecto normativo cuya aplicación pueda comportar un incremento de gasto en el ejercicio del año 2011, o de cualquier ejercicio posterior, deberá incluir una memoria económica en la que se pongan de manifiesto las repercusiones presupuestarias derivadas de su ejecución y la forma en que se financiarán los gastos derivados de la nueva normativa, e informe preceptivo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a toda propuesta de acuerdo o resolución, cuya efectividad quedará condicionada a que por el órgano proponente se disponga de la financiación adecuada en los programas de gasto cuya gestión le corresponde.

3. Los acuerdos o convenios que contengan compromisos financieros de la Administración de la Comunidad Autónoma con cualesquiera de las Universidades que integran el Sistema Universitario de Aragón deberán ser informados previamente por el Departamento competente en materia de Universidades.

Artículo 14.— *Gestión de los créditos finalistas y cofinanciados.*

1. El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá acordar las oportunas retenciones en los créditos para gastos financiados con recursos afectados, hasta tanto exista constancia del ingreso o de la asignación de los mismos a la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que dichas retenciones no afecten a intereses sociales relevantes.

2. Los proyectos cuya financiación esté inicialmente prevista con fondos estructurales, así como los de carácter finalista, se gestionarán con arreglo a la normativa específica que los regula y a la normativa de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio de sus propias competencias. A tales efectos, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la adecuada justificación y gestión de los fondos.

Artículo 15.— *Autorización para adquirir compromisos de ejercicios futuros.*

1. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo acordar la autorización de gastos de carácter plurianual, en los supuestos regulados en los apartados 2.b) y 2.e) del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma, cualquiera que sea el número y porcentaje de gasto de las anualidades, salvo que afecten a gastos

por operaciones de capital. Corresponde al Gobierno de Aragón acordar la autorización en los demás supuestos contenidos en el citado artículo.

2. En los mismos términos y supuestos del párrafo anterior, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y al Gobierno de Aragón, respectivamente, la autorización de aquellos gastos que se tramiten anticipadamente para el ejercicio inmediato siguiente.

3. Corresponde al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización del gasto de ejercicios futuros en aquellos supuestos no recogidos en los apartados anteriores.

Artículo 16.— *Transferencias a organismos públicos.*

Con carácter general, el reconocimiento de las transferencias nominativas destinadas a la Universidad de Zaragoza y a los entes incluidos en el artículo 1 y en el Anexo II de la presente Ley se realizará con periodicidad mensual por doceavas partes.

En caso de que, excepcionalmente, sea preciso su reconocimiento con carácter trimestral o semestral, deberá solicitarse autorización al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo.

TÍTULO CUARTO

DE LOS CRÉDITOS DE PERSONAL

CAPÍTULO I

REGÍMENES RETRIBUTIVOS

Artículo 17.— *Normas básicas en materia de gastos de personal.*

1. Con efectos desde el 1 de enero del año 2011, las retribuciones íntegras del personal al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón experimentarán la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Con anterioridad a la firma de toda clase de acuerdos, convenios o pactos que impliquen variaciones retributivas del capítulo I de los presupuestos, se remitirá al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo el correspondiente proyecto, acompañado de una valoración de todos sus aspectos económicos y, en su caso, repercusión en ejercicios futuros. Dicho Departamento emitirá un informe preceptivo, que versará sobre todos aquellos extremos de los que deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, dando traslado del mismo al Gobierno.

Los acuerdos, convenios o pactos que resulten incompatibles con los límites establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, en esta Ley o en las normas que la desarrollen, deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables en caso contrario las cláusulas que se opongan a lo establecido en el presente artículo. De igual modo, los acuerdos, convenios o pactos que hayan de tener efectos retroactivos se adecuarán a lo establecido en las respectivas leyes de presupuestos y devendrán inaplicables las cláusulas que sean contrarias, se opongan o resulten incompatibles con las

normas básicas en materia de gastos de personal vigentes en cada ejercicio económico.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados en el mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

3. Por razones de interés público derivadas de una alteración sustancial de las circunstancias económicas en que se suscribieron los pactos y acuerdos firmados por la Administración de la Comunidad Autónoma y las organizaciones sindicales, referidos a la implementación de medidas de carrera y desarrollo profesional, devienen inaplicables las siguientes cláusulas:

a) En el ámbito de la Administración general, el apartado 3.5.1 del Acuerdo de 13 de agosto de 2008, de la Mesa Sectorial de Administración General, sobre medidas de desarrollo profesional de los empleados públicos de ese ámbito sectorial, en lo que respecta a las cuantías del anticipo a cuenta de desarrollo profesional a percibir el 1 de enero de 2010 por los empleados que tuvieran reconocido el segundo nivel del componente singular de perfeccionamiento profesional del complemento específico, en lo que supere el primer nivel.

b) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y referido al Acuerdo de 13 de noviembre de 2007, de la Mesa Sectorial de Sanidad, en materia de carrera profesional:

1.º El apartado 4.1, en lo que respecta a la remuneración del cuarto nivel a los licenciados y diplomados sanitarios, que queda suprimida en el año 2011.

2.º El apartado 4.2, en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2011.

c) En el ámbito del Servicio Aragonés de Salud, y referido al Acuerdo de la Mesa Sectorial de Sanidad, de 26 de junio de 2008, en materia de carrera profesional, el apartado 5.1.4., en lo que respecta a la remuneración del tercer y cuarto nivel a los profesionales sanitarios de formación profesional y de gestión de servicios, que queda suprimida en el año 2011.

d) También deviene inaplicable el artículo 2 del Acuerdo de la Mesa de la Función Pública de 16 de febrero de 2004, ratificado por Acuerdo de 24 de febrero de 2004, del Gobierno de Aragón, en materia de retribuciones.

Quedan extinguidas todas las obligaciones económicas a cargo de la Comunidad Autónoma de Aragón que se deriven de la inaplicación de las mencionadas cláusulas durante el ejercicio 2011.

Artículo 18.— *Retribuciones de los miembros del Gobierno, de los directores generales y asimilados, del personal eventual y de otro personal directivo.*

1. Las retribuciones del Presidente, del Vicepresidente y de los Consejeros del Gobierno de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el

ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

En consecuencia, las retribuciones de los miembros del Gobierno de Aragón se fijan en las siguientes cuantías, referidas a doce mensualidades, sin derecho a pagas extraordinarias:

	Sueldo (euros)	Complemento al puesto (euros)	Atención a la actividad (euros)	TOTAL (euros)
Presidente del Gobierno	17.071,80	37.655,04	26.248,08	80.974,92
Vicepresidente	15.632,16	31.037,04	20.984,64	67.653,84
Consejeros	14.928,12	29.639,40	20.039,88	64.607,40

2. El régimen retributivo de los Viceconsejeros y Directores Generales y asimilados será el establecido para los funcionarios públicos en los apartados 2.a) y c) y 3.a) y b) del artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Las cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.2 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

En consecuencia, se fijan las siguientes cuantías de sueldo, complemento de destino y complemento específico, en cómputo anual referidas a doce mensualidades ordinarias de enero a diciembre de 2011:

	Sueldo—12 mensualidades— (euros)	Complemento de destino—12 mensualidades— (euros)	Complemento específico—12 mensualidades— (euros)
Viceconsejero	12.248,90	13.664,52	34.999,56
Director General y asimilado	12.248,90	13.814,64	33.842,88

Las pagas extraordinarias serán dos al año, que se devengarán el primer día hábil de los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y los derechos que se ostenten en dichas fechas. Las cuantías correspondientes a cada una de ellas por los conceptos de sueldo y complemento de destino serán las siguientes:

	Sueldo (euros)	Complemento de destino (euros)
Viceconsejero	629,46	1.138,71
Director General y asimilados	629,46	1.151,22

Sin perjuicio de lo anterior, los Viceconsejeros, Directores Generales y asimilados percibirán catorce mensualidades de la retribución por antigüedad debidamente actualizada en la cuantía establecida para el personal funcionario que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente, y en las cuantías fijadas respecto de los trienios en el artículo 19.1 a) y b) de esta Ley.

3. El complemento específico de los Directores Generales y asimilados podrá ser modificado por el Gobierno de Aragón cuando sea necesario para asegurar que las retribuciones asignadas a cada Director General o asimilado guarden la relación procedente con el contenido funcional del cargo.

4. Las retribuciones del personal eventual serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio, sin perjuicio de la percepción de catorce mensualidades de la retribución por antigüedad que pudiera corresponderles de acuerdo con la normativa vigente.

5. Las retribuciones del personal directivo de los organismos públicos, empresas públicas, consorcios, fundaciones y del resto de entidades integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17.7 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

A los solos efectos de la aplicación de esta disposición, se entenderá que son personal directivo de las empresas de la Comunidad Autónoma quienes, dentro de las sociedades, realicen funciones ejecutivas de máximo nivel y, en todo caso, el personal laboral cuyas retribuciones, a 31 de diciembre de 2010, sean iguales o superiores a las fijadas en la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio, para los Directores Generales y asimilados de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Artículo 19.— *Conceptos retributivos, devengo y cuantías aplicables a los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo para los que el Gobierno de Aragón ha aprobado la aplicación del sistema retributivo previsto en el artículo 23 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y en los artículos 47 y 48 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, serán retribuidos durante el año 2011 por los conceptos siguientes:

a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala al que pertenezca el funcionario, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Las retribuciones a percibir en concepto de sueldo y trienios, referidas a doce mensualidades, serán las siguientes:

Grupo/Subgrupo —Ley 7/2007— (Art. 76 y dispos. Adic. séptima)	Grupo —Ley 30/1984—	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	13.308,60	511,80
A2	B	11.507,76	417,24
B	-	-	-
C1	C	8.640,24	315,72
C2	D	7.191,00	214,80
Agrup. Profes.	E	6.581,64	161,64

b) Las pagas extraordinarias serán dos al año. El importe de cada una de ellas incluirá, además de la cuantía mensual del complemento de destino prevista en la letra c) de este artículo y de la parte del complemento específico que corresponda, las cuantías en concepto de sueldo y trienios que se recogen en el cuadro siguiente, devengándose el primer día hábil de los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha.

Grupo/Subgrupo —Ley 7/2007— (Art. 76 y dispos. Adic. séptima)	Grupo —Ley 30/1984—	Sueldo (euros)	Trienios (euros)
A1	A	684,36	26,31
A2	B	699,38	25,35
B	-	-	-
C1	C	622,30	22,73
C2	D	593,79	17,73
Agrup. Profes.	E	548,47	13,47

Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devenga la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente al tiempo trabajado.

A los efectos de este cómputo, el importe de cada día de servicios prestados será el resultado de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo (junio o diciembre) hubiera correspondido entre 182 —o 183 en años bisiestos— o 183 días, respectivamente.

Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución, o hubieran disfrutado de licencia sin retribución en el periodo de referencia, devengarán la correspondiente paga extraordinaria en la cuantía proporcional conforme a lo establecido anteriormente.

c) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Las cuantías a percibir referidas a doce mensualidades serán las siguientes:

Nivel	Importe (euros)
30	11.625,00
29	10.427,16
28	9.988,80
27	9.550,20

Nivel	Importe (euros)
26	8.378,40
25	7.433,64
24	6.995,04
23	6.556,92
22	6.118,08
21	5.680,20
20	5.276,40
19	5.007,00
18	4.737,48
17	4.467,96
16	4.199,16
15	3.929,28
14	3.660,12
13	3.390,36
12	3.120,84

d) El complemento específico que, en su caso, se haya fijado al puesto de trabajo atendiendo a las adecuaciones que sean necesarias para asegurar que la retribución total de cada puesto de trabajo guarde la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad o peligrosidad. A tales efectos, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias, de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

Los funcionarios de carrera percibirán el componente singular de perfeccionamiento profesional y el de desarrollo profesional, componentes ambos del complemento específico, en los términos previstos en la presente Ley y en su normativa de desarrollo.

La cuantía del componente general del complemento específico de carácter fijo y periódico de doce pagas, de los puestos singularizados determinados por el Gobierno de Aragón, será la vigente a 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 d) de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Con carácter general, las cuantías de los diferentes componentes del complemento específico fijados para cada puesto, incluidos los de carácter variable, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.1 d) de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

2. Los complementos de destino y específico deberán especificarse en la descripción del puesto que figure en la relación de puestos de trabajo correspondiente. Solamente podrá abonarse como complemento específico la cantidad que como tal figure en la correspondiente descripción del puesto de trabajo en la relación de puestos de trabajo.

3. La percepción del complemento específico especial que pueda corresponder a un determinado puesto de trabajo, en atención a la especialidad de su contenido funcional reconocida por Acuerdo del Gobierno de Aragón, vendrá determinada por la fecha de inicio del

desempeño de dichas funciones especiales, cuando dicha actividad quede debidamente acreditada por los órganos de personal competentes del respectivo Departamento u organismo, sin perjuicio de la necesaria incorporación de tal circunstancia en la correspondiente relación de puestos de trabajo. Asimismo, la finalización de tal percepción se producirá desde la fecha en que cese la actividad que justifica tal complemento retributivo, pese a la adecuación posterior de la relación de puestos de trabajo a tal circunstancia.

4. La diferencia, en cómputo mensual, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el funcionario dará lugar, salvo justificación y previo el trámite de audiencia, a la correspondiente reducción proporcional de haberes.

Para el cálculo del valor hora aplicable a dicha deducción, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir de media cada día.

En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencia sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

Para el cálculo del valor hora en los supuestos de reducciones de jornada con deducción proporcional de las retribuciones, se aplicará el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.

5. Los funcionarios que cambien de puesto de trabajo tendrán derecho al plazo posesorio establecido reglamentariamente. El cálculo de las retribuciones del mes correspondiente al cese se realizará por días naturales, hasta la fecha del cese en el puesto de trabajo. Las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo en el que toma posesión se acreditarán desde la fecha en que se verifique la misma dentro del plazo posesorio. Igual criterio se adoptará respecto al cálculo de las retribuciones de los funcionarios en prácticas, una vez finalizadas las mismas, hasta su efectiva incorporación a los puestos de trabajo designados como funcionarios de carrera.

6. Quienes tengan reconocidos trienios como funcionarios interinos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrán derecho a percibir aquellos durante el tiempo en el que su régimen jurídico sea el de funcionario en prácticas.

7. El personal perteneciente a los cuerpos de Sanitarios Locales que desempeñe puestos de trabajo propios de estos cuerpos al servicio de la Comunidad Autónoma percibirá las retribuciones básicas y, en su caso, el complemento de destino, en las cuantías que determine con carácter general para los funcionarios la Ley de Presupuestos Generales del Estado. La cuantía del complemento específico, para aquellos puestos a los que corresponda este concepto retributivo, será fijada por las normas propias de la Administración de la Comunidad Autónoma.

8. Con cargo a los créditos presupuestarios del año 2011, no se abonará retribución alguna que vaya vinculada a la evolución de índices sujetos a variación del presente o anteriores ejercicios.

Artículo 20.— *Personal docente no universitario.*

1. Los funcionarios que desempeñen puestos propios de personal docente no universitario percibirán sus retribuciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ley. Las cuantías correspondientes al complemento de destino y a todos los componentes integrantes del complemento específico de dicho personal serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

No obstante, el Gobierno de Aragón podrá efectuar las modificaciones necesarias en el complemento específico de acuerdo con criterios objetivos relacionados con el contenido funcional de los puestos de trabajo.

2. Se faculta al Gobierno de Aragón para determinar los supuestos de aplicación y las cuantías de la retribución complementaria destinada a compensar, mientras permanezcan en dicha situación, los puestos desempeñados por los funcionarios pertenecientes al cuerpo de maestros que imparten el primer ciclo de educación secundaria obligatoria, en aplicación de la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 21.— *Complemento de productividad y gratificaciones.*

1. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

2. El Gobierno de Aragón podrá conceder excepcionalmente gratificaciones por servicios extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser fijadas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

3. Igualmente, el Gobierno de Aragón podrá conceder una compensación retributiva en los supuestos de atribución temporal de funciones a que se refiere el artículo 34.2 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio.

4. Para la efectividad de lo dispuesto en los apartados anteriores, es necesaria la existencia de crédito adecuado o la posibilidad de su cobertura en virtud del régimen legal de modificaciones.

5. Deberán comunicarse trimestralmente a los representantes sindicales los importes concedidos, el tipo de servicios extraordinarios gratificados y las personas destinatarias de las gratificaciones.

6. Trimestralmente, el Gobierno de Aragón remitirá a las Cortes de Aragón información sobre la aplicación del complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, y de las gratificaciones por servicios extraordinarios, indicando la cuantía de los mismos, el personal afectado y la causa de ellos.

Artículo 22.— *Complemento personal transitorio.*

1. El sueldo, los trienios, las pagas extraordinarias, el complemento de destino y el complemento específico establecidos por aplicación del nuevo sistema retributivo absorberán la totalidad de las remuneraciones correspondientes al sistema retributivo anterior, con excepción del complemento familiar, que continuará regulándose por su normativa específica.

2. En los casos en que la aplicación prevista en el apartado anterior suponga disminución de los ingresos de un funcionario en cómputo anual, se establecerá un complemento personal y transitorio por el importe correspondiente a dicha disminución.

3. El complemento personal transitorio resultante experimentará, por compensación, una reducción anual en cuantía equivalente al incremento general que se produzca en el respectivo complemento específico. Asimismo, será absorbido por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2011, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo.

4. El complemento personal transitorio aplicable al personal transferido del Instituto Nacional de Servicios Sociales se absorberá en el año 2011 en una cuantía igual al 50% de incremento de complemento específico tipo A, conforme a lo previsto en los acuerdos Sindicatos-Administración de 21 de junio de 1996, siempre que no se modifiquen las circunstancias que sirvieron de referencia para fijar dicho complemento.

Artículo 23.— *Retribuciones de personal laboral.*

1. La masa salarial del personal en régimen de derecho laboral al servicio del sector público de la Comunidad Autónoma experimentará la misma variación que la establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011, de acuerdo con las bases de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Las retribuciones por todos los conceptos del personal laboral al servicio de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos, de los consorcios y fundaciones privadas de iniciativa pública integrantes del sector público en los términos del artículo 8 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio. En particular, durante el año 2011, deviene inaplicable la remuneración correspondiente a los niveles de desarrollo profesional que, de acuerdo con lo previsto en el I Convenio Colectivo Único del Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución (Consorcio de Salud), hubieran entrado en vigor en 2010 o a lo largo del ejercicio 2011 y debieran financiarse mayoritariamente con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón. En consecuencia, queda extinguida cualquier obligación económica derivada de dicha medida.

2. Con carácter previo a cualquier negociación que pueda conllevar determinación o modificación de las condiciones retributivas del personal laboral durante el

año 2011, será preceptivo el informe favorable del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

El mencionado informe será emitido en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la fecha de recepción del proyecto de acuerdo, pacto o mejora, y su valoración versará sobre todos aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia de gasto público tanto para el año 2011 como para ejercicios futuros, y especialmente en lo que se refiere a la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

3. Al personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma le resultarán de aplicación las normas sobre deducción de retribuciones, devengo de las pagas extraordinarias que establece esta Ley, con referencia a sus conceptos retributivos.

4. El complemento personal transitorio del personal laboral se regirá por lo establecido para el personal funcionario, excepto en lo referente al complemento salarial de antigüedad, que en ningún caso será objeto de compensación o absorción.

5. El personal laboral con contrato laboral temporal percibirá las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeña, excluidas las que estén vinculadas al personal laboral fijo.

6. El personal laboral fijo incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón percibirá los complementos salariales relativos al sistema de desarrollo profesional vigente en el ámbito sectorial, en los términos previstos en la presente Ley.

7. El Gobierno de Aragón podrá determinar la aplicación de un complemento de productividad, de carácter variable y no periódico, para retribuir el especial rendimiento, la actividad o la dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo, condicionado a la existencia de un proyecto que determine unos objetivos, su seguimiento y la evaluación del nivel de su consecución.

8. El personal que preste servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o en sus organismos públicos mediante relación laboral de carácter especial de alta dirección tendrá derecho, en tanto se mantenga esta relación, a percibir el complemento salarial de antigüedad que le corresponda aplicando la reglas contenidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Los efectos económicos derivados del reconocimiento de antigüedad o del perfeccionamiento de trienios se producirán desde el mes siguiente al de la solicitud de reconocimiento de antigüedad o de perfeccionamiento de trienio, devengándose todos ellos en la cuantía vigente en cada momento para el personal funcionario de acuerdo con el grupo en que se halle clasificado el puesto de trabajo en la correspondiente relación de puestos de trabajo o plantilla orgánica, y conforme a la titulación académica que ostente el empleado.

La competencia para el reconocimiento de antigüedad corresponderá al órgano correspondiente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón o del organismo público que tiene atribuida la competencia para suscribir el contrato.

9. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos, empresas públicas, fundaciones y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o

en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 24.— *Retribuciones de los funcionarios interinos.*

1. Los funcionarios interinos percibirán la totalidad de las retribuciones básicas correspondientes al grupo en que esté incluido el cuerpo en el que ocupen vacante.

2. En cuanto a los trienios, se estará a las condiciones establecidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

3. Respecto a las retribuciones complementarias, percibirán las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, excluidas las que estén vinculadas a la condición de funcionario de carrera.

Artículo 25.— *Retribuciones del personal estatutario.*

1. El régimen retributivo del personal estatutario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la cuantía de los conceptos retributivos serán los establecidos con carácter general en el Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, así como en esta Ley.

2. Las retribuciones complementarias, dirigidas a retribuir la función desempeñada, la categoría, la dedicación, la actividad, la productividad y cumplimiento de objetivos y la evaluación del rendimiento y de los resultados, son las siguientes:

a) Complemento de destino correspondiente al nivel del puesto que se desempeña.

b) Complemento específico que retribuye las circunstancias particulares que puedan concurrir en los puestos de trabajo que se determinen, estableciéndose las siguientes modalidades:

b.1) Complemento específico componente general (Modalidad «A»): retribuye las condiciones de trabajo de todos los puestos, determinándose su cuantía en atención a su responsabilidad y/o especial dificultad técnica.

b.2) Complemento específico por dedicación (Modalidad «B»): destinado a retribuir la mayor dedicación horaria.

b.3) Complemento específico por condiciones especiales de trabajo (Modalidad «C»): destinado a retribuir el desplazamiento de la jornada de trabajo y/o la realización de determinadas tareas propias de ciertos puestos de trabajo en atención al esfuerzo y/o riesgo que conllevan, así como la mera realización del trabajo en régimen de turnos.

b.4) Complemento específico por incompatibilidad (Modalidad «D»): retribuye la prestación de servicios en exclusiva para el sector público. El Departamento competente en materia de salud regulará los supuestos, requisitos, efectos y procedimientos para hacer posible la renuncia a las diferentes modalidades de complemento específico.

c) Complemento de productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos progra-

mados, previa evaluación de los resultados conseguidos. La determinación individual de su cuantía se efectuará dentro de las dotaciones presupuestarias previamente acordadas y de conformidad con la normativa vigente.

En todo caso, las cantidades que perciba cada persona por este concepto serán de conocimiento público del personal del Servicio Aragonés de Salud (del centro sanitario donde preste servicios), así como de los representantes sindicales.

d) Complemento de atención continuada, destinado a remunerar al personal para atender a los usuarios de los servicios sanitarios de manera permanente y continuada.

e) Complemento de carrera, destinado a retribuir el grado alcanzado en la carrera profesional por el personal estatutario fijo en la correspondiente categoría.

Las cuantías de los complementos retributivos previstos en las letras a), b), d) y e) de este apartado, así como aquellas previstas en la c) con carácter fijo y periódico, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

3. El Gobierno de Aragón adoptará los acuerdos y medidas necesarias en orden a hacer efectivas las retribuciones del personal estatutario, de acuerdo con lo que prevé la presente Ley.

Artículo 26.— *Retribuciones complementarias del personal al servicio de la Administración de Justicia.*

Los funcionarios de los cuerpos nacionales al servicio de la Administración de Justicia transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón percibirán sus retribuciones básicas y complementarias de acuerdo con el Título VI de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, la Ley de Presupuestos Generales del Estado, la presente Ley y sus respectivas normas de desarrollo.

Hasta la aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de las distintas unidades y centros de trabajo judiciales, en las que se determine el complemento específico de cada puesto de trabajo, dichos funcionarios continuarán percibiendo sus haberes en las cuantías que establezca para cada uno de los cuerpos la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La cuantía del complemento autonómico transitorio a percibir por los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, señalado en el párrafo anterior, será la vigente a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio. Dicho complemento se integrará como parte esencial del complemento específico, cuando se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo.

Las cuantías correspondientes a cualesquiera otras retribuciones complementarias que corresponda fijar a la Comunidad Autónoma serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos

de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Artículo 27.— *Retribuciones del personal de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón.*

Será preciso el informe favorable de la Corporación Empresarial Pública de Aragón para fijar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en aquella.

En particular, en aplicación de este artículo, requerirán informe favorable las siguientes actuaciones:

a) Fijación de retribuciones de puestos de nueva creación.

b) Modificación de retribuciones de contratos vigentes, aunque deriven de la aplicación de convenio colectivo o de la aplicación extensiva o supletoria del régimen retributivo de los empleados públicos.

c) Aprobación de mejoras salariales individuales o colectivas, pactos de empresa o convenios colectivos.

El informe preceptivo de la Corporación Empresarial Pública de Aragón deberá emitirse en el plazo de diez días desde la fecha de recepción de la propuesta valorada, remitida por la empresa interesada.

CAPÍTULO II

OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RÉGIMEN DE PERSONAL ACTIVO

Artículo 28.— *Anticipos de retribuciones.*

1. La concesión de anticipos de retribuciones al personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos se realizará de conformidad con el Decreto 150/2010, de 7 de septiembre, del Gobierno de Aragón, y demás normas reglamentarias aprobadas al efecto, sin que su límite pueda superar la cifra del 1 % de los créditos de personal en el ejercicio del año 2011, no excediendo el anticipo de dos mil quinientos veinte euros por solicitud.

2. La concesión de anticipos de retribuciones al personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma y de sus organismos públicos se realizará de conformidad con lo establecido en el convenio colectivo que resulte de aplicación, sin que su límite pueda superar la cifra del 1% de los créditos de personal en el ejercicio del año 2011.

Artículo 29.— *Prohibición de ingresos atípicos.*

1. El personal al servicio del sector público aragonés, con excepción de aquel sometido al régimen de arancel, no podrá percibir participación alguna en los tributos, ni en otro tipo de ingresos de dicho sector, ni comisiones ni otro tipo de contraprestaciones distintas a las que correspondan al régimen retributivo.

2. En la contratación de gerentes y personal directivo de organismos públicos, empresas públicas, fundaciones y consorcios de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en los supuestos de relaciones laborales especiales de alta dirección de la Administración, no podrán pactarse cláusulas indemnizatorias por razón de extinción de la relación jurídica que les une con la Comunidad Autónoma.

Artículo 30.— *Provisión de puestos reservados a representantes sindicales.*

La provisión transitoria de los puestos de trabajo reservados a los representantes sindicales que estén dispensados de servicio por razón de su actividad sindical se efectuará con cargo a los créditos disponibles por cada Departamento en el capítulo de gastos de personal.

Artículo 31.— *Normas generales sobre ordenación y provisión de puestos de trabajo.*

1. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por personal funcionario, o la formalización de nuevos contratos de trabajo del personal laboral fijo, así como la modificación de complementos o categoría profesional, requerirán que los correspondientes puestos figuren dotados en los estados de gastos del presupuesto y relacionados en los respectivos anexos de personal unidos al mismo, o bien que obtengan su dotación y se incluyan en dichos anexos, de acuerdo con la normativa vigente.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, así como para la determinación de los puestos a incluir en la oferta de empleo público, serán preceptivos los informes de los Departamentos competentes en materia de economía y de personal, en los cuales se constatará la existencia de las dotaciones precisas en los anexos de personal de los respectivos programas de gasto.

3. Las propuestas de modificación de niveles en las relaciones de puestos de trabajo, de asignación de complementos específicos B y de convocatorias de plazas vacantes que formulen los distintos Departamentos se tramitarán por la Dirección General de la Función Pública, previo informe de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio sobre la existencia de dotación presupuestaria en los respectivos créditos de personal.

4. Durante el año 2011 queda en suspenso la aplicación de los apartados 4 y 5 del artículo 63 del Texto Refundido de la Ley de Comarcalización de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón.

5. La oferta de empleo público se regirá por lo dispuesto, con carácter básico para esta materia, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2011.

6. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de personal laboral temporal, ni al nombramiento de funcionarios interinos del artículo 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, salvo casos excepcionales para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, especialmente en la prestación de servicios esenciales, que no puedan ser atendidas mediante procesos de reestructuración de los efectivos existentes.

7. Quedan retenidos los créditos presupuestarios de todos los puestos vacantes. El levantamiento de dicha retención, así como la contratación de personal laboral temporal y los nombramientos de funcionarios interinos, requerirán la previa autorización conjunta de los Departamentos competentes en materia de economía y de personal. Se exceptúan de dicha autorización los puestos estatutarios de los centros sanitarios, los adscritos a centros educativos y asistenciales, así como el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Asimismo, queda sujeta a la previa autorización prevista en el párrafo anterior cualquier oferta, convocatoria, nombramiento o contratación destinado a la incorporación de personal que no posea la previa condición de

funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a los organismos públicos dependientes de la misma.

Las contrataciones, para atender necesidades coyunturales o acumulación de tareas, de personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, de personal docente no universitario del Departamento de Educación, Cultura y Deporte y de personal funcionario o laboral del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, no vinculadas a los puestos existentes en las plantillas o relaciones de puestos de trabajo, así como las realizadas para el desempeño de todos los puestos en situación de vacante generada al margen de los procesos de movilidad interna y sustituciones, necesitarán, a propuesta del Consejero respectivo, la autorización conjunta de los Consejeros de Presidencia y de Economía, Hacienda y Empleo. Se exceptúan de esta autorización las contrataciones de contingentes de efectivos para suplir los periodos vacacionales.

8. Con periodicidad mensual, los centros directivos remitirán al Departamento competente en materia de personal una relación de las contrataciones realizadas durante ese periodo.

9. Durante el año 2011 no se procederá a la contratación de personal en el ámbito de las empresas de la Comunidad Autónoma integradas en la Corporación Empresarial Pública de Aragón, salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. En tales supuestos, las empresas deberán solicitar, con carácter previo al inicio de cualquier procedimiento de selección de personal, la preceptiva autorización de la Corporación Empresarial Pública de Aragón.

TÍTULO QUINTO

DE LAS TRANSFERENCIAS A ENTIDADES LOCALES
Y DE LAS ACTUACIONES DE POLÍTICA TERRITORIAL

Artículo 32.— *Normas de gestión del Fondo Local de Aragón.*

1. Constituye el «Fondo Local de Aragón» el conjunto de transferencias destinadas a las entidades locales de Aragón que se incluyen en los presupuestos de la Comunidad Autónoma como apoyo al desarrollo y gestión de las distintas actividades de la competencia de aquellas, según se recoge en el cuadro anexo correspondiente. Dicho Fondo se compone de los programas específicos de transferencias a entidades locales, así como de la parte destinada a estas en programas sectoriales.

2. El Gobierno de Aragón, a propuesta de la Comisión de Subvenciones y Ayudas, podrá determinar las líneas de subvención del Fondo Local de Aragón dirigidas a financiar la colaboración en el mantenimiento de actuaciones y servicios de competencia compartida entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las entidades locales. Dichas subvenciones no estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos recogidos en el Decreto 221/1999, de 30 de noviembre, del Gobierno de Aragón. Asimismo, podrán ordenarse anticipos de pago con el límite del 75% del importe concedido.

3. El Gobierno de Aragón informará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el Fondo Local de Aragón, indicando destinatario, importe, actividad concreta que se opoya y operación que se financia.

Artículo 33.— *Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial.*

1. En el Programa de Política Territorial, en cuanto instrumento multisectorial de ordenación del territorio, se incluyen dotaciones que tienen como objetivo prioritario la vertebración territorial y social de la Comunidad Autónoma de Aragón. Las dotaciones presupuestarias destinadas a este fin podrán ejecutarse bien mediante actuaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma, directas o en colaboración con otros entes, bien mediante medidas de fomento a través de entidades públicas o privadas, cuya gestión pueda considerarse más adecuada para conseguir los objetivos del programa.

2. El Consejero de de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar, dentro de cada uno de los Programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial, las transferencias necesarias entre los créditos de operaciones de capital, con el fin de adecuarlos a la forma en que vaya a ser instrumentada su gestión.

TÍTULO SEXTO

DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 34.— *Alcance y contenido de las operaciones de endeudamiento.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para emitir deuda pública, bonos u otros instrumentos financieros o concertar operaciones de crédito a largo plazo hasta un importe de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS EUROS.

2. Hasta el límite señalado, y cualquiera que sea el modo en que se formalicen, podrán concertarse una o varias operaciones, tanto en el interior como en el exterior, en moneda nacional o en divisas, según resulte más conveniente para los intereses de la Comunidad Autónoma. Asimismo, podrán utilizarse los instrumentos de control de riesgo de intereses y de cambios que el mercado financiero ofrezca cuando se obtengan unas condiciones más ventajosas para el endeudamiento de la Comunidad.

3. Corresponde al Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, acordar la refinanciación o sustitución del endeudamiento vivo de la Comunidad Autónoma con el exclusivo objeto de disminuir el importe de los costes financieros actuales o futuros, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

4. En el marco de las operaciones fijadas en el párrafo anterior, se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para acordar la concertación de operaciones de derivados financieros para cobertura o aseguramiento de los diversos riesgos, tales como opciones, futuros, permutas y otros similares, que, sin comportar un incremento de la deuda viva autorizada, permitan mejorar la gestión o la carga financiera de la Comunidad Autónoma.

5. El importe del endeudamiento autorizado en ejercicios anteriores que no se haya suscrito y cuya autorización continúe vigente se podrá formalizar en las mismas operaciones autorizadas en el presente artículo, dando cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón. La formalización y contabilización de las operaciones podrá efectuarse en los tramos más adecuados, a tenor del grado de ejecución de los gastos que van a financiar y de las necesidades de tesorería.

6. Las características y los requisitos de las operaciones de endeudamiento que se formalicen de acuerdo con lo previsto en el presente artículo se regirán por lo establecido en la normativa reguladora de la materia.

7. En las operaciones de endeudamiento reguladas en el presente artículo no se entenderán incluidos los préstamos y anticipos reembolsables provenientes de otras administraciones públicas, los cuales deberán contar previamente con la autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 35.— *Operaciones financieras de organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.*

1. Cada uno de los siguientes organismos públicos de la Comunidad Autónoma podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo, previa autorización expresa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, hasta un importe máximo de:

— Corporación Aragonesa de Radio y Televisión: TRES MILLONES DE EUROS.

— Instituto Tecnológico de Aragón: DOS MILLONES DE EUROS.

2. El resto de entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para concertar cualquier operación de endeudamiento a largo plazo. A estos efectos, se considerarán operaciones a largo plazo aquellas que se formalicen por un plazo superior a un año, incluidas las renovaciones, expresas o tácitas, contempladas en el contrato.

3. Todos los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma podrán concertar operaciones de crédito por plazo inferior a un año con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería, debiendo obtener autorización previa del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, siempre que se trate de operaciones por importe superior a UN MILLÓN DE EUROS, bien individualmente, o bien en conjunto si se trata de operaciones realizadas en el mismo ejercicio económico.

4. Las autorizaciones del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo a que se refiere este artículo, que deberán pronunciarse también sobre cualquier tipo de garantía o declaración exigida para la formalización de las operaciones de crédito correspondientes, se entenderán concedidas con una vigencia limitada al último día del ejercicio de su fecha de expedición, salvo que en las mismas se disponga otra cosa.

5. Todos los organismos públicos, empresas y demás entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma deberán informar trimestralmente al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de los avales que hayan otorgado, así como de los avales que les hayan sido concedidos.

6. El Gobierno de Aragón comunicará trimestralmente a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón las operaciones de endeudamiento realizadas por los entes pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma.

Artículo 36.— *Otorgamiento de avales públicos.*

1. El Gobierno de Aragón, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, podrá prestar aval a empresas radicadas en Aragón, con prioridad a

las pequeñas y medianas empresas, por operaciones concertadas por las mismas, con la finalidad de garantizar la creación o permanencia de puestos de trabajo, mediante el correspondiente plan económico-financiero que demuestre la viabilidad de las empresas beneficiarias o del proyecto al que se destine la garantía. El importe total de los avales otorgados no podrá rebasar el límite de riesgo pendiente de amortización de CIEN MILLONES DE EUROS, teniendo en cuenta las amortizaciones llevadas a cabo de operaciones formalizadas con anterioridad.

2. Cuando el importe de cada uno de los avales propuestos al amparo de lo establecido en el presente artículo o acumulando los anteriores recibidos supere los SEISCIENTOS MIL EUROS, se requerirá la previa autorización de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.

3. Antes de la concesión de cualquier aval a particulares o empresas privadas, deberá acreditarse que no existan deudas pendientes con la Administración general del Estado y de la Seguridad Social, debiéndose comprobar que tampoco existe deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma. Asimismo, deberá acreditarse que no han sido sancionados, mediante sanción firme, por la autoridad laboral competente por infracciones graves o muy graves y haber cumplido con la normativa vigente en materia de residuos.

4. Cuando se avale a empresas privadas, se presentarán los estados económico-financieros que sirvieron de base a los efectos de la tributación del impuesto sobre el beneficio que corresponda, con la finalidad de poder estimar su viabilidad.

Artículo 37.— *Autorización para la formalización de contratos de reafianzamiento y aval con las sociedades de garantía recíproca.*

1. Se autoriza al Gobierno de Aragón para que, a propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, pueda formalizar en 2011 contratos de reafianzamiento con las sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunidad Autónoma de Aragón, por un importe máximo global de VEINTE MILLONES DE EUROS, y con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Se reafianzarán únicamente las garantías crediticias que las sociedades de garantía recíproca tengan concedidas a sus socios partícipes que sean pequeñas y medianas empresas establecidas y con actividad efectiva en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

b) El reafianzamiento tendrá por objeto la cobertura parcial de las provisiones tanto genéricas como específicas y de los fallidos derivados del riesgo asumido por las sociedades de garantía recíproca.

c) El reafianzamiento deberá ser en todo caso suplementario al que concedan las sociedades a que se refiere el artículo 11 de la ley 1/1994, de 11 de marzo, sobre Régimen Jurídico de las sociedades de garantía recíproca.

d) La cuantía objeto de reafianzamiento no podrá exceder individualmente del 75% de la garantía otorgada por la sociedad de garantía recíproca, incluido el practicado por las sociedades a que se refiere el apartado anterior.

2. La finalización de los contratos de reafianzamiento coincidirá con la del ejercicio presupuestario,

sin perjuicio de que pueda preverse su prórroga por años naturales, con sujeción a los límites cuantitativos que se fijen en las leyes anuales de presupuestos.

3. Las sociedades de garantía recíproca que suscriban estos contratos de reafianzamiento vendrán obligadas a aportar la información periódica que se exija en los respectivos contratos.

Artículo 38.— *Incentivos regionales.*

El Departamento de Economía, Hacienda y Empleo realizará las actuaciones que correspondan a la Comunidad Autónoma de Aragón derivadas de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, sobre el régimen de Incentivos Regionales, así como del Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 899/2007, de 6 de julio.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.— *Gestión del presupuesto de las Cortes de Aragón.*

1. La Mesa de las Cortes de Aragón incorporará los remanentes de crédito de la Sección 01 del presupuesto para 2010 a los mismos capítulos del presupuesto para el año 2011.

2. Las dotaciones presupuestarias de las Cortes de Aragón se librarán en firme trimestralmente, y por anticipado, a nombre de las Cortes, y no estarán sometidas a justificación previa.

3. La Mesa de las Cortes podrá acordar libremente transferencias de crédito en los conceptos de su presupuesto.

Segunda.— *Normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones.*

1. El Gobierno de Aragón, como condición necesaria para otorgar cualquier tipo de ayuda, subvención o aval a empresas con cargo a los presentes presupuestos, verificará que la entidad solicitante cumpla todos los requisitos exigidos en la legislación medioambiental en relación con el tratamiento de los residuos que, en su caso, produzca, lo que deberá acreditarse mediante certificación o informe favorable del Departamento de Medio Ambiente sobre la declaración responsable emitida por la empresa, así como no haber sido sancionada por la autoridad laboral competente y cumplir la normativa mencionada en el artículo 36.3 de la presente Ley.

2. El beneficiario vendrá obligado a acreditar en el momento que dispongan las bases reguladoras y la convocatoria de cada subvención que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como que no tiene deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón. No obstante, y sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar la Administración, se exonera del cumplimiento de la acreditación precedente cuando la cuantía de la subvención o ayuda no exceda de MIL EUROS por beneficiario y año, así como, de acuerdo con su naturaleza, las siguientes ayudas:

— Las subvenciones de la Política Agrícola Común que se tramiten al amparo de la Orden del Departamento de Agricultura y Alimentación por la que se aprueba la «solicitud única», salvo que en las bases reguladoras de cada ayuda o en las convocatorias se diga lo contrario.

— Las ayudas concedidas por parte de la Comunidad Autónoma de Aragón a la contratación de los seguros agrarios, y en su caso, a la recogida, destrucción y eliminación del ganado muerto de las explotaciones.

— Las becas y ayudas dirigidas a los alumnos desempleados que participen en los cursos y acciones de acompañamiento a la formación del Plan de Formación para el Empleo de Aragón y Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

— Las subvenciones dentro del Plan extraordinario de orientación, formación profesional e inserción laboral, dirigidas a personas desempleadas durante su proceso de búsqueda de empleo o para facilitar la movilidad geográfica en su puesto de contratación laboral.

— Las ayudas destinadas a la formación universitaria, a sufragar los gastos de matrícula para la obtención de los estudios de doctorado, las establecidas para la formación del personal investigador, las destinadas a la realización de proyectos y actividades de investigación, así como las ayudas establecidas a favor de los institutos universitarios de investigación que obtengan la calificación de «Instituto Universitario de Investigación Financiable».

3. Concedido un aval a un beneficiario, la concesión de una subvención, aunque sea por una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención, salvo casos excepcionales autorizados por el Gobierno de Aragón.

Tercera.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para la concesión de subvenciones.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, a efectos de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3.º, apartado 3, del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la presentación de la solicitud para la concesión de subvenciones por parte del beneficiario conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarta.— *Certificados acreditativos del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para contratar con las Administraciones públicas.*

Para la acreditación del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Comunidad Autónoma de Aragón, contemplado en la letra d), apartado 1, del artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en los artículos 13 a 16 del Reglamento, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y a efectos

de lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de la propuesta por el interesado para concurrir en un procedimiento de contratación con la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón conllevará la autorización del órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Quinta.— *Subsidiación de intereses.*

1. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones otorgadas por el Gobierno de Aragón tendrán como objetivo fundamental la creación o mantenimiento de puestos de trabajo estables y deberán corresponder a operaciones reales de préstamo o crédito.

2. En todo caso, la financiación de las nuevas inversiones con recursos propios de la empresa deberá suponer, como mínimo, el 30% del importe de las mismas.

3. Se podrán arbitrar fórmulas que permitan actualizar el importe de los puntos de interés subvencionados, para hacerlo efectivo de una sola vez, cancelando los compromisos a cargo de la Hacienda de la Comunidad Autónoma derivados de los respectivos convenios.

4. Las subvenciones a los puntos de interés para la financiación de las inversiones cuyo objetivo sea el mantenimiento de puestos de trabajo serán aprobadas en función de la viabilidad de la empresa.

Sexta.— *Información sobre gestión presupuestaria a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

1. Terminado el ejercicio presupuestario, se remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón un listado resumen de las subvenciones y ayudas concedidas durante el año 2011, por programas y líneas de subvención.

2. Trimestralmente, la Administración de la Comunidad Autónoma, sus organismos públicos y empresas publicarán en el *Boletín Oficial de Aragón* las subvenciones y ayudas que concedan con cargo a los capítulos IV y VII de sus respectivos presupuestos o, en su caso, de naturaleza análoga, con indicación en lo que proceda de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida, finalidad o finalidades de la subvención, si existe financiación europea y, en el caso de subvenciones plurianuales, el total y su distribución por anualidades. En las relacionadas con la creación de empleo, se indicará, además, el número de empleados fijos de la empresa y la creación de empleos netos comprometidos como condición de la subvención o ayuda.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y en la presente Ley, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón la siguiente documentación:

a) Mensualmente, las modificaciones presupuestarias que se aprueben, así como relación pormenorizada de

los remanentes de crédito del ejercicio anterior que se incorporen a los estados de gastos del presupuesto de 2011.

b) Trimestralmente, las autorizaciones de gastos plurianuales en vigor, con indicación de las cantidades autorizadas para cada proyecto y ejercicio presupuestario, así como la fecha del acuerdo inicial.

c) Trimestralmente, las provisiones de vacantes de personal a que se refiere el artículo 30 de la presente Ley, así como las modificaciones efectuadas en las relaciones de puestos de trabajo, y en los anexos de personal unidos al presupuesto, todo ello por Departamentos y Programas.

d) Trimestralmente, las concesiones y cancelaciones de avales y anticipos y, en su caso, de insolvencias a las que el Gobierno de Aragón tenga que hacer frente, indicando beneficiario y su domicilio.

e) Trimestralmente, la situación de tesorería y del endeudamiento vivo en curso del sector público aragonés.

f) Trimestralmente, la relación de contratos menores y de contratos adjudicados por el procedimiento negociado, regulado en los artículos 122 y 153 de la Ley de Contratos del Sector Público.

g) Trimestralmente, el grado de ejecución y destino específico de los créditos incluidos en el programa 612.2, «Promoción y Desarrollo Económico», indicando el destinatario, importe y objeto del proyecto que se financia.

Séptima.— *Información fiscal a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón.*

A los efectos del Acuerdo bilateral económico-financiero con el Estado previsto en el artículo 108 del Estatuto de Autonomía, y con el fin de conocer el esfuerzo fiscal de Aragón, el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo remitirá a la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón el importe recaudado en Aragón tanto por el Estado como por la Comunidad Autónoma de todos los tributos estatales y autonómicos correspondientes a los ejercicios 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

La información disponible se remitirá antes del 1 de julio de 2011 y, para obtener la información necesaria del Estado, se solicitará por la Dirección General de Tributos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Aragón, de conformidad con el artículo 61.2 a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Octava.— *Fondo de Acción Social en favor del personal.*

1. En el Programa 313.5, «Acción Social en favor del personal», se dota la cuantía correspondiente al Fondo de Acción Social, por un importe de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE EUROS.

Dicho importe se entenderá referido a los empleados públicos de la totalidad de los ámbitos sectoriales de la Administración de la Comunidad Autónoma y se distribuirá según lo pactado en los acuerdos Administración-Sindicatos.

2. La citada partida financiará tanto las aportaciones del promotor al Plan de Pensiones como las ayudas de acción social.

Novena.— *Gestión de los créditos de la Sección 30.*

1. Cuando proceda la gestión directa de los fondos que figuran en la Sección 30, «Diversos Departamentos», de la estructura orgánica del presupuesto, corresponderá al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo la autorización y disposición de los créditos correspondientes.

2. Las modificaciones de créditos que sea necesario efectuar para situar los fondos en los distintos Programas de gasto, adecuándolos a la naturaleza económica de su aplicación definitiva, o para que la gestión de alguno de los Programas o de partidas concretas se efectúe por un determinado Departamento, serán autorizadas por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. Los créditos modificados al amparo de esta norma tendrán la consideración de créditos iniciales en la partida de destino, a efectos de la aplicación del artículo 48 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Décima.— *Anticipos de subvenciones en materia de servicios sociales y sanitarios.*

1. Podrán librarse anticipos de subvenciones con destino a las familias e instituciones sin fines de lucro, con cargo a los artículos 48 y 78 de los presupuestos para el año 2011 pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor, hasta el 75% de la cuantía total de las subvenciones que para ellas sean aprobadas, sin que sea de aplicación lo dispuesto en materia de garantías en el artículo cuarto, apartado dos, del Decreto 186/1993, de 3 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre pago de subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. En el ejercicio del año 2011, el anticipo al que se refiere el apartado anterior podrá alcanzar el 100% del importe cuando este no supere los DIECIOCHO MIL EUROS, para las subvenciones concedidas con cargo al artículo 48 de los presupuestos pertenecientes a los programas de las funciones de Sanidad y de Protección y Promoción Social, cualquiera que sea su órgano gestor.

Undécima.— *Ingreso Aragonés de Inserción.*

1. La cuantía del Ingreso Aragonés de Inserción, en cómputo mensual, queda fijada en CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS, con efectos desde el 1 de enero del año 2011.

2. Cuando la unidad familiar esté constituida por más de una persona, a la cuantía anterior se le sumará un 0,3 de dicha cuantía por el primer miembro que conviva con el solicitante, un 0,2 por cada uno de los restantes miembros hasta el cuarto inclusive y un 0,1 para el quinto y siguientes.

Duodécima.— *Ayuda a los países más desfavorecidos.*

1. El Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos tendrá una dotación de OCHO MILLONES DE EUROS para el año 2011, como expresión de la aportación del 0,7% de los capítulos VI y VII del presupuesto.

2. Dicho Fondo estará integrado por los créditos que, con tal carácter, se encuentran consignados en la Sección 20, «Servicios Sociales y Familia».

3. El Fondo se destinará a la realización de proyectos y programas que, sustentados en el principio de

solidaridad, contribuyan al desarrollo y atención de las necesidades de la población de los países más desfavorecidos. Con el objeto de conseguir la mayor eficacia en el desarrollo de la política de cooperación, con cargo a dichos créditos podrá imputarse la financiación de todos los proyectos y programas aprobados sin atender a la naturaleza de sus gastos, y el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo podrá autorizar las modificaciones presupuestarias que sean precisas para permitir la gestión de algunos proyectos del Fondo por otras secciones presupuestarias u organismos públicos.

4. La distribución de este Fondo para el año 2011 será la siguiente:

a) SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL EUROS se consignan en el capítulo VII del presupuesto de la Sección 20, «Servicios Sociales y Familia», destinados a proyectos y programas de cooperación para el desarrollo, que se distribuirán para cada tipo de ayuda en los siguientes porcentajes:

— El 30% del Fondo, para ayudas a proyectos que contribuyan a satisfacer necesidades básicas.

— El 50% del Fondo, tanto para programas que incidan en el desarrollo económico y social de los pueblos como para la formación y asistencia técnica previstas en las iniciativas y redes de comercio justo.

— El 10% del Fondo, a ayudas de emergencia y humanitarias.

— El 10% del Fondo, para la educación y sensibilización (incluida la relativa a comercio justo), y para la formación de cooperantes y voluntarios aragoneses que colaboren en programas de desarrollo.

En el supuesto de que las solicitudes presentadas para cada tipo de ayuda no permitan destinar la totalidad del porcentaje previsto para cada una de ellas, la Comisión de Valoración y Evaluación en materia de cooperación para el desarrollo podrá acumular el crédito no dispuesto al resto de las tipologías, con el fin de utilizar adecuadamente la dotación presupuestaria del Fondo de Solidaridad con los países más desfavorecidos.

b) OCHENTA MIL EUROS se consignan en el capítulo II del presupuesto de la Sección 20, «Servicios Sociales y Familia», para realizar las tareas de formación, evaluación y seguimiento de los proyectos y programas.

5. La Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón conocerá los proyectos y programas, aprobados anualmente, mediante informe que le será remitido por el Gobierno de Aragón en un plazo máximo de quince días desde que se produzca el acuerdo de este. El informe contendrá, al menos, la relación de proyectos aprobados, el importe, la organización destinataria, en su caso, y el país de destino, así como el listado de los proyectos y programas no aprobados. Además, el Gobierno de Aragón dará cuenta a la Comisión de Economía y Presupuestos, de forma semestral, del estado de ejecución de los proyectos y programas.

6. Cualquier actuación en materia de cooperación para el desarrollo que se realice por la Administración de la Comunidad Autónoma deberá ser informada previamente por el Departamento de Servicios Sociales y Familia.

Decimotercera.— *Rendición y contenido de cuentas.*

Se autoriza al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo para efectuar las operaciones contables y

modificaciones presupuestarias que, en su caso, fueran precisas para rendir de forma independiente las cuentas de los organismos públicos de la Comunidad Autónoma.

Las empresas públicas y otras entidades del sector público de la Comunidad Autónoma sometidas a los principios y normas de contabilidad recogidos en el Plan General de Contabilidad y las fundaciones del sector público de la Comunidad Autónoma deberán presentar, junto con las cuentas anuales, un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que asumen dichas entidades como consecuencia de su pertenencia al sector público.

Decimocuarta.— *Compensación por iniciativas legislativas populares.*

La cuantía aludida en el artículo 14 de la Ley 7/1984, de 27 de diciembre, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón, queda establecida, para el año 2011, en CATORCE MIL EUROS.

Decimoquinta.— *Transferencias corrientes a las corporaciones locales para la gestión de los servicios sociales.*

1. Las corporaciones locales competentes en cada caso podrán suscribir con el Gobierno de Aragón convenios de colaboración para la prestación de servicios sociales.

2. En dichos convenios se incluirán los programas de servicios sociales, así como los equipos técnicos que los desarrollen, cuyos costes salariales representan un porcentaje elevado de los mismos.

3. La estabilidad de los programas de servicios sociales y del personal que los desarrolla requiere contemplar la excepcionalidad sobre pago anticipado a las corporaciones locales reflejada en el artículo 24.1 del Decreto 38/2006. Por ello, un 75% de la aportación se transferirá anticipadamente a la corporación local titular, previa tramitación de los oportunos documentos contables.

Decimosexta.— *Ayudas para la prestación de servicios ferroviarios regionales acogidos al Convenio Gobierno de Aragón-Renfe.*

La ejecución de la aplicación presupuestaria prevista para sufragar por parte del Gobierno de Aragón el déficit de explotación de los servicios ferroviarios regionales de Renfe queda condicionada al cumplimiento estricto del programa de inversiones y mejoras pactado entre ambas partes.

Decimoséptima.— *Política demográfica.*

El Gobierno de Aragón informará semestralmente a las Cortes de Aragón sobre el grado de ejecución y el destino de los créditos correspondientes a las medidas contempladas en el Plan Integral de Política Demográfica a cargo de los distintos Departamentos del mismo, especificando servicio gestor, importe, actividad que se desarrolla y destinatario.

Decimoctava.— *Gestión de la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales».*

1. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», Programa 911.1, «Transferencias a las Administraciones Comarcales», y Programa 911.2, «Fondo de Cohesión Comarcal», corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Política

Territorial, Justicia e Interior y de Economía, Hacienda y Empleo.

Con carácter general, los gastos con cargo a los créditos de estos programas se realizarán mediante transferencias incondicionadas y de abono anticipado a las comarcas.

Exclusivamente serán beneficiarias de los créditos consignados en estos programas las comarcas constituidas.

Las transferencias de crédito realizadas desde cualquier programa de gasto a las aplicaciones presupuestarias incluidas en estos programas, o entre partidas de estos últimos, serán autorizadas conjuntamente por los Consejeros de Política Territorial, Justicia e Interior y de Economía, Hacienda y Empleo.

De acuerdo con el plan propuesto por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo ordenará la realización de retenciones de crédito en aquellas partidas de los programas de gasto que previsiblemente vayan a verse afectadas por el proceso de transferencias de competencias a las comarcas.

2. La gestión de los créditos consignados en la Sección 26, «A las Administraciones Comarcales», Programa 531.2, «Desarrollo Sostenible en el Medio Rural», corresponderá conjuntamente a los Consejeros de Presidencia y Medio Ambiente.

Las modificaciones presupuestarias que sean precisas para gestionar los créditos de este programa se aprobarán por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo a propuesta conjunta de los Departamentos gestores de los créditos de dicho programa.

Decimonovena.— *Programas finalistas de servicios sociales.*

1. Los programas de prestaciones básicas de servicios sociales, desarrollo del pueblo gitano e integración social tienen financiación finalista de la Administración central, y su gestión forma parte de las funciones transferidas a las comarcas.

2. En el marco de colaboración entre las Administraciones comarcales y la Administración autonómica, el Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en colaboración con las comarcas, establecerá los criterios y condiciones generales en relación con la planificación general para el desarrollo de los mencionados programas.

3. Ambas administraciones se facilitarán mutuamente información relativa a la gestión de los servicios y programas que permita mantener un conocimiento adecuado de las necesidades y, a la vez, garantice la igualdad en el acceso y en la prestación de los servicios en el conjunto del territorio.

4. La comarca facilitará al Instituto Aragonés de Servicios Sociales la información necesaria a efectos estadísticos y de planificación de actuaciones. Esta información se cumplimentará en los soportes y modelos definidos por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales con carácter general, de manera que permita su utilización y agregación en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Vigésima.— *Tarifa del canon de saneamiento.*

1. La tarifa general del canon de saneamiento queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 4,057 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,489 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 16,229 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,396 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,551 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 4,453 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 12,859 euros por kiloequinox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 5,410 euros por kilogramo de equipo-metal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 1,082 euros por kilogramo.

2. En virtud de la financiación por el Ayuntamiento de Zaragoza de la construcción de las infraestructuras de saneamiento y depuración en su término municipal, la tarifa específica para el municipio de Zaragoza queda fijada en los siguientes términos:

a) Usos domésticos:

— Componente fijo: 1,695 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por volumen de agua: 0,208 euros por metro cúbico.

b) Usos industriales:

— Componente fijo: 6,803 euros por sujeto pasivo y mes.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias en suspensión (MES): 0,177 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de demanda química de oxígeno (DQO): 0,229 euros por kilogramo.

— Tipo aplicable por carga contaminante de sales solubles (SOL): 1,873 euros por Siemens metro cúbico por centímetro.

— Tipo aplicable por carga contaminante de materias inhibidoras (MI): 5,389 euros por kiloequinox.

— Tipo aplicable por carga contaminante de metales pesados (MP): 2,268 euros por kilogramo de equipo-metal.

— Tipo aplicable por carga contaminante de nitrógeno orgánico y amoniacal (NTK): 0,457 euros por kilogramo.

3. Durante el ejercicio 2011, se establece para los usos domésticos e industriales en el municipio de Zaragoza una bonificación del 100% sobre su tarifa específica del canon de saneamiento, excepto para los usuarios radicados en dicho término municipal que viertan sus aguas residuales a la depuradora de Plaza-La Muela y aquellos a los que hace referencia la disposición transitoria primera, apartado 5, de la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón, a los que será de aplicación, sin bonificación, la tarifa general establecida en el apartado 1 de esta disposición adicional.

Vigesimoprimera.— *Acuerdo Gobierno de la Nación-Sindicatos, suscrito el 25 de septiembre de 2009.*

El Gobierno de Aragón podrá determinar las condiciones y el alcance de la aplicación del Acuerdo de 25 de septiembre de 2009, Gobierno-Sindicatos para la función pública en el marco del diálogo social 2010-2012, en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vigesimosegunda.— *Retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia.*

Las retribuciones del personal sanitario en formación por el sistema de residencia serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición adicional vigésimo tercera de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Vigesimotercera.— *Retribuciones del personal sanitario al que se aplica el sistema de cupo y zona.*

Las retribuciones del personal al que se aplica el sistema de cupo y zona regulado en la Orden Ministerial de 8 de agosto de 1986, que presta servicios en los Centros Sanitarios del Servicio Aragonés de Salud, serán las vigentes a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Vigesimocuarta.— *Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón.*

La compensación retributiva del personal integrante de la Unidad de la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Orden del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior de 10 de agosto de 2007, será la vigente a 31 de diciembre de 2010 de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 12/2009, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2010, en la redacción dada por la Ley 5/2010, de 24 de junio.

Vigesimoquinta.— *Personal no directivo al servicio de las Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma.*

Con efectos de 1 de enero de 2011, las retribuciones del personal laboral no directivo de las empresas públicas de la Comunidad Autónoma que perciban aportaciones de cualquier naturaleza con cargo a los presupuestos públicos o con cargo a los presupuestos de los entes o sociedades que pertenezcan al sector público destinadas a cubrir déficit de explotación no podrán experimentar incremento alguno respecto de las vigentes a 31 de diciembre de 2010 y que sean consecuencia, en su caso, de la correspondiente negociación colectiva.

Vigesimosexta.— *Enseñanza concertada.*

El importe del complemento autonómico aplicable al profesorado de los centros de enseñanza concertados para el año 2011 será el derivado de la aplicación de la Ley 5/2010, de 24 de junio, por la que se adoptan medidas extraordinarias en el sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, para la reducción del déficit público. El importe aplicable en los conciertos educativos

por el concepto de «Otros Gastos» se mantendrá en lo previsto para el año 2010.

Vigesimoséptima.— *Justificación de costes indirectos por parte de la Universidad de Zaragoza.*

La Universidad de Zaragoza, como consecuencia de gastos de actividades generales o conjuntas, no atribuibles a ningún proyecto concreto, pero que hayan sido necesarias para la realización de la actividad subvencionada, podrá justificar, como costes indirectos, hasta un 10% del importe concedido por subvenciones finalistas de la Comunidad Autónoma de Aragón destinadas a financiar estudios propios, cátedras o proyectos de investigación.

Vigesimoctava.— *Condonación de las obligaciones económicas derivadas de la ejecución de los decretos 94/1991, de 20 de mayo, y 207/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de las provincias de Huesca y Zaragoza.*

Se procede a la condonación de las obligaciones económicas no satisfechas a la entrada en vigor de la presente Ley, surgidas a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón por la ejecución del Decreto 94/1991, de 20 de mayo, de la Diputación General de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de la provincia de Huesca a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de asistencia, bienestar social y desarrollo comunitario hasta el día del inicio de producción de efectos del Decreto 130/2010, de 6 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de la Diputación Provincial de Huesca en dichas materias, y del Decreto 207/1992, de 17 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, sobre transferencias de funciones y servicios de la provincia de Zaragoza a la Comunidad Autónoma de Aragón, en materia de protección de menores.

Vigesimonovena.— *Exención de fiscalización.*

Durante el año 2011 no estarán sometidos a fiscalización previa los contratos derivados de los acuerdos marco celebrados por el Instituto Aragonés de Servicios Sociales para la gestión de servicios públicos relativos a la concertación de plazas para mayores dependientes en residencias privadas, así como los relativos a plazas concertadas para la atención a personas discapacitadas o en riesgo de exclusión y los relativos a plazas para menores.

Esta exención alcanza a la fase de autorización y disposición de gasto recogida en el artículo 68 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón y, por tanto, no se extiende a la fase de reconocimiento de la obligación.

Trigésima.— *Adaptación de los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario.*

El Gobierno de Aragón adoptará, tras los estudios pertinentes, las modificaciones presupuestarias necesarias en el presupuesto del presente ejercicio al objeto de adaptar los programas de gratuidad en la compra de libros de texto y material escolar complementario a políticas de ayudas en función de las rentas familiares, aplicando criterios de progresividad y concretando dichas

medidas en la correspondiente Orden para el curso escolar 2011-2012.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— *Indemnizaciones por razón de servicio.*

1. Hasta tanto se dicte una norma específica para el ámbito de la Comunidad Autónoma, las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se regularán por lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y disposiciones complementarias, actualizándose para el presente ejercicio en la misma cuantía que establezca la normativa estatal. El personal laboral se regulará por las normas previstas en el convenio colectivo que le resulte de aplicación.

2. Las normas contenidas en las disposiciones anteriormente citadas serán de aplicación a los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y de otras comisiones creadas en el seno de la Comunidad Autónoma. En estos supuestos, el Gobierno de Aragón determinará el grupo en el que deben incluirse los miembros de dichas comisiones que no ostenten la condición de funcionarios de la Comunidad Autónoma.

3. Las indemnizaciones por razón de servicio se abonarán con cargo a los créditos presupuestarios para estas atenciones. No obstante, las indemnizaciones que hayan sido devengadas dentro del último trimestre de cada ejercicio podrán ser abonadas con cargo a los créditos del ejercicio siguiente, si no hubieran podido ser liquidadas en el año económico en el que se causaron.

Segunda.— *Dotación presupuestaria del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores.*

1. Los créditos necesarios para financiar las operaciones del Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores, tras su creación por Ley 17/2003, de 24 de marzo, como organismo autónomo adscrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se encuentran recogidos en las dotaciones que figuran en el presupuesto del Departamento competente en materia de enseñanzas artísticas superiores.

2. Se habilita al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para autorizar las operaciones de modificación y consolidación presupuestaria necesarias para la instrumentación contable de la dotación económica inicial y de los recursos económicos y financieros del organismo autónomo Instituto Aragonés de Enseñanzas Artísticas Superiores para el año 2011.

Tercera.— *Subvenciones a cámaras agrarias de Aragón.*

Durante el ejercicio presupuestario 2011, mientras se mantengan los actuales plenos de las cámaras agrarias de Aragón, resultantes de las últimas elecciones celebradas, se concederán subvenciones a las cámaras agrarias provinciales de Aragón para el sostenimiento de su organización conforme a lo que disponen las bases reguladoras hoy vigentes respecto a tales subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.— *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2011.

ANEXO I

Transferencias a Entidades Locales

Los créditos que constituyen el "Fondo Local de Aragón", a que se refiere el artículo 32 del Texto Articulado de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el año 2011, así como los créditos integrados en los programas de Apoyo a la Administración Local y de Política Territorial a que se refiere el artículo 33 del mismo texto, son los comprendidos en las Secciones, Programas y Conceptos que se indican en el presente Anexo.

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2011

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
02	01	112.1	460002	91002	Subvenciones Directas	10.000,00
02	01	112.1	760001	91002	Subvenciones Directas	103.000,00
Total programa: 112.1 Presidencia y Órganos de la Presidencia						113.000,00
Total Sección: 02 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE ARAGÓN						113.000,00
10	01	121.1	460080	91002	Subvenciones en materia institucional	100.000,00
10	01	121.1	760094	91002	Subvenciones en materia institucional	1.472.000,00
Total programa: 121.1 Servicios Generales de Presidencia						1.572.000,00
10	05	126.8	460078	91002	Procesos participación diseño Políticas Públicas	50.000,00
Total programa: 126.8 Información y Participación Ciudadana						50.000,00
10	07	131.1	460008	91002	Subv. Proyectos de Cooperación Transfronteriza	190.000,00
Total programa: 131.1 Actuaciones de Relaciones Exteriores						190.000,00
Total Sección: 10 PRESIDENCIA						1.812.000,00
11	02	142.1	460079	91002	Gastos funcionamiento Juzgados de Paz	521.453,03
Total programa: 142.1 Servicios de Administración de Justicia						521.453,03
11	03	125.1	460003	91002	Fondo Cooperación Municipal	10.446.601,40
Total programa: 125.1 Apoyo a la Administración Local						10.446.601,40
11	03	125.2	460004	91002	Fondo de Cooperación Local y Comarcal	1.026.768,19
11	03	125.2	760003	91002	Fondo de Cooperación Local y Comarcal	12.242.979,28
11	03	125.2	760055	91002	Convenios con las ciudades de Huesca y Teruel	1.000.000,00
11	03	125.2	760065	91002	Act.Coop. específica vertebr. territorial y social	3.152.604,18
Total programa: 125.2 Política Territorial						17.422.351,65
11	05	121.3	460005	91002	Ayudas de Protección Civil	330.192,64
11	05	121.3	760004	91002	Ayudas de Protección Civil	196.762,50
Total programa: 121.3 Servicios de Seguridad y Protección Civil						526.955,14
11	05	125.9	460087	91002	Convenios Formación Policías Locales	100.000,00
11	05	125.9	460088	91002	Fomento Agrupaciones Policías Locales	287.000,00
11	05	125.9	760005	91002	Ayudas de formación a la Policía Local	47.739,00
11	05	125.9	760006	91002	Subvenciones Equipamiento de la Policía Local	478.188,75
Total programa: 125.9 Cooperación con la Policía Local						912.927,75
11	06	126.1	760056	91002	Act. Coop. específica Deleg. Territorial de Huesca	142.912,50
Total programa: 126.1 Servicios de Coordinación Administrativa en Huesca						142.912,50
11	07	126.2	760057	91002	Act. Coop. específica Deleg. Territorial de Teruel	142.912,50
Total programa: 126.2 Servicios de Coordinación Administrativa en Teruel						142.912,50
Total Sección: 11 POLÍTICA TERRITORIAL, JUSTICIA E INTERIOR						30.116.113,97
12	06	612.2	760059	91002	Infraestructuras Municipales	2.831.532,15
Total programa: 612.2 Promoción y Desarrollo Económico						2.831.532,15
12	07	315.1	760007	91002	Subv. Alojamiento Temporeros (Decreto 43/2000)	8.150,10
Total programa: 315.1 Relaciones Laborales						8.150,10
Total Sección: 12 ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO						2.839.682,25
13	02	513.1	760069	91002	Mejora de Carreteras Locales	3.700.000,00
Total programa: 513.1 Carreteras						3.700.000,00
13	03	432.1	760012	91002	Documentos de Planeamiento	499.982,76
13	03	432.1	760083	91002	Servicios Asesoramiento Urbanístico	50.000,00
Total programa: 432.1 Urbanismo						549.982,76
13	04	513.2	460010	91002	Ayudas a líneas deficitarias de Entidades Locales	90.000,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2011

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
13	04	513.2	760014	91002	Ayudas establecimiento Estaciones Autobuses Munic.	200.000,00
13	04	513.2	760102	91002	Financiación línea tranvía Norte-Sur de Zaragoza	10.000.000,00
Total programa: 513.2 Transportes						10.290.000,00
13	05	431.1	760015	91002	Actuaciones de Promoción Pública en CC.LL.	451.000,00
13	05	431.1	760088	39001	Oficinas de Gestión-Ventanillas en ARIS	444.528,00
13	05	431.1	760088	91001	Oficinas de Gestión-Ventanillas en ARIS	333.396,00
Total programa: 431.1 Promoción y Administración de Viviendas						1.228.924,00
13	05	432.3	760016	91002	Ayudas Rehabilitación Arquít. equipam. uso público	10.172,42
13	05	432.3	760064	39001	Áreas Rehabilitación Plan 2006-2008 Urbanización	780.000,00
13	05	432.3	760064	91001	Áreas Rehabilitación Plan 2006-2008 Urbanización	722.093,00
13	05	432.3	760110	39001	Rehabilitación aislada. REVA Aytos Plan 2005-2008	90.000,00
Total programa: 432.3 Arquitectura y Rehabilitación						1.602.265,42
Total Sección: 13 OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO Y TTES.						17.371.172,18
14	04	716.1	460012	91002	Certámenes Ganaderos	40.000,00
Total programa: 716.1 Calidad y Seguridad Alimentaria						40.000,00
14	05	531.1	460013	91002	Apoyo al Sistema Antigranizo	60.000,00
14	05	531.1	760019	12102	Svcios Básicos para Economía de la Población Rural	3.351.000,00
14	05	531.1	760019	91002	Svcios Básicos para Economía de la Población Rural	100.000,00
Total programa: 531.1 Mejora de Estructuras Agrarias y Desarrollo Rural						3.511.000,00
Total Sección: 14 AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN						3.551.000,00
15	03	731.1	460084	39050	Actuaciones difusión, fomento y ahorro energético	20.000,00
15	03	731.1	760021	39050	Elect.Rural,Ahorro y divers.Energ.Fto Energ.Renov.	1.650.000,00
15	03	731.1	760021	91002	Elect.Rural,Ahorro y divers.Energ.Fto Energ.Renov.	368.000,00
Total programa: 731.1 Fomento y Gestión Energética						2.038.000,00
15	03	731.2	760049	91002	Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras	2.810.000,00
Total programa: 731.2 Apoyo a la Minería						2.810.000,00
15	04	622.1	460015	91002	Subv. Promoción Ferias	125.000,00
15	04	622.1	760022	91002	Subvenciones para Inversión en Recintos Feriales	325.000,00
15	04	622.1	760023	39004	Subvenciones para Urbanismo Comercial	27.800,00
15	04	622.1	760023	91001	Subvenciones para Urbanismo Comercial	272.200,00
Total programa: 622.1 Ordenación y Promoción Comercial						750.000,00
Total Sección: 15 INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO						5.598.000,00
16	03	443.1	460016	91002	Oficinas Municipales de Información al Consumidor	307.070,00
Total programa: 443.1 Control del Consumo						307.070,00
16	04	413.4	460018	39018	Prev., Asistencia y Reinserción Drogodependencias	442.075,00
16	04	413.4	460018	91002	Prev., Asistencia y Reinserción Drogodependencias	210.575,00
Total programa: 413.4 Salud Pública						652.650,00
Total Sección: 16 SALUD Y CONSUMO						959.720,00
17	04	542.4	760079	91002	Apoyo despliegue telecomunicaciones en banda ancha	360.000,00
Total programa: 542.4 Investigación y Dllo. Sociedad de la Información						360.000,00
Total Sección: 17 CIENCIA, TECNOLOGÍA Y UNIVERSIDAD						360.000,00
18	01	421.1	760111	91002	Convenios Infraestructuras Educación Infantil y Pr	300.000,00
18	01	421.1	760112	91002	Convenios Infraestructuras Educación Sec y FP	283.422,53
Total programa: 421.1 Servicios Generales de Educación,Cultura y Deporte						583.422,53
18	02	422.5	460020	11101	Convenios Corp.Locales. Educación Adultos	94.640,05

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2011

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
18	02	422.5	460020	91001	Convenios Corp.Locales. Educación Adultos	94.640,05
18	02	422.5	460020	91002	Convenios Corp.Locales. Educación Adultos	458.737,20
Total programa: 422.5 Educación Permanente						648.017,30
18	02	422.6	460021	91002	Garantía Social Entidades Locales	408.000,00
Total programa: 422.6 Plan Aragonés de Formación Profesional						408.000,00
18	03	422.1	460022	91002	Convenios Educación Infantil con Corp.Locales	8.866.749,00
Total programa: 422.1 Educación Infantil y Primaria						8.866.749,00
18	03	422.4	460024	91002	Escuelas Municipales de Música	200.000,00
Total programa: 422.4 Enseñanzas Artísticas						200.000,00
18	05	423.1	460025	11101	Convenios Dip. Provinciales,Comarcas y Corp. Loc.	203.452,96
18	05	423.1	460025	91001	Convenios Dip. Provinciales,Comarcas y Corp. Loc.	203.452,96
Total programa: 423.1 Planificación y Ordenación Educativa						406.905,92
18	06	452.2	460026	91002	Subvenciones a Bibliotecas Municipales	3.800,00
Total programa: 452.2 Gestión de Bibliotecas						3.800,00
18	06	455.3	460027	91002	Actividades Culturales Corporaciones Locales	277.802,40
18	06	455.3	460028	91002	Circuito de Artes Escénicas	101.600,00
Total programa: 455.3 Promoción y Acción Cultural						379.402,40
18	07	452.1	460032	91002	Archivos y Museos de los Sistemas	75.000,00
18	07	452.1	760031	91002	Subvención a Archivos y Museos Sistemas	75.000,00
18	07	452.1	760084	91002	Archivos y Museos Municipales	60.000,00
Total programa: 452.1 Archivos y Museos						210.000,00
18	07	458.1	460034	91002	Parques Culturales	137.376,96
18	07	458.1	460063	91002	Instrumentos de protección de Patrimonio Cultural	18.000,00
18	07	458.1	460072	91002	Ayudas Patrimonio Ibérico	81.300,00
18	07	458.1	760032	91002	Parques Culturales	290.886,53
Total programa: 458.1 Protección y Difusión del Patrimonio Cultural						527.563,49
18	08	457.1	460035	91002	Juegos Escolares	18.000,00
18	08	457.1	460036	91002	Ayudas Actividades Deporte Municipal y Comarcal	72.000,00
18	08	457.1	460061	91002	Formación Técnicos Deportivos	3.000,00
18	08	457.1	760036	91002	Plan General de Instalaciones Deportivas	4.426.296,19
Total programa: 457.1 Fomento y apoyo a la Actividad Deportiva						4.519.296,19
Total Sección: 18 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE						16.753.156,83
19	01	442.1	460037	91002	Fomento de Actividades Ambientales	87.783,25
Total programa: 442.1 Servicios Generales de Medio Ambiente						87.783,25
19	02	533.1	760042	91002	Subvenciones Comarcas en Incendios Forestales	416.090,34
Total programa: 533.1 Protección y mejora del Medio Natural						416.090,34
19	03	442.2	760080	91002	Fmto. reducción de gases de efecto invernadero	38.000,00
Total programa: 442.2 Protección y Mejora del Medio Ambiente						38.000,00
19	04	533.2	460039	91002	Subv.S/ Cenagética.Aprov.Racional Patr. Forestal	180.000,00
19	04	533.2	760038	12102	Dec. 38/2006 (Infr. y Servicios Medioambientales	434.026,80
19	04	533.2	760038	91001	Dec. 38/2006 (Infr. y Servicios Medioambientales	434.026,81
19	04	533.2	760038	91002	Dec. 38/2006 (Infr. y Servicios Medioambientales	192.249,65
19	04	533.2	760077	36008	Subv. Área Inf. socioecon. Parque Nacional Ordesa	331.363,64
19	04	533.2	760104	14101	Convenios con EE.LL. Desarrollo Sostenible	25.862,07
19	04	533.2	760104	91001	Convenios con EE.LL. Desarrollo Sostenible	25.862,07
19	04	533.2	760104	91002	Convenios con EE.LL. Desarrollo Sostenible	8.275,86

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2011

Sec.	Serv.	Prog. Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención		Importe
Total programa:		533.2	Conservac. de la Biodivers y Desarrollo Sostenible			1.631.666,90
Total Sección: 19 MEDIO AMBIENTE						2.173.540,49
20	02	313.3	460048	91002	Ayuda familiar en zonas rurales	250.000,00
Total programa:		313.3	Política Integral de Apoyo a la Familia			250.000,00
20	04	324.1	460007	39046	Subv. Programas Acogida e Integración Inmigrantes	900.000,00
Total programa:		324.1	Apoyo a la Inmigración			900.000,00
Total Sección: 20 SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA						1.150.000,00
26	34	911.1	460042	91002	Fondo de Gastos de Personal	5.663.143,64
26	34	911.1	760047	91002	Traspaso de Funciones y Servicios	41.504.556,36
Total programa:		911.1	Transferencias a Administraciones Comarcales			47.167.700,00
Total Sección: 26 A LAS ADMINISTRACIONES COMARCALES						47.167.700,00
30	01	612.2	460089	91002	Fondo para Corporaciones Locales	3.000.000,00
Total programa:		612.2	Promoción y Desarrollo Económico			3.000.000,00
Total Sección: 30 DIVERSOS DEPARTAMENTOS						3.000.000,00
51	01	322.1	460044	33005	Acciones Inform Orient.y Búsqueda Empleo	176.211,00
51	01	322.1	460044	91002	Acciones Inform Orient.y Búsqueda Empleo	17.621,10
51	01	322.1	460045	33005	Agentes de Empleo Desarrollo Local	1.750.000,00
51	01	322.1	460046	33005	Formación Escuelas Taller	7.301.281,28
51	01	322.1	460047	33004	Formación e Inserción Profesional	800.000,00
51	01	322.1	460049	33005	Programas de Inserción en el Empleo	144.000,00
51	01	322.1	460050	33005	Subvencion a la contratación de desempleados	11.200.000,00
51	01	322.1	460068	11101	Planes de Formación de la D.G.A.	220.000,00
51	01	322.1	460068	91001	Planes de Formación de la D.G.A.	220.000,00
Total programa:		322.1	Fomento del Empleo. Instituto Aragonés de Empleo			21.829.113,38
Total: INSTITUTO ARAGONÉS DE EMPLEO						21.829.113,38
52	01	412.1	760050	91002	Consultorios Locales.Ayuntamientos	780.000,00
Total programa:		412.1	Asistencia Sanitaria			780.000,00
Total: SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD						780.000,00
53	01	313.2	460053	11101	Iniciativas Sociales de Empleo en el Ámbito Local	400.000,00
53	01	313.2	460053	91001	Iniciativas Sociales de Empleo en el Ámbito Local	400.000,00
53	01	313.2	460083	35011	Ayuda a domicilio para personas dependientes	4.522.500,00
53	01	313.2	460083	91001	Ayuda a domicilio para personas dependientes	4.522.500,00
53	01	313.2	760051	91002	Fondo para Supresión de Barreras Arquitectónicas	100.000,00
Total programa:		313.2	Gestión y Desarrollo de la Acción Social			9.945.000,00
Total: INSTITUTO ARAGONÉS DE SERVICIOS SOCIALES						9.945.000,00
54	01	323.2	460065	91002	Casas de acogida	247.118,28
54	01	323.2	460066	11101	Conv. Manten.Ctros Comarcales Inform. y S.Sociales	126.745,50
54	01	323.2	460066	91001	Conv. Manten.Ctros Comarcales Inform. y S.Sociales	126.745,50
Total programa:		323.2	Promoción de la Mujer			500.609,28
Total: INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER						500.609,28
55	01	323.1	460041	91002	Proyectos de Servicios de Juventud	23.000,00
Total programa:		323.1	Promoción de la Juventud			23.000,00
Total: INSTITUTO ARAGONÉS DE LA JUVENTUD						23.000,00

Transferencias a Entidades Locales

Ejercicio: 2011

Sec.	Serv.	Prog.	Econ.	Fondo	Denominación de la Línea de Subvención	Importe
72	01	512.1	460057	91002	Transf. Ayunt. Mantenimiento E.D.A.R.	383.800,00
72	01	512.1	760054	39077	Plan del Agua	2.079.844,00
Total programa: 512.1 Gestión e Infraestructura de Recursos Hidráulicos						2.463.644,00
Total: INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA						2.463.644,00
Total Transferencias a Entidades Locales:						168.506.452,38

ANEXO II
ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, EMPRESAS
PÚBLICAS, FUNDACIONES Y CONSORCIOS DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Aragón Presupuesto para el Ejercicio 2011

Presupuestos de las Entidades de Derecho Público de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 6º del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Adscritas al Departamento de Presidencia

	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	Total Presupuesto
Corporación Aragonesa de Radio y Televisión	59.964.433,46 €	3.816.878,00 €	63.781.311,46 €

Adscritas al Departamento de Industria, Comercio y Turismo

	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	Total Presupuesto
Instituto Aragonés de Fomento	4.786.340,00 €	19.084.000,00 €	23.870.340,00 €

Adscritas al Departamento de Salud y Consumo

	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	Total Presupuesto
Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	10.713.126,03 €	3.992.080,92 €	14.705.206,95 €
Banco de Sangre y Tejidos	9.726.520,00 €	75.000,00 €	9.801.520,00 €

Adscritas al Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad

	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	Total Presupuesto
Instituto Tecnológico de Aragón	14.278.481,00 €	6.600.000,00 €	20.878.481,00 €

	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	Total Presupuesto
Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón	8.906.045,00 €	3.862.124,67 €	12.768.169,67 €
Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos	4.876.800,00 €	5.330.381,00 €	10.207.181,00 €
Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria	449.861,00 €	14.664,00 €	464.525,00 €

Adscritas al Departamento de Medio Ambiente

	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	Total Presupuesto
Instituto Aragonés del Agua	47.656.442,34 €	11.321.843,30 €	58.978.285,64 €
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	4.228.440,30 €	1.825.000,00 €	6.053.440,30 €

TOTAL ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO:	165.586.489,13 €	55.921.971,89 €	221.508.461,02 €
--	-------------------------	------------------------	-------------------------

Empresas Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón

Presupuesto para el ejercicio 2011

Presupuestos de explotación y de capital de las Empresas de la Comunidad Autónoma, a las que se refiere el artículo 7º del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sociedades participadas por la Comunidad Autónoma de Aragón	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	TOTAL
- AERONÁUTICA DE LOS PIRINEOS, S.A.	559.091,00 €	17.747,02 €	576.838,02 €
- ARAGÓN DESARROLLO E INVERSIÓN, S.L.U.	1.164.551,54 €	1.863.627,73 €	3.028.179,27 €
- ARAGÓN EXTERIOR, S.A.	2.238.070,00 €	172.393,35 €	2.410.463,35 €
- ARAGONESA DE GESTIÓN DE RESIDUOS, S.A.	2.830.326,00 €	24.162,00 €	2.854.488,00 €
- AVALIA ARAGÓN, S.G.R.	1.546.012,33 €	2.672.447,33 €	4.218.459,66 €
- CENTRO DRAMÁTICO DE ARAGÓN, S.A.	404.221,41 €	500.000,00 €	904.221,41 €
- CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE ARAGÓN, S.A.	1.214.604,76 €	150.000,00 €	1.364.604,76 €
- CIUDAD DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.	16.828.060,00 €	26.525.000,00 €	43.353.060,00 €
- CORPORACIÓN EMPRESARIAL PÚBLICA DE ARAGÓN, S.L.U.	6.368.781,73 €	20.364.404,25 €	26.733.185,98 €
- ESCUELA DE HOSTELERÍA DE ARAGÓN, S.A.	1.124.790,00 €	189.200,00 €	1.313.990,00 €
- EXPO ZARAGOZA EMPRESARIAL, S.A.	129.375.362,31 €	74.856.568,00 €	204.231.930,31 €
- GESTORA TURÍSTICA SAN JUAN DE LA PEÑA, S.A.	1.073.663,56 €	85.192,18 €	1.158.855,74 €
- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES DE ARAGÓN, S.A.U. (ARAGÓN TELECOM)	8.815.719,37 €	2.400,00 €	8.818.119,37 €
- INMUEBLES GTF, S.L.	20.398,00 €	398,00 €	20.796,00 €
- NIEVE ARAGÓN, S. A.	364.008,25 €	149.008,23 €	513.016,48 €
- PARQUE TECNOLÓGICO DEL MOTOR DE ARAGÓN, S.A.	1.089.856,80 €	2.247.500,00 €	3.337.356,80 €
- PARQUE TECNOLÓGICO WALQA, S.A.	1.698.280,64 €	21.869.127,87 €	23.567.408,51 €
- PLATAFORMA LOGÍSTICA DE ZARAGOZA, PLAZA, S.A.	41.804.626,50 €	27.615.665,31 €	69.420.291,81 €
- PLAZA DESARROLLOS LOGÍSTICOS, S.L.	1.572.729,89 €	2.046.849,66 €	3.619.579,55 €
- PLHUS, PLATAFORMA LOGÍSTICA, S.L.	4.048.673,00 €	11.401.129,97 €	15.449.802,97 €
- RADIO AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.	5.141.880,00 €	107.581,22 €	5.249.461,22 €
- SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN TELEFÓNICA, S.A. (A.S.I.T.E.L.)	256.084,61 €	30.300,37 €	286.384,98 €
- SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGÓN, S.A. (S.O.D.E.M.A.S.A.)	42.473.799,13 €	13.015.188,61 €	55.488.987,74 €
- SOCIEDAD DE INFRAESTRUCTURAS RURALES ARAGONESA, S.A. (S.I.R.A.S.A.)	52.835.711,00 €	10.986.383,06 €	63.822.094,06 €
- SOCIEDAD DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DEL TURISMO ARAGONÉS, S.A.U.	4.620.087,00 €	98,87 €	4.620.185,87 €
- SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO DE CALAMOCHA, S.A.	23.273,67 €	430.658,29 €	453.931,96 €
- SOCIEDAD PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL DE ARAGÓN, S.A. (S.O.D.I.A.R.)	809.310,00 €	1.904.841,00 €	2.714.151,00 €
- SUELO Y VIVIENDA DE ARAGÓN, S.L.U.	58.025.249,95 €	63.211.543,39 €	121.236.793,34 €
- TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.	54.697.679,36 €	2.771.550,80 €	57.469.230,16 €
TOTAL EMPRESAS PÚBLICAS	443.024.901,80 €	285.210.966,51 €	728.235.868,31 €

Fundaciones y Consorcios participados por la Comunidad Autónoma de Aragón

FUNDACIONES Presupuesto para el ejercicio 2011

Presupuestos de explotación y de capital de las Fundaciones de iniciativa pública a las que se refiere el artículo 8º del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

FUNDACIONES	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	TOTAL
- Fundación Agencia Aragonesa para I+D	1.911.589,02 €	0,00 €	1.911.589,02 €
- Fundación Andrea Prader	119.450,00 €	8.900,00 €	128.350,00 €
- Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel	655.449,79 €	11.290,15 €	666.739,94 €
- Fundación Desarrollo Comarca Campo de Daroca	146.911,45 €	222.562,26 €	369.473,71 €
- Fundación Goya en Aragón	667.648,80 €	88.148,80 €	755.797,60 €
- Fundación Parque Científico-Tecnológico de Aula Dei	1.168.000,00 €	1.092.000,00 €	2.260.000,00 €
- Fundación PLAZA	20.411,17 €	0,00 €	20.411,17 €
- Fundación Torralba Fortún	44.200,00 €	25.700,00 €	69.900,00 €
- Fundación Zaragoza Logistics Center	4.225.174,38 €	0,00 €	4.225.174,38 €
TOTAL FUNDACIONES	8.958.834,61 €	1.448.601,21 €	10.407.435,82 €

CONSORCIOS Presupuesto para el ejercicio 2011

Presupuestos de explotación y de capital de los Consorcios a los que se refiere el artículo 8º del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

CONSORCIOS	Presupuesto Corriente	Presupuesto de Capital	TOTAL
- Consorcio Aragonés Sanitario de Alta Resolución	21.100.000,00 €	800.000,00 €	21.900.000,00 €
	Presupuesto de Explotación	Presupuesto de Capital	TOTAL
- Consorcio Aeródromo/Aeropuerto de Teruel	561.000,00 €	15.631.061,69 €	16.192.061,69 €
TOTAL CONSORCIOS	21.661.000,00 €	16.431.061,69 €	38.092.061,69 €

ANEXO III
Vinculación de los Créditos

ANEXO III

VINCULACIÓN DE LOS CRÉDITOS

La vinculación de los créditos a los que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo 4.2 de la presente Ley de Presupuestos se recoge en el siguiente anexo:

A) Créditos que por su carácter de ampliables son vinculantes con el nivel de desagregación con que aparecen en el presupuesto:

Letra del artículo 6	Clasificación Orgánica	Programa	Económica	Descripción
f)	30020	6129	310000	Intereses de préstamos del interior
f)	30030	0111	300000	Intereses de títulos de la Deuda
f)	30030	0111	301000	Gastos de emisión, modificación y cancelación
f)	30030	0111	310000	Intereses de préstamos del interior
f)	30030	0111	311000	Gastos de formalización, modificación y cancelación
f)	30030	0111	910000	Cancelación de préstamos a largo plazo
f)	30030	0111	910000	Cancelación de préstamos a largo plazo
f)	72010	5121	310000	Intereses de préstamos del interior
f)	72010	5121	910000	Cancelación de préstamos a largo plazo
f)	73010	5425	910000	Cancelación de préstamos a largo plazo
f)	74010	5421	910000	Cancelación de préstamos a largo plazo
g)	12060	6122	770109	Cancelación préstamos por insolvencias
h)	30050	6129	226004	Remuneraciones a agentes mediadores independientes
l)	13040	5132	440007	Convenio RENFE
m)	52010	4121	221	Suministros
m)	52010	4121	480153	Farmacia- Recetas médicas
m)	16020	4131	261	Conciertos para Asistencia Sanitaria
m)	52010	4121	261	Conciertos para Asistencia Sanitaria
n)	53010	3132	480156	Ingreso Aragonés de Inserción
n)	53010	3132	480159	Prestaciones económicas de Servicios Sociales
o)	54010	3232	480211	Ayudas a mujeres víctimas violencia género

B) Vinculaciones por Financiación:

Las reglas de vinculación por fuente de financiación se integrarán con el conjunto de reglas de vinculación dispuestas por la presente Ley.

Las agrupaciones de vinculación determinadas por el tipo de financiación de las partidas presupuestarias seguirán el criterio de que cada fondo de financiación forma una agrupación de vinculación, con la excepción de los conjuntos de fondos correspondientes al FSE, FEDER, FEAGA, FEADER, Conferencia Sectorial de Empleo, Conferencia Sectorial de Agricultura, Conferencia Sectorial de Servicios Sociales, y Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, que formarán cada uno una agrupación de vinculación.

Los Fondos de Financiación que se creen por modificación presupuestaria durante el ejercicio serán vinculantes siguiendo el mismo criterio.

La relación de agrupaciones de vinculación por fondo de financiación es la siguiente:

Código Fondo	Descripción
11	FONDO SOCIAL EUROPEO
12	FEAGA GARANTÍA Y FEADER
14	FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL
15101	FONDO EUROPEO DE PESCA
19001	UNIÓN EUROPEA (PUNTO INFORMACIÓN EUROPEA)
19004	FONDO EUROPEO DE ADAPTACIÓN A LA GLOBALIZACIÓN
19090	OTROS PROGRAMAS CON FINANCIACIÓN UE
32100	PLAN MINER
32200	FONDO ESPECIAL TERUEL
32300	DESARROLLO SOSTENIBLE EN EL MEDIO RURAL
33	CONFERENCIA SECTORIAL DE EMPLEO
34	CONFERENCIA SECTORIAL DE AGRICULTURA
35	CONFERENCIA SECTORIAL DE SERVICIOS SOCIALES
36	CONFERENCIA SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE
39001	PLANES DE VIVIENDA
39003	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN (INIA)
39004	PLAN MODERNIZACIÓN COMERCIO INTERIOR
39005	AYUDAS A JUBILACIÓN Y REESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS
39013	PLAN CONSOLIDACIÓN Y COMPETITIVIDAD P.Y.M.E.
39015	FOMENTO DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTE DE ÓRGANOS
39016	JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO
39017	PROGRAMA PREVENCIÓN SIDA
39018	PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y REINSERCIÓN DE TOXICÓMANOS
39019	PREVENCIÓN ENFERMEDADES EMERGENTES
39020	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DEL INSTITUTO CARLOS III
39024	ESCUELAS VIAJERAS
39025	P.R.U.E.P.A.-BUBAL-PUEBLOS ABANDONADOS
39026	CATALOGO COLECTIVO PATRIMONIO BIBLIOGRÁFICO

Código Fondo	Descripción
39027	POLÍTICAS DE COHESIÓN Y ESTRATEGIAS DE SALUD
39028	CONVENIO PARA RESTAURACIÓN DE IGLESIAS
39032	COMVENIO Mº M.A. RURAL Y MARINO – SUELOS CONTAMINADOS
39033	RUTAS LITERARIAS
39035	INCORPORACIÓN DE DOCTORES. I.N.I.A.
39041	CONV. Mº CULTURA INVENTARIO B. MUEBLES PHE INST.ECLES
39042	CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES. CENTROS DE TECNIFICACIÓN DEPORTIVA
39044	PLAN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN
39046	ACOGIDA, INTEGRACIÓN Y REFUERZO EDUCATIVO DE INMIGRANTES
39049	PROGRAMA USO RACIONAL DEL MEDICAMENTO
39050	AHORRO Y DIVERSIFICACIÓN ENERGÉTICA
39053	FINANCIACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO PROYECTOS INVESTIGACIÓN
39054	AYUDAS PÚBLICAS VÍCTIMAS VIOLENCIA GÉNERO DIFIC. EMPLEO
39059	C.S. EDUCACIÓN – PROGRAMA LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR
39068	RUTAS CIENTÍFICAS - MEC
39071	CONVENIO MINISTERIO DE DEFENSA PROGRAMA INCORPORACIÓN LABORAL
39077	MARM – PLAN INTEGRAL DEL AGUA
39078	CONV. CNIG PLAN NACIONAL DE ORTOFOTOGRAFÍA AÉREA
39085	CONVENIO COMARCAS DESARROLLO SOSTENIBLE
39094	CONVENIO MICINN LMA
51007	DIP. PROV. HUESCA CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN TRUFICULTURA
55001	SUBVENCIÓN INAEM PARA ESCUELAS TALLER
55002	CONVENIO INVESTIGACIÓN CON SALUD
55004	TRANSFERENCIAS IACS PRODUCTOS VARIOS ENSAYOS CLÍNICOS
55005	FORMACIÓN CONTINUA DE MIR
55007	PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN POR CONVOCATORIAS COMPETITIVAS DGA
71008	LA CAIXA MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD
72009	PROMOTORES PRIVADOS PROYECTOS PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO
91001	RECURSOS PROPIOS COFINANCIADORES
91002	RECURSOS PROPIOS

C) Créditos para transferencias o subvenciones nominativas vinculantes con el nivel de desagregación con que aparecen en el presupuesto:

Clasificación Orgánica	Programa	Económica	Descripción
02010	1121	480001	Fundación Seminario Investigación para la Paz
04020	1267	440099	UNIZAR Cátedra de Derecho Estatutario
10010	1211	440001	Consejo Asesor RTVE Aragón
10010	1211	480336	Fundación Montañana Medieval
10010	1266	440002	Corporación Aragonesa de Radio y Televisión
11030	1252	440101	Cátedra de Derecho Local de Aragón - UNIZAR
12010	3225	410001	Transferencia al INAEM para Operaciones Corrientes
12010	3225	710000	Transferencia al INAEM para Operaciones Capital
12010	6124	440076	Transf. Corporación Empresarial Pública de Aragón
12060	6122	440005	Transferencia funcionamiento Aragón Exterior S.A.
12060	6122	440081	Transferencia a Aragón Desarrollo e Inversión SL
12060	6122	440082	Transferencia a SODIAR
12060	6122	480329	Aportaciones dinerarias a FUNDEAR
12070	3151	480019	Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje
12070	3151	480020	Subv.Asoc.Víctimas Acc.y Enfermedades Laborales
13020	5131	440088	Consorcio Túnel Bielsa
13020	5131	440097	Consorcio del Portalet
13020	5131	740048	Consorcio Túnel Bielsa
13040	5132	440007	Convenio RENFE
13040	5132	440071	Consorcio de Transportes del área de Zaragoza
13040	5132	480030	Fundación Transpirenaica Travesía Central Pirineos
14010	7122	440090	A SIRASA. Gestión Servicios Agroalimentarios
14040	7161	440067	Mantenimiento Laboratorio Investigación Genética
14040	7161	480168	Conv. Asoc. Viveristas distribución clones de vid
14040	7161	740049	A SIRASA. Ordenación y Sanidad Animal y Controles
15010	6126	440010	Actividades del Instituto Aragonés de Fomento
15010	6126	740005	Transferencia I.A.F. Inversiones
15050	7511	440015	Transf.Sociedad de Prom.y Gestión Turismo Aragonés
15050	7511	740006	Transf.Sociedad de Prom.y Gestión Turismo Aragonés
16020	4131	410007	Transferencia al SALUD para Operaciones Corrientes
16020	4131	410018	Transf. SALUD- Formación continuada M.I.R.
16020	4131	440016	Transferencia Banco de Sangre y Tejidos de Aragón
16020	4131	440057	Trasnf. Consorcio Arag. Sanitario Alta Resolución
16020	4131	480057	Transferencia a la Fundación Andrea Prader
16020	4131	710001	Transferencia al SALUD para Operaciones Capital
16020	4131	740007	Transferencia Banco de Sangre y Tejidos de Aragón

Clasificación Orgánica	Programa	Económica	Descripción
16020	4131	740026	Transf. Consorcio Arag. Sanitario Alta Resolución
16020	5425	440018	Transf. Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud
16020	5425	440019	Transf. IACS - Proyecto Desarrollo Células Madre
16020	5425	740009	Transferencia al IACS para Operaciones Capital
16020	5425	740010	Transferencia IACS- Proyectos Células Madre
17010	1265	440003	Transferencia a AST para Operaciones Corrientes
17010	1265	740000	Transferencia a AST para Operaciones Capital
17010	4229	440023	Transf. Agencia de Calidad y Prospec.Universitaria
17010	4229	740028	Transf. Ag. Calidad y Prosp.Univers. Infr. y Equip
17010	5411	440021	Transferencia Fundación Zaragoza Logistic Center
17010	5421	440029	Actividades C.I.T.A.
17010	5421	740013	Actividades C.I.T.A.
17010	5422	440022	Transferencia al Instituto Tecnológico Aragón
17020	4228	440027	Universidad de Zaragoza. Consejo Social
17020	4228	440028	Universidad de Zaragoza. Transferencia Básica
17030	5423	480228	Transf. Fund. Agencia Arag. para Investig. y Dllo
17030	5423	480279	Fundación Centro de Estudios de Física del Cosmos de Aragón
17030	5423	480317	Fundación Parque Científico Tecnológico Aula Dei
18010	4211	480203	Fundación Residencia Estudiantes de Madrid
18020	4226	480078	Convenio Fundación Arsenio Jimeno
18020	4226	480080	Casa Salesiana N.S.Pilar Premio Nac. Don Bosco
18020	4227	440034	Convenio U.Z. formación profesorado e innovación
18030	4221	400003	C.Mº. Defensa Educación Infantil
18030	4222	440035	Escuela Hostelería de Aragón
18060	4522	440036	Casa del Traductor de Tarazona
18060	4522	480325	Fundación Martínez Tejero
18060	4553	440037	Centro Dramático de Aragón
18060	4553	440038	Subvención Inmuebles Gran Teatro Fleta, S.L.
18060	4553	440098	Convenio TVA Producción Audiovisual
18060	4553	480097	I. Estudios Turolenses Centro Luis Buñuel de Calanda
18060	4553	480101	Centro de Estudios Mudéjares
18060	4553	740018	Centro Dramático de Aragón
18070	4521	440039	Fundación Torralba Fortún
18070	4521	440060	Fundación Conjunto Paleontológico de Teruel
18070	4521	480106	Fundación Beulas
18070	4521	480199	Fundación Amantes
18070	4521	480247	Fundación Goya en Aragón
18070	4521	740045	Fundación Torralba Fortún
18070	4521	780078	Fundación Beulas
18070	4521	780097	Fundación Goya

Clasificación Orgánica	Programa	Económica	Descripción
18070	4521	780149	Fundación Santa María la Real
18070	4521	780150	Fundación Montañana
18070	4581	480335	Asociación CARP
18080	4571	480110	Fed.Ar.Dptes Ctro Esp.Tecn.Deportes Invierno Jaca
19010	4423	440043	Transfer Instituto Aragonés de Gestión Ambiental
19010	4423	740019	Transferencia al INAGA para Operaciones Capital
19010	5121	440044	Transferencia al Instituto Aragonés del Agua
19010	5121	740020	Transferencia al I.A. del Agua Operaciones Capital
19020	5331	740043	A SODEMASA para Prog. prev. y extinc. incendios
20010	3131	410010	Transferencia al IASS para Operaciones Corrientes
20010	3131	710002	Transferencia al IASS para Operaciones Capital
20010	3231	410017	Transferencia Servicios Sociales a IAJ
20010	3231	710004	Transferencia Servicios Sociales a IAJ
20010	3232	410016	Transferencia Servicios Sociales a IAM
20010	3232	710003	Transferencia Servicios Sociales a IAM
30040	6124	740047	Transf. Corporación Empresarial Pública de Aragón
51010	3221	440046	Formación Instituto Tecnológico de Aragón
51010	3221	440047	Formación Universidad de Zaragoza
51010	3221	480262	Convenio Secretariado General Gitano
51010	3221	480263	Convenio Fundación Adunare.
51010	3221	480264	Convenio Asoc Aragonesa de Soc.Laborales (ASES)
52010	4121	440049	Transf. Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud
55010	3231	480128	Subv. al Consejo de la Juventud de Aragón
73010	5425	410015	Transf. SALUD (Invest,Form. y Transf Conocimiento)
73010	5425	440096	Transferencia ARAID
73010	5425	440103	UNIZAR investigación y transf. del conocimiento
74010	5421	440067	Mantenimiento Laboratorio Investigación Genética

ESTADOS ECONÓMICOS

ESTADO LETRA A
PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 2011
Dotaciones asignadas a cada Sección y Organismo Público, por capítulos

SECCIÓN	Capítulo I	Capítulo II	Capítulo III	Capítulo IV	Total Operac. Corrientes	Capítulo VI	Capítulo VII	Capítulo VIII	Capítulo IX	Total Operac. Capital	TOTAL
01. Cortes de Aragón	12.721.422,67€	8.464.281,87€	1.202,00€	3.497.321,12€	24.684.227,66€	173.000,00€	0,00€	0,00€	0,00€	173.000,00€	24.857.227,66€
02. Presidencia del Gobierno	1.619.187,71€	1.954.000,00€	0,00€	294.000,00€	3.867.187,71€	85.000,00€	118.000,00€	0,00€	0,00€	203.000,00€	4.070.187,71€
03. Consejo Consultivo de Aragón	128.017,86€	207.000,00€	0,00€	0,00€	335.017,86€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	0,00€	335.017,86€
04. Vicepresidencia del Gobierno	2.590.910,55€	2.106.000,00€	0,00€	659.000,00€	5.355.910,55€	68.000,00€	192.000,00€	0,00€	0,00€	260.000,00€	5.615.910,55€
09. Consejo Económico y Social	293.029,97€	372.000,00€	0,00€	47.584,00€	712.613,97€	460,00€	0,00€	0,00€	0,00€	460,00€	713.073,97€
10. Presidencia	20.105.724,56€	16.517.341,86€	0,00€	58.904.658,14€	95.527.724,56€	6.928.000,00€	1.512.000,00€	0,00€	0,00€	8.440.000,00€	103.967.724,56€
11. Política Territorial, Justicia e Interior	49.111.000,00€	19.693.118,00€	0,00€	17.472.000,04€	86.276.118,04€	17.585.881,94€	17.638.000,02€	0,00€	0,00€	35.223.881,96€	121.500.000,00€
12. Economía, Hacienda y Empleo	25.806.407,33€	3.709.365,96€	0,00€	54.968.810,00€	84.484.583,37€	1.183.835,10€	12.146.000,79€	0,00€	0,00€	13.329.835,89€	97.814.419,26€
13. Obras Públicas, Urbanismo y Transp.	35.475.562,33€	3.436.470,35€	0,00€	14.975.379,26€	53.887.411,94€	44.003.029,09€	51.508.483,91€	0,00€	0,00€	95.511.513,00€	149.398.924,94€
14. Agricultura y Alimentación	50.267.540,78€	5.466.178,14€	0,00€	447.883.270,00€	503.616.988,92€	31.954.929,00€	147.374.000,00€	0,00€	0,00€	179.328.929,00€	682.945.917,92€
15. Industria, Comercio y Turismo	13.116.240,58€	2.778.750,00€	0,00€	7.376.000,00€	23.270.990,58€	7.181.750,00€	62.431.109,15€	0,00€	0,00€	69.612.859,15€	92.883.849,73€
16. Salud y Consumo	36.946.721,63€	43.821.229,10€	0,00€	1.699.477.093,61€	1.780.245.044,34€	5.202.742,54€	27.544.772,02€	0,00€	0,00€	32.747.514,56€	2.057.004.419,90€
17. Ciencia, Tecnología y Universidad	4.005.397,73€	1.903.558,00€	0,00€	180.283.885,69€	186.192.841,42€	4.299.588,00€	15.211.989,67€	0,00€	0,00€	19.511.577,67€	1.812.992.558,90€
18. Educación, Cultura y Deporte	627.637.811,75€	69.842.682,57€	0,00€	157.304.719,33€	854.785.212,25€	33.686.857,25€	6.668.143,25€	0,00€	0,00€	40.355.000,50€	895.140.212,75€
19. Medio Ambiente	30.183.659,63€	4.447.967,61€	0,00€	16.046.380,22€	50.678.007,96€	31.978.131,98€	29.621.706,65€	0,00€	0,00€	61.599.838,63€	112.277.846,59€
20. Servicios Sociales y Familia	7.085.422,10€	2.144.172,96€	0,00€	297.816.751,10€	307.046.346,16€	7.000,00€	12.379.000,00€	0,00€	0,00€	12.386.000,00€	319.432.346,16€
26. A las Administraciones Comarciales	0,00€	2.403.300,00€	0,00€	5.663.143,64€	8.066.443,64€	28.446.000,00€	41.504.556,36€	0,00€	0,00€	69.950.556,36€	78.017.000,00€
30. Diversos Departamentos	16.285.529,00€	6.419.300,00€	124.007.285,98€	3.025.000,00€	149.737.114,98€	39.905.000,00€	64.823.500,00€	12.876.500,00€	147.941.533,00€	265.546.533,00€	415.283.647,98€
TOTAL GENERAL D.G.A.	933.379.566,18€	195.686.716,42€	124.008.487,98€	2.965.694.995,33€	4.218.769.785,91€	252.689.204,90€	490.673.261,82€	12.876.500,00€	147.941.533,00€	904.180.499,72€	5.122.950.285,63€
Instituto Aragonés de Empleo	17.501.134,20€	5.011.857,22€	0,00€	96.595.105,78€	119.108.097,20€	1.323.528,14€	737.858,23€	0,00€	0,00€	2.061.386,37€	121.169.483,57€
Servicio Aragonés de Salud	967.434.325,91€	300.940.695,22€	0,00€	422.963.043,68€	1.691.338.064,81€	23.500.372,14€	780.000,00€	0,00€	0,00€	24.280.372,14€	1.715.618.436,95€
Instituto Aragonés de Servicios Sociales	81.094.334,34€	99.554.017,63€	0,00€	116.887.868,67€	297.536.220,64€	3.650.000,00€	875.000,00€	0,00€	0,00€	4.525.000,00€	302.061.220,64€
Instituto Aragonés de la Mujer	929.995,37€	1.435.276,26€	0,00€	1.227.720,96€	3.592.992,59€	3.000,00€	22.000,00€	0,00€	0,00€	25.000,00€	3.617.992,59€
Instituto Aragonés de la Juventud	4.883.219,18€	2.857.423,00€	0,00€	540.010,00€	8.280.652,18€	450.000,00€	0,00€	0,00€	0,00€	450.000,00€	8.730.652,18€
Aragonesa de Servicios Telemáticos	3.992.890,00€	883.910,00€	0,00€	0,00€	4.876.800,00€	5.330.381,00€	0,00€	0,00€	0,00€	5.330.381,00€	10.207.181,00€
Instituto Aragonés del Agua	2.881.392,28€	43.491.250,06€	900.000,00€	383.800,00€	47.656.442,34€	6.174.326,00€	2.099.844,00€	0,00€	3.047.673,30€	11.321.843,30€	58.978.285,64€
Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud	6.284.018,36€	3.558.015,67€	0,00€	871.092,00€	10.713.126,03€	3.918.600,01€	0,00€	0,00€	73.480,91€	3.992.080,92€	14.705.206,95€
Centro Investigación y Tecnología Agroaliment.	7.288.265,00€	1.588.230,00€	0,00€	29.550,00€	8.906.045,00€	3.797.409,00€	0,00€	0,00€	64.715,67€	3.862.124,67€	12.768.169,67€
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental	2.949.440,30€	1.279.000,00€	0,00€	0,00€	4.228.440,30€	1.825.000,00€	0,00€	0,00€	0,00€	1.825.000,00€	6.053.440,30€
Banco de Sangre y Tejidos	2.534.000,00€	6.918.000,00€	0,00€	274.520,00€	9.726.520,00€	75.000,00€	0,00€	0,00€	0,00€	75.000,00€	9.801.520,00€
Agencia de Calidad y Prospectiva Universitaria	348.338,00€	101.523,00€	0,00€	0,00€	449.861,00€	14.664,00€	0,00€	0,00€	0,00€	14.664,00€	464.525,00€
TOTAL OO.AA. y Entidades	1.098.121.352,94€	467.619.198,06€	900.000,00€	639.772.711,09€	2.206.413.262,09€	50.062.280,29€	4.514.702,23€	0,00€	3.185.869,88€	57.762.852,40€	2.264.176.114,49€
TOTAL (D.G.A. + Entidades Dcho Público+OO.AA.):	2.031.500.939,12€	663.305.914,48€	124.908.487,98€	3.605.467.706,42€	6.425.183.048,00€	302.751.485,19€	495.187.964,05€	12.876.500,00€	151.127.402,88€	961.943.352,12€	7.387.126.400,12€
A deducir Transferencias internas	0,00€	0,00€	0,00€	2.045.581.552,30€	2.045.581.552,30€	0,00€	47.789.986,91€	0,00€	0,00€	47.789.986,91€	2.093.371.539,21€
TOT.PRESUPUESTO CONSOLIDADO	2.031.500.939,12€	663.305.914,48€	124.908.487,98€	1.559.886.154,12€	4.379.601.495,70€	302.751.485,19€	447.397.977,14€	12.876.500,00€	151.127.402,88€	914.153.365,21€	5.293.754.860,91€

Ejercicio 2011

Presupuesto Consolidado, clasificado según la Estructura Orgánica

SECCIONES/DEPARTAMENTOS	Créditos
01. Cortes de Aragón	24.857.227,66 €
02. Presidencia del Gobierno	4.070.187,71 €
03. Consejo Consultivo de Aragón	335.017,86 €
04. Vicepresidencia del Gobierno	5.615.910,55 €
09. Consejo Económico y Social	713.073,97 €
10. Presidencia	103.967.724,56 €
11. Política Territorial, Justicia e Interior	121.500.000,00 €
12. Economía, Hacienda y Empleo	169.104.198,68 €
13. Obras Públicas, Urbanismo y Transportes	149.398.924,94 €
14. Agricultura y Alimentación	682.945.917,92 €
15. Industria, Comercio y Turismo	92.883.849,73 €
16. Salud y Consumo	1.852.207.329,40 €
17. Ciencia, Tecnología y Universidad	210.628.899,09 €
18. Educación, Cultura y Deporte	895.140.212,75 €
19. Medio Ambiente	151.808.386,27 €
20. Servicios Sociales y Familia	335.277.351,84 €
26. A las Administraciones Comarcales	78.017.000,00 €
30. Diversos Departamentos	415.283.647,98 €
TOTAL	5.293.754.860,91 €

Presupuesto Consolidado, clasificado según la Estructura Económica

CAPÍTULOS	Créditos
1º.- Gastos de Personal	2.031.500.939,12 €
2º.- Gastos en Bienes Corrientes y Servicios	663.305.914,48 €
3º.- Gastos Financieros	124.908.487,98 €
4º.- Transferencias Corrientes	1.559.886.154,12 €
* Σ GASTOS CORRIENTES	4.379.601.495,70 €
6º.- Inversiones Reales	302.751.485,19 €
7º.- Transferencias de Capital	447.397.977,14 €
* Σ GASTOS DE CAPITAL NO FINANCIEROS	750.149.462,33 €
* TOTAL OPERACIONES NO FINANCIERAS	5.129.750.958,03 €
8º.- Activos Financieros	12.876.500,00 €
9º.- Pasivos Financieros	151.127.402,88 €
* TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	164.003.902,88 €
TOTAL	5.293.754.860,91 €

El Presupuesto Consolidado, clasificado según la Estructura Funcional

GRUPOS DE FUNCIÓN	Créditos
0. Deuda Pública	270.441.818,98 €
1. Servicios de Carácter General	275.749.518,33 €
3. Seguridad, Protección y Promoción Social	469.952.364,09 €
4. Producción de Bienes Públicos de Carácter Social	2.997.355.519,87 €
5. Producción de Bienes Públicos de Carácter Económico	413.379.044,44 €
6. Regulación Económica de Carácter General	186.480.825,50 €
7. Regulación Económica de Sectores Productivos	630.824.769,70 €
9. Transferencias a otras Administraciones Públicas	49.571.000,00 €
TOTAL	5.293.754.860,91 €

Estado Letra B
Resumen de Ingresos consolidados
Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón
para el Ejercicio 2011

Ingresos Corrientes - Capital

Capítulos	Importe
Capítulo I.- Impuestos Directos	1.430.767.930,00 €
Capítulo II.- Impuestos Indirectos	1.652.845.220,73 €
Capítulo III.- Tasas y Otros Ingresos	177.150.837,97 €
Capítulo IV.- Transferencias Corrientes	1.103.427.261,53 €
Capítulo V.- Ingresos Patrimoniales	28.848.651,00 €
Total Ingresos Corrientes Σ (Capítulos I a V)	4.393.039.901,23 €
Capítulo VI.- Enajenación de Inversiones Reales	4.000.000,00 €
Capítulo VII.- Transferencias de Capital	267.681.559,68 €
Capítulo VIII.- Activos Financieros	4.453.000,00 €
Capítulo IX.- Pasivos Financieros	624.580.400,00 €
Total Ingresos de Capital Σ (Capítulos VI a IX)	900.714.959,68 €
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS CONSOLIDADO:	5.293.754.860,91 €

→ Ingresos Financieros:	629.033.400,00 €
→ Ingresos no Financieros:	4.664.721.460,91 €

3. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL E IMPULSO

3.1. PROPOSICIONES NO DE LEY

3.1.2. EN TRAMITACIÓN

3.1.2.2. EN COMISIÓN

Proposición no de Ley núm. 247/10, sobre el estudio de la oferta y de la demanda asistencial en el área metropolitana de Zaragoza, para su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 247/10, sobre el estudio de la oferta y de la demanda asistencial en el área metropolitana de Zaragoza, presentada por el G.P. Popular, y ha acordado su tramitación ante la Comisión de Sanidad, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Eloy Suárez Lamata, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular, de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre el estudio de la oferta y de la demanda asistencial en el área metropolitana de Zaragoza, solicitando su tramitación ante la Comisión de Sanidad.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión de Sanidad, en sesión celebrada el día 20 de octubre de 2009, entre otras cosas, acordó: «Que, en el plazo de un año, se presente un estudio de la oferta y de la demanda asistencial en el área metropolitana de Zaragoza, incluyendo las posibilidades que ofrecerán las nuevas infraestructuras sanitarias que se llevan a cabo».

Habiendo sobrepasado con creces el periodo de tiempo acordado para la presentación del estudio y entendiéndose que debe estar elaborado, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón instan al Gobierno de Aragón a que en el plazo máximo de 15 días presente el estudio de la oferta y de la demanda asistencial sanitaria en el área metropolitana de Zaragoza, incluyendo las posibilidades que ofrecerán las nuevas infraestructuras sanitarias.

Zaragoza, 22 de diciembre de 2010.

El Portavoz
ELOY SUÁREZ LAMATA

Proposición no de Ley núm. 248/10, sobre impulso a la producción ecológica en Aragón, para su tramitación ante la Comisión Agraria.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Proposición no de Ley núm. 248/10, sobre impulso a la producción ecológica en Aragón, presentada por el G.P. Chunta Aragonesista, y ha acordado su tramitación ante la Comisión Agraria, en virtud de la voluntad manifestada por el Grupo Parlamentario proponente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 201.3 del Reglamento de la Cámara, las señoras y señores Diputados y los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas a esta Proposición no de Ley hasta veinticuatro horas antes de la hora fijada para el comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 201.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Chesús Bernal Bernal, Portavoz del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de conformidad con lo establecido en los artículos 200 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente Proposición no de Ley sobre impulso a la producción ecológica en Aragón, solicitando su tramitación ante la Comisión Agraria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según datos oficiales, en el conjunto de todas las comunidades autónomas españolas entre 2004 y 2009 la superficie dedicada a la agricultura ecológica creció un 118% mientras que en Aragón se produjo una reducción de esa superficie del 12,5%. Igualmente, mientras en España —y en ese mismo período—

crecieron los operadores ecológicos un 57%, descendía en Aragón un 7,2 % en Aragón.

Y estos datos se conocen en un año, el actual 2010, en el que la ministra española responsable de agricultura declaró que España se había convertido en el país líder de Europa, en cuanto a superficie dedicada a la agricultura ecológica. De hecho, se pasó de dedicar 733.182 hectáreas en 2004 a estos cultivos, a hacerlo con 1.602.870 en el 2009.

Entre las causas de esta peculiaridad aragonesa han estado tanto la débil cofinanciación aragonesa a las ayudas que Europa destina a la producción ecológica (con un menor nivel que otras comunidades autónomas), como la inexistencia de una política que ayudara a la organización de los productores, elaboradores e industriales para el desarrollo de estos productos. Y ello hasta el punto de poner en peligro no sólo a todo el sector, sino también incluso a los organismos encargados de su representación, certificación y coordinación.

Se ha pasado de financiar al 100% el coste de las ayudas a los gastos de certificación de la agricultura ecológica en durante 2001 en coherencia con las decisiones comunitarias de discriminar positivamente estas producciones frente a otras de calidad también amparadas por la Unión Europea; a negar a los productores todo tipo de ayudas al control y certificación de producto en el actual ejercicio 2010. Por si fuera poco ahora se solicita al Comité Aragonés de Agricultura Ecológica que devuelva una parte de las ayudas concedidas a la certificación durante los ejercicios 2005 y 2006.

En consecuencia y con ese mismo objetivo, y convencidos de que desde Aragón no se puede seguir viendo languidecer y morir a este sector, el Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA) presenta la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

Las Cortes de Aragón, conscientes de que la producción ecológica contribuye a la protección de nuestra biodiversidad, a impulsar activamente el desarrollo rural sostenible y a la lucha contra el cambio climático al reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, instan al Gobierno de Aragón a:

1. Impulsar decididamente y con carácter general la promoción de la producción ecológica en Aragón, su transformación y su comercialización para invertir su tendencia negativa (especialmente en cuanto a la reducción de la superficie a ella dedicada desde 2004) y acercarnos a los actuales parámetros españoles y europeos de crecimiento de sensibilidad, producción y consumo

2. Apoyar la actividad del sector de la agricultura ecológica en Aragón poniendo en marcha programas de ayuda que garanticen —como mínimo— que se cubran los gastos de certificación a los productores y elaboradores agrarios, a las explotaciones ganaderas y a las actividades industriales.

3. Respaldar a los organismos de certificación de la agricultura ecológica en Aragón, estudiando una posible compensación por devolución de ayudas 2005/2006 a la certificación, aprobando la Orden prevista en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 9/2006, de 30 de noviembre de 2006, de Caridad Alimentaria en Aragón; y convocando elecciones para que el nuevo organismo del comité aragonés elegido en el proceso

pueda invocar su capacidad jurídica para las decisiones que pueda adoptar en el futuro.

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

El Portavoz
CHESÚS BERNAL BERNAL

3.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Proposición no de Ley núm. 220/10, sobre impulso a la agricultura ecológica en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha conocido el escrito del G.P. Chunta Aragonesista por el que se solicita la retirada de la Proposición no de Ley núm. 220/10, sobre impulso a la agricultura ecológica en Aragón, presentada por dicho Grupo Parlamentario y publicada en el BOCA núm. 254, de 9 de noviembre de 2010.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo establecido en el artículo 111.1 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.4. PREGUNTAS

3.4.1. PARA RESPUESTA ORAL

3.4.1.1. EN PLENO

Pregunta núm. 1491/10, relativa a la propuesta del Ayuntamiento de Zaragoza respecto de la Ley de Capitalidad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1491/10, relativa a la propuesta del Ayuntamiento de Zaragoza respecto de la Ley de Capitalidad, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases para su respuesta oral ante el Pleno.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^ª Yolanda Vallés Cases, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, para su respuesta oral ante el Pleno, la siguiente Pregunta relativa a la propuesta del Ayuntamiento de Zaragoza respecto de la Ley de Capitalidad.

ANTECEDENTES

En el Debate sobre el Estado de la Ciudad de Zaragoza del 2010, se planteó como Propuesta de Resolución la necesidad de tomar la iniciativa de cara a aprobar cuánto antes una Ley de Capitalidad.

Por otro lado, el Alcalde de la Ciudad de Zaragoza en declaraciones en prensa el 25 de noviembre de 2010 ha informado que en breve el Gobierno de Aragón tendrá un borrador que contiene los acuerdos alcanzados en la Comisión Bilateral con el Gobierno de Aragón. Estas noticias se contradicen a las declaraciones del Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior con motivo de la Interpelación 79/10, sobre política general del Departamento sustanciada en el Pleno de 19 de noviembre de 2010.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál es la situación real de la elaboración de la Ley de Capitalidad? y, de ser así ¿cuál es el estado en el que se encuentra la elaboración de dicha Ley?

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

La Diputada
YOLANDA VALLÉS CASES

3.4.1.4. RETIRADAS

Retirada de la Pregunta núm. 1250/10, relativa a resultados académicos de la selectividad.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha conocido el escrito de la diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva por el que se solicita la retirada de la Pregunta núm. 1250/10, relativa a resultados académicos de la selectividad, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral en Pleno, y publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Retirada de la Pregunta núm. 1251/10, relativa a adaptación de la formación profesional a las necesidades económicas de cada comarca.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha conocido el escrito de la diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva por el que se solicita la retirada de la Pregunta núm. 1251/10, relativa a adaptación de la formación profesional a las necesidades económicas de cada comarca, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral en Pleno, y publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Retirada de la Pregunta núm. 1271/10, relativa a dotación de profesorado en el medio rural de Teruel.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha conocido el escrito de la diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva por el que se solicita la retirada de la Pregunta núm. 1271/10, relativa a dotación de profesorado en el medio rural de Teruel, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, para su respuesta oral en Pleno, y publicada en el BOCA núm. 249, de 14 de octubre de 2010.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

Retirada de la Pregunta núm. 1484/10, relativa a fijación de la población rural.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes de Aragón, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha conocido el escrito de la diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva por el que se solicita la retirada de la Pregunta

núm. 1484/10, relativa a fijación de la población rural, formulada a la Consejera de Presidencia, para su respuesta oral en Pleno, y publicada en el BOCA núm. 267, de 27 de diciembre de 2010.

Se ordena la publicación de esta retirada en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

3.4.2. PARA RESPUESTA ESCRITA

3.4.2.1. PREGUNTAS FORMULADAS

Preguntas formuladas para respuesta oral que pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Finalizado el período ordinario de sesiones, se encuentran pendientes de respuesta oral en Pleno y en Comisión las preguntas que se relacionan a continuación, las cuales pasan a tramitarse como preguntas para respuesta escrita, de conformidad con lo establecido en el artículo 195 del Reglamento de la Cámara:

— Pregunta número 1186/10, relativa a actuaciones planteadas al Ministerio del Interior para la mejora de la seguridad ciudadana, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases, para su respuesta oral en la Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior, publicada en el BOCA núm. 244, de 16 de septiembre de 2010.

— Pregunta número 1187/10, relativa a la mejora de la seguridad ciudadana en Aragón, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases, para su respuesta oral en Comisión de Política Territorial, Justicia e Interior, publicada en el BOCA núm. 244, de 16 de septiembre de 2010.

— Pregunta número 1242/10, relativa a los trabajos museográficos en el Palacio Episcopal de Barbastro, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro Félez, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1243/10, relativa a las iniciativas jurídicas llevadas a cabo por el Gobierno de Aragón para conseguir el retorno de los bienes del Obispado de Barbastro-Monzón, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro Félez, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1244/10, relativa a la inversión en Investigación y Desarrollo, formulada a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro López, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1245/10, relativa a las obras en la Facultad de Filosofía y Letras, formulada a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad por el Diputado del G.P. Popular Sr. Navarro López, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1259/10, relativa a criterios para determinar y conceder las subvenciones del denominado Plan estratégico de ayudas para la construcción, remodelación y equipamiento de instalaciones deportivas municipales, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Moret Ramírez, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1260/10, relativa a promociones de vivienda protegida del antiguo Cuartel de Artillería de Huesca, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Torres Millera, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1261/10, relativa a los accesos a PLAZA, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Torres Millera, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1262/10, relativa a proyecto RED de carreteras, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Torres Millera, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1263/10, relativa a las obras de ampliación y mejora del Colegio Público «Ricardo Mallén», de Calamocha (Teruel), formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Gamón Yuste, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1264/10, relativa a la eliminación de las aulas prefabricadas del Colegio Público «Ricardo Mallén», de Calamocha (Teruel), formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por el Diputado del G.P. Popular Sr. Gamón Yuste, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1265/10, relativa a garantizar al municipio de Fórnoles el abastecimiento de agua durante todo el año, formulada al Consejero de Medio Ambiente por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases, publicada en el BOCA núm. 248, de 5 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1270/10, relativa al profesorado del CRA Maestrazgo-Gúdar, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, publicada en el BOCA núm. 249, de 10 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1272/10, relativa al Centro de Investigación de Cultivos Agroenergéticos, formulada a la Consejera de Ciencia, Tecnología y Universidad por el Diputado del G.P. Popular Sr. Lafuente Belmonte, publicada en el BOCA núm. 249, de 10 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1289/10, relativa a señalización de las vías secundarias, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Torres Millera, publicada en el BOCA núm. 249, de 10 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1301/10, relativa a la plaza de médico de atención primaria de la localidad de El Poyo del Cid (Teruel), formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular

Sr. Gamón Yuste, publicada en el BOCA núm. 249, de 10 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1302/10, relativa a la situación del transporte de mercancías ferroviarias en Teruel, formulada al Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes por el Diputado del G.P. Popular Sr. Torres Millera, publicada en el BOCA núm. 249, de 10 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1320/10, relativa al Decreto del Carbón, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Lamata, publicada en el BOCA núm. 252, de 27 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1340/10, relativa al objetivo del Gobierno de Aragón dotando de medios materiales de extinción de incendios a las agrupaciones de protección civil que carecen de personal adecuado para su utilización, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases, publicada en el BOCA núm. 253, de 29 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1347/10, relativa a la formación permanente del profesorado no universitario, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, publicada en el BOCA núm. 253, de 29 de octubre de 2010.

— Pregunta número 1353/10, relativa a la mejora de la coordinación de los diversos departamentos del Gobierno de Aragón, formulada a la Consejera de Presidencia por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Oriz para su respuesta oral en la Comisión Institucional, publicada en el BOCA núm. 254, de 9 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1354/10, relativa a las medidas para mejorar la coordinación de los diversos departamentos del Gobierno de Aragón, formulada a la Consejera de Presidencia por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Oriz, para su respuesta oral en la Comisión Institucional, publicada en el BOCA núm. 254, de 9 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1355/10, relativa a la reducción de la Administración de la Comunidad Autónoma, formulada a la Consejera de Presidencia por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Oriz, para su respuesta oral en la Comisión Institucional, publicada en el BOCA núm. 254, de 9 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1356/10, relativa a la reducción del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón, formulada a la Consejera de Presidencia por el Diputado del G.P. Popular Sr. Suárez Oriz para su respuesta oral en la Comisión Institucional, publicada en el BOCA núm. 254, de 9 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1386/10, relativa a las medidas que piensa adoptar para garantizar el derecho de huelga de las y los trabajadores de la empresa Lear, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, publicada en el BOCA núm. 257, de 16 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1388/10, relativa a las becas de comedor escolar para el curso académico 2010-2011, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, para su respuesta oral en la Comisión

de Educación, Cultura y Deporte publicada en el BOCA núm. 257, de 16 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1400/10, relativa a actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de un protocolo de colaboración, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, publicada en el BOCA núm. 259, de 19 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1401/10, relativa a las subvenciones recibidas por la empresa GISCOSA, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín, publicada en el BOCA núm. 259, de 19 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1422/10, relativa a las medidas y alternativas previstas para frenar la pérdida de empleos del sector de Tecnologías de la Información y Comunicación en Aragón, formulada al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, para su respuesta oral en Pleno, por el Diputado de la A.P. Izquierda Unida de Aragón (G.P. Mixto), Sr. Barrena Salces, publicada en el BOCA núm. 261, de 30 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1428/10, relativa a educación permanente, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, publicada en el BOCA núm. 261, de 30 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1429/10, relativa a desarrollo de actividades de formación permanente, formulada a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte por la Diputada del G.P. Popular Sra. Grande Oliva, para su respuesta oral ante la Comisión de Educación, Cultura y Deporte, publicada en el BOCA núm. 261, de 30 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1435/10, relativa a inclusión de las campañas publicitarias dentro de la cartera de servicios sanitarios, formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Alcalde Sánchez, publicada en el BOCA núm. 261, de 30 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1436/10, relativa a la ubicación en las distintas zonas eléctricas de Aragón de los proyectos eólicos que están en diferentes fases de definición y tramitación con una potencia eléctrica de 35.000 MW, formulada al Consejero de Industria, Comercio y Turismo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Senao Gómez, publicada en el BOCA núm. 261, de 30 de noviembre de 2010.

— Pregunta número 1444/10, relativa al traslado del laboratorio que investiga la reproducción de la Margaritifera Auricularia, formulada al Consejero de Medio Ambiente por el Diputado del G.P. Popular Sr. Gamón Yuste, publicada en el BOCA núm. 262, de 9 de diciembre de 2010.

— Pregunta número 1491/10, relativa a la propuesta del Ayuntamiento de Zaragoza respecto de la Ley de Capitalidad, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases, publicada en este mismo número del *Boletín Oficial de las Cortes de Aragón*.

Zaragoza, 1 de enero de 2011.

Pregunta núm. 1486/10, relativa a municipios o entidades locales menores de menos de 99 habitantes que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1486/10, relativa a municipios o entidades locales menores de menos de 99 habitantes que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Vallés Cases, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a municipios o entidades locales menores de menos de 99 habitantes que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto.

ANTECEDENTES

La Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de los Concejos Abiertos, en su Disposición Adicional Primera recoge el derecho a solicitar la permanencia en régimen de Concejo Abierto a los municipios entre 40 y 90 habitantes.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántos municipios o entidades locales menores de menos de 99 habitantes, y en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de los Concejos Abiertos, han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto?

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

La Diputada
YOLANDA VALLÉS CASES

Pregunta núm. 1487/10, relativa a municipios y fechas en que han solicitado el régimen jurídico de Concejo Abierto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la

Pregunta núm. 1487/10, relativa a municipios y fechas en que han solicitado el régimen jurídico de Concejo Abierto, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.^a Yolanda Vallés Cases, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a municipios y fechas en que han solicitado el régimen jurídico de Concejo Abierto.

ANTECEDENTES

La Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de los Concejos Abiertos, en su Disposición Adicional Primera recoge el derecho a solicitar la permanencia en régimen de Concejo Abierto a los municipios entre 40 y 90 habitantes.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué municipios y en qué fechas han solicitado el régimen jurídico de Concejo Abierto en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de los Concejos Abiertos?

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

La Diputada
YOLANDA VALLÉS CASES

Pregunta núm. 1488/10, relativa a municipios que han pasado a estar sujetos al régimen de Concejo Abierto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1488/10, relativa a municipios que han pasado a estar sujetos al régimen de Concejo Abierto, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Yolanda Vallés Cases, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a municipios que han pasado a estar sujetos al régimen de Concejo Abierto.

ANTECEDENTES

La Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de los Concejos Abiertos, en su Disposición Adicional Primera recoge el derecho a solicitar la permanencia en régimen de Concejo Abierto a los municipios entre 40 y 90 habitantes.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuántos y qué municipios que a la entrada en vigor de la Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de los Concejos Abiertos tenían más de 40 habitantes, han pasado por su actual población a estar sujetos al régimen de Concejo Abierto?

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

La Diputada
YOLANDA VALLÉS CASES

Pregunta núm. 1489/10, relativa a los informes sobre las solicitudes de las entidades locales y municipios que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1489/10, relativa a los informes sobre las solicitudes de las entidades locales y municipios que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Yolanda Vallés Cases, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Política Territorial, Justicia e

Interior, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a los informes sobre las solicitudes de las entidades locales y municipios que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto.

ANTECEDENTES

La Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de los Concejos Abiertos, en su Disposición Adicional Primera recoge el derecho a solicitar la permanencia en régimen de Concejo Abierto a los municipios entre 40 y 90 habitantes.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál ha sido el informe del Departamento de Política Territorial, Justicia e Interior respecto de cada una de las solicitudes de las entidades locales y municipios que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de Concejos Abiertos?

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

La Diputada
YOLANDA VALLÉS CASES

Pregunta núm. 1490/10, relativa a la decisión del Gobierno de Aragón respecto a las solicitudes de las entidades locales y municipios que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1490/10, relativa a la decisión del Gobierno de Aragón respecto a las solicitudes de las entidades locales y municipios que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto, formulada al Consejero de Política Territorial, Justicia e Interior por la Diputada del G.P. Popular Sra. Vallés Cases para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D.ª Yolanda Vallés Cases, Diputada del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Política Territorial, Justicia e

e Interior, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la decisión del Gobierno de Aragón respecto a las solicitudes de las entidades locales y municipios que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto.

ANTECEDENTES

La Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de los Concejos Abiertos, en su Disposición Adicional Primera recoge el derecho a solicitar la permanencia en régimen de Concejo Abierto a los municipios entre 40 y 90 habitantes.

Por lo expuesto, esta Diputada formula la siguiente

PREGUNTA

¿Cuál ha sido la decisión del Gobierno de Aragón respecto de cada una de las peticiones de las entidades locales y municipios que han solicitado su mantenimiento en régimen de Concejo Abierto en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2009, de 22 de diciembre, reguladora de Concejos Abiertos?

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

La Diputada
YOLANDA VALLÉS CASES

Pregunta núm. 1492/10, relativa a la aprobación del proyecto para la construcción del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1492/10, relativa a la aprobación del proyecto para la construcción del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza), formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la aprobación del proyecto para la construcción del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza).

ANTECEDENTES

En el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el 2011 hay una partida específica para el nuevo Centro de Salud de la

Almozara (Zaragoza), por lo que este Diputado formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Está aprobado el proyecto para la construcción del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza)?
¿Qué importe supone el citado proyecto?

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

El Diputado
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Pregunta núm. 1493/10, relativa a la adjudicación del contrato de servicios de dirección facultativa y ejecución del proyecto del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1493/10, relativa a la adjudicación del contrato de servicios de dirección facultativa y ejecución del proyecto del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza), formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la adjudicación del contrato de servicios de dirección facultativa y ejecución del proyecto del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza).

ANTECEDENTES

En el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el 2011 hay una partida específica para el nuevo Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza), por lo que este Diputado formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Está adjudicado el contrato de servicios de dirección facultativa y ejecución del proyecto del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza)?

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

El Diputado
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Pregunta núm. 1494/10, relativa a la iniciación del procedimiento para la contratación de las obras del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1494/10, relativa a la iniciación del procedimiento para la contratación de las obras del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza), formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la iniciación del procedimiento para la contratación de las obras del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza).

ANTECEDENTES

En el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el 2011 hay una partida específica para el nuevo Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza), por lo que este Diputado formula la siguiente:

PREGUNTA

¿Se ha iniciado el procedimiento para la contratación de las obras del Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza)?

En su caso, ¿cuál es el estado de su tramitación?

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

El Diputado
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Pregunta núm. 1495/10, relativa a las especialidades que se prestarán en el futuro Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza).

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1495/10, relativa a las especialidades que se prestarán en el futuro Centro de Salud de la

Almozara (Zaragoza), formulada a la Consejera de Salud y Consumo por el Diputado del G.P. Popular Sr. Guedea Martín para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

D. Manuel Guedea Martín, Diputado del Grupo Parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula a la Consejera de Salud y Consumo, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las especialidades que se prestarán en el futuro Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza).

ANTECEDENTES

En el Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el 2011 hay una partida específica para el nuevo Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza), por lo que este Diputado formula la siguiente

PREGUNTA

¿Qué especialidades se prestarán en el futuro Centro de Salud de la Almozara (Zaragoza)?

Zaragoza, 21 de diciembre de 2010.

El Diputado
MANUEL GUEDEA MARTÍN

Pregunta núm. 1496/10, relativa a las actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para potenciar la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones en materia de ciencia e investigación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1496/10, relativa a las actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para potenciar la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones en materia de ciencia e investigación, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesa, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a las actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para potenciar la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones en materia de ciencia e investigación.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 3 que uno de sus objetivos es «Potenciar la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones en materia de ciencia e investigación».

PREGUNTA

¿Qué actuaciones concretas ha realizado la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia desde el momento de su constitución para potenciar la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones en materia de ciencia e investigación y cuáles son los resultados concretos obtenidos hasta el momento?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1497/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para promover la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las comisiones, tribunales, comités y grupos de investigación.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1497/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para promover la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las comisiones, tribunales, comités y grupos de investigación, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para promover la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las comisiones, tribunales, comités y grupos de investigación.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 3 que uno de sus objetivos es «Promover la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las comisiones, tribunales, comités y grupos de investigación».

PREGUNTA

¿Qué actuaciones concretas ha realizado la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia desde el momento de su constitución para promover la presencia equilibrada de hombres y mujeres en las comisiones, tribunales, comités y grupos de investigación, y cuáles son los resultados concretos obtenidos?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1498/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para eliminar los desequilibrios existentes en el ámbito de la formación científica y la investigación, así como reconocer las buenas prácticas igualitarias.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1498/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para eliminar los desequilibrios existentes en el ámbito de la formación científica y la investigación, así como reconocer las buenas prácticas igualitarias, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para eliminar los desequilibrios existentes en el ámbito de la formación científica y la investigación, así como reconocer las buenas prácticas igualitarias.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 3 que uno de sus objetivos es «Fomentar las actuaciones dirigidas a eliminar los desequilibrios existentes en el ámbito de la formación científica y la investigación, así como reconocer las buenas prácticas igualitarias».

PREGUNTA

¿Cómo ha fomentado hasta el momento la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia las actuaciones dirigidas a eliminar los desequilibrios existentes en el ámbito de la formación científica y la investigación, así como reconocer las buenas prácticas igualitarias? ¿Cuáles son los resultados concretos obtenidos?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1499/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para promover modelos de relaciones laborales y de convivencia familiar y social que faciliten la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal en el ámbito científico, tecnológico y universitario.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1499/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para promover modelos de relaciones laborales y de convivencia familiar y social que faciliten la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal en el ámbito científico, tecnológico y universitario, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para promover modelos de relaciones laborales y de convivencia familiar y social que faciliten la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal en el ámbito científico, tecnológico y universitario.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 3 que uno de sus objetivos es «Promover modelos de relaciones laborales y de convivencia familiar y social que faciliten la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal en el ámbito científico, tecnológico y universitario».

PREGUNTA

¿Qué actuaciones concretas ha realizado la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia desde el momento de su constitución para promover modelos de relaciones laborales y de convivencia familiar y social que faciliten la corresponsabilidad y la conciliación de la vida laboral, familiar y personal en el ámbito científico, tecnológico y universitario? ¿Cuáles son los resultados concretos obtenidos hasta el momento?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1500/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para apoyar las actividades o proyectos de investigación que tengan en cuenta la cuestión de género, bien de forma directa, bien de forma transversal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1500/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para apoyar las actividades o proyectos de investigación que tengan

en cuenta la cuestión de género, bien de forma directa, bien de forma transversal, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para apoyar las actividades o proyectos de investigación que tengan en cuenta la cuestión de género, bien de forma directa, bien de forma transversal.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 3 que uno de sus objetivos es «Apoyar las actividades o proyectos de investigación que tengan en cuenta la cuestión de género, bien de forma directa, bien de forma transversal, cuestión que deberá valorarse como un criterio de calidad».

PREGUNTA

¿Qué actividades y proyectos de investigación que, teniendo en cuenta la cuestión del género, bien de forma directa, bien de forma transversal, han sido explícitamente apoyadas hasta el momento por la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1501/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para fomentar la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1501/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para fomentar la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres, formu-

lada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para fomentar la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 3 que uno de sus objetivos es «Fomentar la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres».

PREGUNTA

¿Qué actuaciones concretas ha realizado la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia desde el momento de su constitución hasta ahora para fomentar la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres? ¿Cuáles son los resultados concretos obtenidos hasta el momento?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1502/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para impulsar la inclusión en los planes de estudio de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la creación de postgrados específicos.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1502/10, relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para impulsar la inclusión en los planes de estudio de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la creación de postgrados específicos, formulada al Conseje-

ro de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a actuaciones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para impulsar la inclusión en los planes de estudio de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la creación de postgrados específicos.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 3 que uno de sus objetivos es «Impulsar la inclusión en los planes de estudio de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y la creación de postgrados específicos».

PREGUNTA

¿Qué actuaciones concretas ha realizado la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia desde el momento de su constitución hasta ahora para fomentar la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres? ¿Qué nuevas enseñanzas se han podido incluir y qué nuevos postgrados se han creado o están en vías de creación?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1503/10, relativa a estudios e informes realizados por la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia sobre el sistema científico y tecnológico en Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1503/10, relativa a estudios e informes realizados por la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia sobre el sistema científico y tecnológico en Aragón, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a estudios e informes realizados por la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia sobre el sistema científico y tecnológico en Aragón.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 4 que una de sus funciones es «Realizar estudios e informes sobre el sistema científico y tecnológico en Aragón para conocer su situación e identificar los obstáculos que encuentran las mujeres en estos ámbitos para el desempeño de su labor profesional».

PREGUNTA

¿Qué estudios e informes ha realizado la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia (o está realizando) sobre el sistema científico y tecnológico en Aragón para conocer su situación e identificar los obstáculos que encuentran las mujeres en estos ámbitos para el desempeño de su labor profesional?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1504/10, relativa a informes elaborados por la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia sobre propuestas normativas y otras iniciativas directamente relacionadas con el objeto de la Comisión que se someten a su consideración.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1504/10, relativa a informes elaborados por la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia sobre propuestas normativas y otras iniciativas directamente relacionadas con el objeto de la Comisión que se someten a su consideración, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Ara-

gonesta, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a informes elaborados por la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia sobre propuestas normativas y otras iniciativas directamente relacionadas con el objeto de la Comisión que se someten a su consideración.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 4 que una de sus funciones es «Elaborar informes sobre aquellas propuestas normativas y otras iniciativas directamente relacionadas con el objeto de la Comisión que se someten a su consideración».

PREGUNTA

¿Qué propuestas normativas (u otras iniciativas directamente relacionadas con el objeto de la Comisión) han sido sometidas a la consideración de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia? ¿Ha elaborado la Comisión algún informe al respecto? Si es así, ¿de qué informe se trata?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1505/10, relativa a propuestas de criterios de actuación de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para equiparación de mujeres y hombres en los ámbitos de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de conocimientos de Aragón.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1505/10, relativa a propuestas de criterios de actuación de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para equiparación de mujeres y hombres en los ámbitos de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de conocimientos de Aragón, formulada

al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a propuestas de criterios de actuación de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para equiparación de mujeres y hombres en los ámbitos de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de conocimientos de Aragón.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 4 que una de sus funciones es «Proponer criterios de actuación que permitan alcanzar el objetivo de equiparación de mujeres y hombres en los ámbitos de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de conocimientos de Aragón».

PREGUNTA

¿Qué criterios concretos de actuación ha propuesto la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia con el objetivo de la equiparación de mujeres y hombres en los ámbitos de investigación, desarrollo e innovación y transferencia de conocimientos de Aragón, en qué marco han sido propuestos y cuál ha sido el resultado de las propuestas?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1506/10, relativa a la difusión de estadísticas, estudios y documentos entre los diferentes agentes que intervienen en el ámbito de la Universidad, la Ciencia, Tecnología e Investigación, por parte de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la

Pregunta núm. 1506/10, relativa a la difusión de estadísticas, estudios y documentos entre los diferentes agentes que intervienen en el ámbito de la Universidad, la Ciencia, Tecnología e Investigación, por parte de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la difusión de estadísticas, estudios y documentos entre los diferentes agentes que intervienen en el ámbito de la Universidad, la Ciencia, Tecnología e Investigación, por parte de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 4 que una de sus funciones es «Difundir estadísticas, estudios y documentos entre los diferentes agentes que intervienen en el ámbito de la Universidad, la Ciencia, Tecnología e Investigación».

PREGUNTA

¿Qué estadísticas, estudios y documentos ha difundido la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia entre los diferentes agentes que intervienen en el ámbito de la Universidad, la Ciencia, Tecnología e Investigación? ¿Entre qué agentes concretos ha difundido dichas estadísticas, estudios y documentos?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1507/10, relativa a la elaboración de un Programa aragonés de promoción de las mujeres en la ciencia por parte de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta

ta núm. 1507/10, relativa a la elaboración de un Programa aragonés de promoción de las mujeres en la ciencia por parte de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la elaboración de un Programa aragonés de promoción de las mujeres en la ciencia por parte de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 4 que una de sus funciones es «Elaborar un Programa aragonés de promoción de las mujeres en la ciencia que incorpore la transversalidad de género como principio rector de todas las políticas de I+D+i, y cuyos objetivos, entre otros, sean:

— Impulsar la presencia de mujeres en los órganos responsables de la selección y validación del personal científico y en formación, así como en los órganos responsables de la concesión de ayudas a la investigación científica y a la innovación, y también en los espacios de gestión de la I+D+i.

— Integrar el principio de igualdad de género en todas las fases de aplicación, control y evaluación de los proyectos y programas de investigación científica realizados con apoyo o financiación del Gobierno de Aragón y de otras instituciones públicas.

— Fomentar el conocimiento no androcéntrico incluyendo la perspectiva de las mujeres, recupere e integre la memoria histórica de las mujeres, y visibilice y apoye las aportaciones de las mujeres.

— Facilitar la participación de mujeres en los ámbitos de la innovación tecnológica para integrar la visión de las mujeres en los procesos de diseño, producción y gestión de los procesos tecnológicos».

PREGUNTA

¿En qué fase se encuentra el Programa aragonés de promoción de las mujeres en la ciencia que debe elaborar la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1508/10, relativa al desarrollo de la función encomendada a la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para su coordinación con los órganos de naturaleza similar de ámbito autonómico y estatal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1508/10, relativa al desarrollo de la función encomendada a la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para su coordinación con los órganos de naturaleza similar de ámbito autonómico y estatal, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al desarrollo de la función encomendada a la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia para su coordinación con los órganos de naturaleza similar de ámbito autonómico y estatal.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 4 que una de sus funciones es «Coordinar sus actuaciones con los órganos de naturaleza similar de ámbito autonómico y estatal».

PREGUNTA

¿Con qué órganos concretos de naturaleza similar, de ámbito autonómico y estatal, se ha coordinado hasta el momento la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1509/10, relativa al funcionamiento de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1509/10, relativa al funcionamiento de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa al funcionamiento de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 8:

1. «La Comisión funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. El Pleno de la Comisión estará integrado por todos sus miembros y se reunirá una vez al trimestre, pudiendo celebrar sesiones extraordinarias, previa convocatoria de su Presidente/a, bien a iniciativa propia de la Comisión Permanente o a petición de la mayoría de los vocales.

3. La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, secretario y tres vocales, y sus funciones serán las siguientes:

- a) Proponer las líneas de actuación prioritarias de la Comisión Asesora.
- b) Comunicar y difundir las actuaciones de la Comisión Asesora.
- c) Cualquier otra que le delegue el Pleno de la Comisión.»

PREGUNTA

¿En qué fechas han tenido lugar hasta el momento las reuniones de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, tanto en Pleno como en Comisión Permanente, y

cuáles han sido los acuerdos adoptados en cada una de ellas?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

Pregunta núm. 1510/10, relativa a la composición de la Comisión Permanente de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2010, ha admitido a trámite la Pregunta núm. 1510/10, relativa a la composición de la Comisión Permanente de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, formulada al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad por la Diputada del G.P. Chunta Aragonesista, Sra. Ibeas Vuelta, para su respuesta escrita.

Se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189.4 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN:

Nieves Ibeas Vuelta, Diputada del Grupo Parlamentario Chunta Aragonesista (CHA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula al Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad del Gobierno de Aragón, para su respuesta escrita, la siguiente Pregunta relativa a la composición de la Comisión Permanente de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia.

ANTECEDENTES

El Decreto 9/2009, de 27 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia, establece en su artículo 8 que «La Comisión funcionará en Pleno y en Comisión Permanente».

PREGUNTA

A fecha de hoy, ¿qué personas concretas componen la Comisión Permanente de la Comisión Asesora de Mujer y Ciencia?

En el Palacio de la Aljafería, a 23 de diciembre de 2010.

La Diputada
NIEVES IBEAS VUELTA

12. CÁMARA DE CUENTAS

12.4. RÉGIMEN INTERIOR

Resolución de 3 de enero de 2011, del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón, por la que se nombra a doña Teresa Loscertales Rota como Directora Técnica en la Cámara de Cuentas de Aragón.

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 30.2 de la Ley 11/2009, de 30 de diciembre, de la Cámara de Cuentas de Aragón, he resuelto nombrar Directora Técnica en el Gabinete del Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón a D.ª Teresa Loscertales Rota, con carácter de cargo de confianza y de naturaleza eventual.

Zaragoza, 3 de enero de 2011.

El Presidente de la Cámara de Cuentas de Aragón
ANTONIO LAGUARTA LAGUARTA

13. OTROS DOCUMENTOS

13.4. OTROS DOCUMENTOS

Acuerdo de la Mesa de las Cortes de Aragón, de 28 de diciembre de 2010, para la adaptación de las Cortes de Aragón a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y en la Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, publicada en el BOE de 12 de diciembre de 2006, la Mesa de las Cortes de Aragón por Acuerdo de 26 de diciembre de 2002 y por Acuerdo de 27 de diciembre de 2007 (modificado por Acuerdo de 29 de mayo de 2008), reguló los ficheros de datos de carácter personal titularidad de las Cortes de Aragón.

Por Acuerdo de 28 de diciembre, la Mesa de las Cortes aprueba la siguiente norma para la adaptación de las Cortes de Aragón a la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

Zaragoza, 28 de diciembre de 2010.

El Presidente de las Cortes
FRANCISCO PINA CUENCA

PRIMERO.— Objeto.

Es objeto de este Acuerdo la supresión de los ficheros relacionados en el Anexo I, titularidad de las Cortes de Aragón, actualmente inscritos en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos Personales, los cuales han quedado incluidos en otros ficheros.

Por otro lado, se acuerda la modificación de algunos aspectos relativos a los ficheros inscritos en la Agencia de Protección de Datos, en los términos previstos en el Anexo II.

Así mismo, por el presente acuerdo se crean varios ficheros de datos de carácter personal tal y como figura en el Anexo III, que recogen las indicaciones señaladas en el art. 20.2 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre sobre Protección de Datos de carácter personal.

SEGUNDO.— *Responsable de los ficheros y Responsable de Seguridad.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2 del Acuerdo de la Mesa de las Cortes de 26 de diciembre de 2002, se designa como responsable de los ficheros a la Letrada Mayor de las Cortes de Aragón a quien corresponde la adopción de las medidas necesarias para asegurar que los ficheros relacionados en los Anexos II y III se utilizan para las finalidades y en los términos para los que fueron creados.

Se designa como responsable de seguridad de los ficheros de datos de carácter personal al Jefe del Servicio de Informática de las Cortes de Aragón, al que corresponde la función de coordinar y controlar las medidas de seguridad aplicables.

TERCERO.— *Régimen jurídico.*

Los ficheros titularidad de las Cortes de Aragón se regirán por el presente Acuerdo, por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, por el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la LOPD y demás normativa vigente en la materia.

CUARTO.— *Inscripción de los ficheros en el Registro General de la Agencia de Protección de Datos Personales.*

De conformidad con lo establecido en el art. 39.2 a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre protección de datos de carácter personal, se procederá a la inscripción de las modificaciones y creación de nuevos ficheros recogidos en los Anexos II y III.

La presente norma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.»

ANEXO I

SUPRESIÓN DE LOS FICHEROS.

Fichero de Gestión de Nóminas.

Se procede a su cancelación ya que la finalidad del mismo queda incluida en otros ficheros.

Fichero de Control de horario y ausencias.

Se procede a la cancelación del mismo ya que la finalidad del mismo queda incluida en otros ficheros.

ANEXO II

MODIFICACIÓN DE LOS FICHEROS.

Fichero de Diputados

4. Estructura básica del fichero.

Se añade el sistema de tratamiento previsto que es automatizado y no automatizado.

5. Cesiones de datos

A las entidades bancarias, a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a FICESA y la derivada de la publicación de ciertos datos en la página web de las Cortes de Aragón, en la Agenda de las Cortes y en los Boletines oficiales.

Fichero de Sesiones y Desplazamientos

Se modifica la denominación del fichero que se limita a «Sesiones».

1. Finalidad y usos previstos del fichero:

Tiene como finalidad el control de los asistentes a cada una de las sesiones celebradas en las Cortes de Aragón.

2. Personas o colectivos origen de los datos:

Personas que asisten a las sesiones los cuales pueden formar parte de los grupos parlamentarios o pueden ser particulares. También pueden asistir menores de edad a los Consejos Infantiles.

4. Estructura básica del fichero.

Únicamente se recogen los siguientes datos:

- Ideología (partido político)
- DNI/ NIF
- Nombre y Apellidos
- Dirección (postal y electrónica)
- Imagen
- Edad
- Entidad a la que representa

Los datos se encuentran en soporte papel y en soporte informático.

5. Cesiones de datos

Se prevén las cesiones de datos derivadas de la publicación de algunos de ellos en la página web de las Cortes de Aragón y en el Boletín o Diario Oficial.

Fichero de Personal

1. Finalidad y usos previstos del fichero:

Tiene como finalidad la gestión del personal al servicio de las Cortes de Aragón que incluye la realización de sus contratos y nóminas, así como la gestión de los posibles procesos de selección de personal.

4. Estructura básica del fichero.

Únicamente se recogen los siguientes datos:

- Salud
- DNI/ NIF
- Nombre y Apellidos
- N° SS/ Mutualidad
- Dirección (postal y electrónica)
- Teléfono
- Huella digital
- fecha de nacimiento
- lugar de nacimiento
- formación, titulaciones
- experiencia profesional
- Profesión
- Puesto de trabajo
- Datos bancarios

Los datos se encuentran en soporte papel y en soporte informático.

5. Cesiones de datos

Se prevén las cesiones de datos derivadas de la publicación de algunos de ellos en la página web de las Cortes de Aragón así como en el Boletín oficial correspondiente como consecuencia de la publicación de las listas de admitidos o excluidos en un proceso de selección. Por otro lado, se prevén las cesiones de los datos de los tra-

bajadores a la AEAT, a la TGSS y a las entidades bancarias designadas para el cobro de la nómina.

Fichero de Relaciones Públicas

3. Procedencia y procedimiento de recogida:

Los datos se recogen directamente del interesado pero en algunas ocasiones se obtienen del fichero de altos cargos (FICESA) al que está suscrito las Cortes.

4. Estructura básica del fichero.

Únicamente se recogen los siguientes datos:

- Salud
- Ideología
- DNI/ NIF
- Nombre y Apellidos
- N° SS/ Mutualidad
- Dirección postal (profesional y particular)
- Dirección electrónica
- Teléfono
- imagen
- fecha de nacimiento
- lugar de nacimiento
- formación, titulaciones
- experiencia profesional
- Profesión
- Puesto de trabajo

Los datos se encuentran en soporte papel y en soporte informático.

Fichero de Procedimientos Administrativos

3. Procedencia y procedimiento de recogida:

Los datos se recogen directamente del interesado.

4. Estructura básica del fichero.

Únicamente se recogen los siguientes datos:

- Salud
- DNI/ NIF
- Nombre y Apellidos
- Dirección (postal y electrónica)
- Teléfono
- Propiedades, posesiones
- Actividad o negocio
- Datos bancarios

Los datos se encuentran en soporte papel y en soporte informático.

5. Cesiones de datos

A las entidades bancarias, a otras Administraciones Públicas, al resto de licitadores y a los tribunales en aquellos casos en los que una reclamación derive en un procedimiento judicial. También se puede producir la cesión de algunos datos como consecuencia de la publicación de los mismos conforme a lo previsto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Fichero de Gestión Económica

2. Personas o colectivos origen de los datos:

Los datos pertenecen a los Diputados y a los proveedores de las Cortes de Aragón.

3. Procedencia y procedimiento de recogida:

Los datos se recogen directamente del interesado generalmente mediante la cumplimentación de la ficha de terceros pero en algunas ocasiones son facilitados de manera verbal para la suscripción de convenios de colaboración

4. Estructura básica del fichero:

El sistema de tratamiento de los datos es mixto.

8. Nivel de seguridad aplicable: Básico.

Fichero de suscripción publicaciones periódicas

4. Estructura básica del fichero.

El sistema de tratamiento utilizado es mixto.

Fichero de Registro de entrada y salida

3. Procedencia y procedimiento de recogida:

Los datos se obtienen directamente del documento enviado o recibido en las Cortes de Aragón.

4. Estructura básica del fichero.

Los datos se encuentran en soporte papel y en soporte informático.

Fichero de control de accesos

2. Personas o colectivos origen de los datos:

Cualquier ciudadano que se persone en las instalaciones de las Cortes.

4. Estructura básica del fichero:

Únicamente se recogen los siguientes datos:

- DNI/ NIF
- Nombre y Apellidos
- Dirección (postal y electrónica)
- Teléfono
- imagen
- fecha de nacimiento
- lugar de nacimiento
- datos de familia
- propiedades, posesiones

Los datos se encuentran en soporte papel y en soporte informático.

Fichero de imágenes de video vigilancia de las Cortes

4. Estructura básica del fichero:

Únicamente se recaba el dato relativo a la imagen del afectado.

El sistema de tratamiento es automatizado.

ANEXO III

CREACIÓN DE FICHEROS

Fichero de Archivo

1. Finalidad y usos previstos del fichero:

Tiene como finalidad la gestión de todos los documentos generados por las Cortes de Aragón que constituyen el archivo y el fondo documental.

2. Personas o colectivos origen de los datos:

Personas que se relacionan con las Cortes.

3. Procedencia y procedimiento de recogida:

Los datos se obtienen de la propia documentación pero en el caso de los investigados o interesados en consultar el archivo son facilitados directamente por ellos.

4. Estructura básica del fichero.

Únicamente se recogen los siguientes datos:

- DNI/ NIF
- Nombre y Apellidos
- Dirección (postal y electrónica)
- Teléfono
- Institución a la que pertenecen

Los datos se encuentran en soporte papel y en soporte informático.

5. Cesiones de datos

La única cesión prevista es la realizada como consecuencia de permitir el acceso al archivo en virtud de lo previsto en la Ley de Patrimonio Histórico.

6. Transferencias a terceros países:

No se prevén.

7. Servicio o unidad ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos:
Los interesados podrán ejercer sus derechos sobre los datos contenidos en este fichero ante el Servicio de Informática de las Cortes de Aragón.
8. Nivel de seguridad aplicable: Básico.

Fichero de Biblioteca

1. Finalidad y usos previstos del fichero:
La gestión de la biblioteca.
2. Personas o colectivos origen de los datos:
Personas interesadas en solicitar el préstamo de las obras de la biblioteca, los cuales pueden ser trabajadores de las Cortes, periodistas o investigadores.
3. Procedencia y procedimiento de recogida:
Los datos se recogen directamente del interesado mediante la cumplimentación de la solicitud correspondiente.
4. Estructura básica del fichero.
Se recogen los siguientes datos:
— DNI/ Pasaporte
— Nombre y apellidos
— Domicilio
— Teléfono
— Institución a la que pertenece
Los datos se almacenan en soporte papel y en soporte informático.
5. Cesiones de datos
No se prevén.
6. Transferencias a terceros países:
No se prevén.
7. Servicio o unidad ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos:
Los interesados podrán ejercer sus derechos sobre los datos contenidos en este fichero ante el Servicio de Informática de las Cortes de Aragón.
8. Nivel de seguridad aplicable: Básico

Fichero de Gestor del Palacio

1. Finalidad y usos previstos del fichero:
La finalidad de este fichero es gestionar las visitas guiadas al Palacio de la Aljafería así como la gestión y organización de las distintas actividades culturales promovidas por las Cortes.
2. Personas o colectivos origen de los datos:
Personas interesadas en visitar el Palacio, asistir a las actividades o formar parte de las exposiciones.
3. Procedencia y procedimiento de recogida:
Los datos generalmente son facilitados por el propio interesado pero en alguna ocasión pueden ser averiguados por las Cortes para el envío de una invitación a una actividad concreta.
4. Estructura básica del fichero.
Se recogen los siguientes datos:
DNI/ Pasaporte
Nombre y apellidos
Domicilio
Teléfono
Propiedades, posesiones
Actividad o negocio
Datos económicos
Los datos se almacenan en soporte papel y en soporte informático.
5. Cesiones de datos
La única cesión que se prevé es la derivada de la publicación de los datos de los autores de cada una de las obras objeto de exposición.
6. Transferencias a terceros países:
No se prevén.
7. Servicio o unidad ante el cual el afectado puede ejercer sus derechos:
Los interesados podrán ejercer sus derechos sobre los datos contenidos en este fichero ante el Servicio de Informática de las Cortes de Aragón.
8. Nivel de seguridad aplicable: Básico.